

Resolución No. 01445

“Por la cual se aprueba la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, y en especial por el artículo 7 de la Resolución 3033 de 2021 modificada por la Resolución 5465 de 2022, y.

CONSIDERANDO QUE

El literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

La Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

El numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, modificada por la Resolución 5465 de 2022, *“Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, establece como parte de la funciones del Comité: *“La depuración extraordinaria de valores contables con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos y sobre el avance del Plan de Sostenibilidad Contable.”*

Resolución No. 01445

Para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 ibidem.

En distintos pronunciamientos jurídicos por parte de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, que se han emitido de frente a este tema, tales como: concepto jurídico No. 000084 de 2018 (2018IE281694) y su ampliación según radicado No. 2022IE211784 del 19 de agosto de 2022, y recientemente el memorando 2024IE277566 del 31 de diciembre de 2024; son reiterativos en cuanto a que el plazo con que cuentan los usuarios para solicitar la devolución de saldos a favor es dentro de los cinco (5) años siguientes al momento que se realice el pago que genera un saldo a favor del particular, conforme lo disponen los artículos 2535 y 2536 del Código Civil.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los beneficiarios de los siguientes saldos a favor o mayores valores pagados, a pesar de los requerimientos escritos realizados no presentaron la documentación necesaria para adelantar el trámite de devolución de ingresos por trámites ambientales, y han transcurrido más de cinco (5) años desde el momento que se realizó el pago que generó o la firmeza del acto administrativo que originó un saldo a favor del particular, por lo que conforme lo disponen los artículos 2535 y 2536 del Código Civil no es posible devolver estos recursos, , así:

No	Nombre del beneficiario	Fecha	Acto Administrativo / Recibo	Saldo
1	MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO	1/01/2018	Auto 4407/2015	26.300
2	HSP CONSTRUCCIONES SAS	1/01/2018	Auto 2630/2016	26.300
3	COLEGIO NUEVA GRANADA	11/10/2018	Auto 881/2019	917.138
4	COLEGIO NUEVA GRANADA	11/10/2018	Auto 881/2019	119.504
5	CODENSA S.A. E.S.P.	31/07/2019	Auto 768/2018	337.183
6	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	30/11/2020	Auto 802/2020	527.727
7	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	30/11/2020	Auto 802/2020	125.003
8	INVERSIONES MONTE SACRO LTDA	30/11/2020	Auto 4736/2019	110.113
9	INVERSIONES MONTE MUCRONE SOCIEDAD LIMITADA	15/12/2020	Auto 408/2017	971.086
10	AGROPECUARIA ALIAR SA	15/08/2023	Auto 3264/2019	1.608.793
11	HERNANDO GONZALEZ RIVERA	1/09/2023	Auto 2875/2019	201.000
12	AGROINDUSTRIA UVE S.A. - POLLOS EL CACIQUE	1/11/2023	Auto 3317/2019	1.461.996
13	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/05/2024	RES. 1069/2022	132.499
14	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	1/11/2019	4621515	1.128.949
15	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	1/11/2019	4623094	151.560
16	CLARA INES AGUILLON- COLEGIO COLOMBO ESPAÑOL	12/12/2019	4663106001	207.029

Resolución No. 01445

17	MOVE CONSTRUCCIONES SAS	18/12/2019	4653826001	3.974.957
18	ECOPETROL	23/12/2019	4589529	1.010.226
19	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP	26/12/2019	39201	361.729
20	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/12/2019	4651647	337.183
21	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/12/2019	4652103	4.321
22	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/12/2019	4652129	461.500
23	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/12/2019	4651992	192.544
24	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/12/2019	4654540001	1.788.731
25	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	20/09/2019	4582223	101.248
26	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	16/10/2019	4605572	9.065.799
27	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28/12/2017	3928220001	2.561.767
28	LUIS EDUARDO CAICEDO S.A.	9/04/2018	4042697	1.608.793
29	CAMILO ANDRES ROJAS BARRERO	27/04/2018	4065943	1.608.793
30	AUTO CENTRO SANTANA S.A.S	24/05/2018	4094108	563.141
31	EDIFICIO EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMO	21/06/2018	4064745	1.034.284
32	CARLOS GERARDO ALFARO LIMAS	19/12/2018	4296834	1.608.793
33	CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ	31/01/2019	4341706	1.692.582
34	EDER ANTONIO RODRÍGUEZ ACEVEDO	18/02/2019	4364913	216.609
35	AGS ARQUITECTURA S A S	26/02/2019	4368576001	794.991
36	AGS ARQUITECTURA S A S	26/02/2019	4368580001	1.192.487
37	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	15/09/2017	3834099	496.900
38	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	29/03/2019	4383684	119.504
39	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	29/03/2019	4383678	21.633.661
40	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	12/03/2020	4744196	496.900
41	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP	30/08/2019	4560620	1.275.806
42	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	26/08/2019	4535330019	207.029
Total, 42 registros				62.462.458

Como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 17 de junio de 2025, se aprobó recomendar a la Secretaría Distrital de Ambiente adelantar la depuración contable extraordinaria, con la cancelación de los saldos contables de la subcuenta contable saldos a favor de beneficiarios (249040), sobre los registros contenidos en DOS (2) fichas técnicas presentada, desagregada en CUARENTA Y DOS (42) partidas por un valor total de SESENTA Y DOS MILLONES

Resolución No. 01445

CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$62.462.458), correspondientes a dobles pagos o mayores valores pagados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable, de conformidad con la recomendación emitida por el por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 17 de junio de 2025, y la ficha técnica del proceso de saneamiento de saldos a favor de beneficiarios, originados en TRECE (13) actos administrativos, por un valor total de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.564.462), así:

No	Nombre del beneficiario	Fecha	Acto Administrativo	Saldo
1	MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO	1/01/2018	Auto 4407/2015	26.300
2	HSP CONSTRUCCIONES SAS	1/01/2018	Auto 2630/2016	26.300
3	COLEGIO NUEVA GRANADA	11/10/2018	Auto 881/2019	917.138
4	COLEGIO NUEVA GRANADA	11/10/2018	Auto 881/2019	119.504
5	CODENSA S.A. E.S.P.	31/07/2019	Auto 768/2018	337.183
6	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	30/11/2020	Auto 802/2020	527.727
7	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	30/11/2020	Auto 802/2020	125.003
8	INVERSIONES MONTE SACRO LTDA	30/11/2020	Auto 4736/2019	110.113
9	INVERSIONES MONTE MUCRONE SOCIEDAD LIMITADA	15/12/2020	Auto 408/2017	971.086
10	AGROPECUARIA ALIAR SA	15/08/2023	Auto 3264/2019	1.608.793
11	HERNANDO GONZALEZ RIVERA	1/09/2023	Auto 2875/2019	201.000
12	AGROINDUSTRIA UVE S.A. - POLLOS EL CACIQUE	1/11/2023	Auto 3317/2019	1.461.996
13	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/05/2024	RES. 1069/2022	132.499
Total (13 registros) saldos a favor de beneficiarios				6.564.642

Artículo 2. Aprobar la depuración extraordinaria y la cancelación del saldo contable, de conformidad con la recomendación emitida por el por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 17 de junio de 2025, y la ficha técnica proceso de saneamiento de saldos a favor de beneficiarios, originado en VEINTINUEVE (29) registros de recaudo, por un valor total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$55.897.816), así:

No	Nombre del beneficiario	Fecha	Recibo	Saldo
----	-------------------------	-------	--------	-------

Resolución No. 01445

1	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	1/11/2019	4621515	1.128.949
2	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	1/11/2019	4623094	151.560
3	CLARA INES AGUILLON- COLEGIO COLOMBO ESPAÑOL	12/12/2019	4663106001	207.029
4	MOVE CONSTRUCCIONES SAS	18/12/2019	4653826001	3.974.957
5	ECOPETROL	23/12/2019	4589529	1.010.226
6	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP	26/12/2019	39201	361.729
7	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/12/2019	4651647	337.183
8	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/12/2019	4652103	4.321
9	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/12/2019	4652129	461.500
10	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/12/2019	4651992	192.544
11	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	27/12/2019	4654540001	1.788.731
12	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	20/09/2019	4582223	101.248
13	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	16/10/2019	4605572	9.065.799
14	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	28/12/2017	3928220001	2.561.767
15	LUIS EDUARDO CAICEDO S.A.	9/04/2018	4042697	1.608.793
16	CAMILO ANDRES ROJAS BARRERO	27/04/2018	4065943	1.608.793
17	AUTO CENTRO SANTANA S.A.S	24/05/2018	4094108	563.141
18	EDIFICIO EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMO	21/06/2018	4064745	1.034.284
19	CARLOS GERARDO ALFARO LIMAS	19/12/2018	4296834	1.608.793
20	CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ	31/01/2019	4341706	1.692.582
21	EDER ANTONIO RODRÍGUEZ ACEVEDO	18/02/2019	4364913	216.609
22	AGS ARQUITECTURA S A S	26/02/2019	4368576001	794.991
23	AGS ARQUITECTURA S A S	26/02/2019	4368580001	1.192.487
24	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	15/09/2017	3834099	496.900
25	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	29/03/2019	4383684	119.504
26	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	29/03/2019	4383678	21.633.661
27	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	12/03/2020	4744196	496.900
28	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP	30/08/2019	4560620	1.275.806
29	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	26/08/2019	4535330019	207.029
TOTAL (29 registros) Saldos a favor de beneficiarios				55.897.816

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución las fichas técnicas soporte para realizar la depuración de saldos a favor de beneficiarios preparada por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Resolución No. 01445

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su expedición.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2025



ADRIANA SOTO CARREÑO
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexos: Acta de reunión sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad y de Cartera de la SDA del 17 de junio de 2025 (PDF)
Dos (2) Fichas Saneamiento Contable Saldos a Favor (PDF)

Elaboró:

MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO	CPS:	SDA-CPS-20250028	FECHA EJECUCIÓN:	24/06/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA SARALUX VALBUENA LOPEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	05/08/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2025
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

MARIA SARALUX VALBUENA LOPEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/08/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/07/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	05/08/2025
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

ADRIANA SOTO CARREÑO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/08/2025
----------------------	------	-------------	------------------	------------



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Resolución No. 01445

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

Dependencia responsable: Subdirección Financiera

No. de acta: 1 Reunión interna ☒ Reunión externa ☐

Fecha: 17/06/2025 Hora de inicio 2:00 p.m. Hora de finalización 3:30 p.m.

OBJETO DE LA REUNIÓN

Primera sesión ordinaria del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, según convocatoria 2025IE111000.

TEMAS TRATADOS

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Compromisos sesión CTSCC anterior
3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
4. Propositiones y varios
5. Cierre de la sesión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Siendo las 2:30 p.m. del día 17 de junio de 2025, el Dr. José Alexander Pérez Ramos, Subdirector Financiero de la SDA y Secretario Técnico del Comité, inicia la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA, otorga la palabra a la funcionaria de la SF Andrea Catalina Neira Triana, quien adelanta el desarrollo de la sesión, comenzando con la lectura del orden del día:

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Compromisos sesión CTSCC anterior
3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria
4. Propositiones y varios.
5. Cierre de la sesión

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día

A continuación, se verifica la participación de los integrantes e invitados a la sesión del CTSCC, junto con la aprobación del orden del día:

INTEGRANTES

Dra. Claudia Patricia Galvis Sánchez - Subsecretaria General, se excusa al encontrarse asistiendo a la Secretaría Distrital de Ambiente en un compromiso.

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Control Ambiental, presente y aprueba el orden del día.

Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora de Gestión Corporativa (E.), presente y aprueba el orden del día.

Dr. Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Director de Gestión Ambiental, presente y aprueba el orden del día.

Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental, presente y aprueba el orden del día.

Dr. José Alexander Pérez Ramos - Subdirector Financiero como Contador y Secretario Técnico, presente y aprueba el orden del día.

De lo anterior, se constata la existencia de Quorum deliberatorio y decisorio de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDA 03033 de 2021 modificada por la 05462 de 2022, siendo éste de cuatro (4) integrantes.

INVITADOS

Internos:

Dra. Viviana Rocío Bejarano Camargo, Jefe Oficina de Control Interno, quien se encuentra presente.

Dr. Jorge Luis Gómez Cure, Director Legal Ambiental, quien se encuentra presente.

Externos:

Dra. Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación – DDC, quien se encuentra presente y la acompaña el señor Edilberto Méndez.

Aura Angélica Salazar Rojas, Jefe Oficina Depuración de Cartera, quien se encuentra presente.

Adicionalmente, se encuentran presentes a la sesión como apoyo de la Subdirección Financiera, las profesionales: Andrea Catalina Neira y Martha Isabel Martínez.

2. Compromisos sesión CTSCC anterior

Se presenta el resumen de los compromisos y su cumplimiento, así:

- Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

Contable y de Cartera de la SDA, se emitieron los correspondientes actos administrativos según procesos: 6442733, 6442738 y 6442748.

- Remitir los actos administrativos correspondientes al punto 3.1 b) Cartera - Pérdida de Fuerza Ejecutoria, a la OCID: se remitió memorando 2024IE253401 con lo pertinente.
- Solicitar a DLA el concepto correspondiente a la prescripción del derecho de reembolso o realización del trámite sobre los ingresos recibidos por anticipado: la SF solicitó lo pertinente en comunicación interna 2024IE248039, la DLA se pronunció a través de memorando 2024IE277566 señalando que *“los pronunciamientos jurídicos que se han emitido al respecto son reiterativos en cuanto a que el plazo con que cuentan los usuarios para solicitar la devolución de saldos a favor es dentro de los cinco (5) años siguientes al momento que se realice el pago que genera un saldo a favor del particular, conforme lo disponen los artículos 2535 y 2536 del Código Civil.”*
- Remitir el acto administrativo 1279 de 2019 a nombre del tercero EL SURTIDOR DE PINTURAS LIMITADA a la DDCO, precisando la suspensión de términos generada por la emergencia sanitaria (COVID): se trasladó nuevamente el título a la DDCO según comunicación 2024EE245364, en respuesta la DDCO efectuó nuevamente la devolución registrada con radicado 2025ER22890 SDH 2025EE00861001 señalando que para éste caso *“la Resolución No.0313 del 14 de mayo de 2019, fue remitida a esta entidad, después de haber subsanado lo indicado en la devolución anterior, para efectos de adelantar el proceso de cobro coactivo, mediante el radicado No. 2024ER18758001 del 30 de julio de 2024, esto es, faltado 4 meses para que se configurara la pérdida de ejecutoria, porque, si bien es cierto, hubo suspensión de términos por el lapso de 2 meses y 18 días, no es dable para esta Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de cobro, dar inicio de la ejecución coactiva al presente título”,* por lo que este caso se incluye nuevamente dentro de los procesos susceptibles de depuración y saneamiento de cartera (punto 3 de la sesión).

Interviene la Dra. Vivian Rocío Bejarano (OCI), quien solicita se precise cual fue el dictamen por parte de DLA a la solicitud del concepto (ítem 3), al respecto Andrea Catalina (SF) informa que, la DLA reitera la posición respecto a que el momento al que se observa la devolución de ingresos no tributarios, se debe tener en cuenta lo indicado en el código civil que son los 5 años que tiene el usuario para realizar la devolución de recursos, antes de que opere la prescripción, y que se abordara nuevamente el tema, en el momento de la explicación del saneamiento del rubro de saldos a favor e ingresos recibidos por anticipado, que se traen para recomendar la depuración.

3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria

Para la revisión de los casos para recomendación de saneamiento contable y de cartera extraordinaria, que son presentados en la sesión, se retoma la principal normatividad vigente en la materia, en los siguientes términos:

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

- Resolución 193 de 2016 de la CGN que establece el procedimiento para la Evaluación Control Interno, el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, dice:

“a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.

b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva.

c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.

d) Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.

e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.”

- Artículo 270 del Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 (Acuerdo 927 de 2024), que establece:

“Artículo 270. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales vigentes, en materia de prescripción, remisión de deudas, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro persuasivo y coactivo, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión”

- Decreto Distrital 289 de 2021: Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital.
- Res. DDC-000003 de 2018: Lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital.
- Res. SDA 044 de 2022: Manual de administración y cobro de cartera de la SDA.
- Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA.

Se precisa que, las fichas técnicas de saneamiento se encuentran adjuntas a la convocatoria de la sesión, como anexo al agendamiento del calendario de Google y también en el drive: https://drive.google.com/drive/folders/1JEFv1fAO1x5vXGbbtycDwrw3_vJTnY2Z?usp=drive_link.

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

3.1. Cartera

Se destaca que en cuanto al saneamiento de cartera se da observancia a las causales para su depuración contable y establecer que es cartera de imposible recaudo, las cuales se encuentran en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, que indica:

“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Remisión.*
- b) Prescripción de la acción de cobro.*
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.*
- d) Decaimiento del acto administrativo.*
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”*

La profesional Andrea Catalina Neira (SF) procede con la exposición de los casos susceptibles de recomendación por parte del Comité, resaltando que cada una de las fichas técnicas de saneamiento fueron compartidas previamente para conocimiento de cada uno de los miembros del Comité.

3.1.1. Cartera – Recomendada por la Dirección Distrital de Cobro (SHD)

Andrea Catalina (SF) indica que los casos presentados en este aparte, es conforme con las recomendaciones de la Oficina de Depuración de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO) de la SHD, se presentan un total de 7 (siete) fichas técnicas soporte de saneamiento de cartera, cuya justificación jurídica está asociada a la prescripción de la acción de cobro, ya que realizado el conteo del término han transcurrido más de cinco (5) años a partir de la debida notificación del mandamiento de pago, generando la perdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39 del Acuerdo 761 de 2020, y el Artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 parágrafo 4º, así:

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Proceso Coactivo	Valor
1	ABEL FERNANDO ESPINOZA	5980/2011	OGC-2016-0215	267.800
2	LILIA MARTINEZ HERNANDEZ	6631/2011	OGC-2016-0432	267.800
3	YEIMI ALEJANDRA AGUILAR	6137/2011	OEF-2014-0279	167.800
4	LILIANA VICTORIA CRUZ CARDONA	5501/2011	OEF-2014-0181	267.800
5	ALBA GIRALDO	6132/2011	OEF-2014-0111	160.680
6	JUVENAL MONTENEGRO MORALES	5426/2011	OEF-2014-0068	267.800
7	TECNI CAMPANAS LIMITADA - EN LIQUIDACION	6213/2011	OEF-2015-0172	96.408.000
Total				97.807.680

Por solicitud de la Vivian Rocío Bejarano (OCI), se revisa el caso particular de la ficha correspondiente al acto administrativo 6631 de 2011, sobre la cual existe duda respecto a la fecha de recibido en la DDCO 13 de mayo de 2013, y la fecha del acto administrativo de OGC en la cual se indica que es 16 de mayo de 2016, se aclara que la fecha indicada en el acto administrativo es diferente al cordis, lo que parece ser un error de transcripción, toda vez que la información es validada de acuerdo la ficha técnica y sus soportes. Seguidamente, se procede a validar la ficha del acto administrativo 6213 de 2011, siendo la más representativa dado su valor de \$96.408.000, se realiza una explicación sobre la información indicada en la ficha, sobre la cual no hay dudas al respecto.

A continuación, se somete a aprobación del comité recomendar a nuestra Secretaria de Ambiente para que ordene la depuración contable extraordinaria y saneamiento de cartera, sobre los 7 (siete) casos presentados por un valor total de \$97.807.680, cuya ficha de saneamiento de cartera fue remitida por la Oficina de Depuración de la Dirección Distrital de Cobro (DDCO), se registra la votación así:

- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado Director de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora de Gestión Corporativa (E.): aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Director de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos Subdirector Financiero como Contador y Secretario Técnico de este Comité: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

3.1.2. Cartera – Perdida de Fuerza Ejecutoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: *“Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011”*; desde la Subdirección Financiera se identificaron 4 (cuatro) procesos, que dada su fecha de ejecutoriedad podrían ser cartera de difícil recaudo por esta causal, así:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Valor
1	CESAR AUGUSTO MOLANO GONZALEZ	3214/2019	Multas Y Sanciones	1.753.751
2	EL SURTIDOR DE PINTURAS LIMITADA	1279/2019	Multas Y Sanciones	63.938.836
3	CONSTRUCTORA HHC S.A.	1971/2019	Multas Y Sanciones	87.687.546
4	UNION TEMPORAL CSA-DOCUGRAF	5726/2010	Difícil recaudo - Otras CXC	99.377.927
Total				252.758.060

Se resalta que desde la SF se consultó a la DCA y a la DLA, quienes se pronunciaron a través de memorandos 2025IE109690 y 2025IE113865, respectivamente, favorablemente respecto la procedencia jurídica de presentar al Comité estos casos para recomendación de depuración extraordinaria. Los participantes del comité solicitan que se revise el acto administrativo 5726/2010 a nombre de la Unión Temporal CSA DUCOGRAF, de la que se destaca que se presenta la recomendación de depuración de acuerdo con lo expuesto en la ficha y principalmente por las últimas comunicaciones emitidas por la DLA, así:

- 2023IE309937: Este proceso es una controversia contractual que fue fallada favorablemente a la entidad, en el mismo se está solicitando la ejecución de la sentencia, mediante providencia del 20 de septiembre de 2021 el despacho decidió lo siguiente: *“PRIMERO: NEGAR LIBRAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Ambiente contra la Unión Temporal CSA Docugraf, por lo expuesto en la pare motiva.”*
- 2024IE269389: De conformidad con el acta de la audiencia inicial del 20 de junio de 2019 (Anexo 4), el despacho resolvió negar seguir adelante la ejecución conforme a la orden de pago del 21 de mayo de 2013 librada en favor de la entidad, al no evidenciarse la existencia de un título ejecutivo. Dicha decisión no fue recurrida por el apoderado de la entidad, por lo tanto, quedo en firme. Así las cosas, **la acción para cobrar los dineros por la vía ejecutiva**

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

y, la acción para instaurar un proceso declarativo ha prescrito, por lo tanto, el recaudo del dinero correspondiente al proceso no está llamado a prosperar.

Adicionalmente La S.F mediante comunicación 2025IE102648 del 14 de mayo solicitó a la DLA indicar si este caso podría enmarcarse en la causal del literal c) referente a la Pérdida de fuerza ejecutoria, para que en el marco de las competencias se indique si jurídicamente es viable avocar la precitada causal, para su posterior presentación para recomendación de depuración extraordinaria en el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA (CTSCC), o si por el contrario jurídicamente es viable adelantar acción o trámite para la recuperación de esta cartera. En respuesta DLA 2025IE113865 señala: *“se recomienda presentar este caso ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA (CTSCC) con los soportes del expediente judicial y del acto administrativo, incluyendo copia de la sentencia (Anexo 1) , para su valoración y aprobación en sesión.”*

Al respecto, el Dr. Daniel Ricardo Páez (DCA) interviene, manifestando que requiere revisar nuevamente el proceso, en particular lo referente a las fechas, para validar si realmente existe una pérdida de fuerza ejecutoria, y en efecto ya no es posible adelantar alguna gestión para la recuperación de esta cartera; en ese sentido, el Dr. Jorge Luis Gómez (DLA), señala que pueden volver a revisar conjuntamente con la DCA la viabilidad jurídica para presentar a recomendación de depuración o adelantar alguna otra acción. En síntesis, los miembros del comité determinan no tener en cuenta este proceso como parte de la recomendación de depuración.

Se continua con la presentación del caso correspondiente al acto administrativo 1971/2019 Constructora HHC SA, resaltando los puntos establecidos en la ficha técnica presentada para recomendación de depuración, sobre la cual no existen inquietudes por parte de los miembros del Comité. Finalmente, y dada su valoración, se revisa en detalle la ficha preparada para la resolución 1279/2019, a nombre del tercero EL SURTIDOR DE PINTURAS LIMITADA a la DDCO, resaltando que ya se había presentado en la sesión anterior, y los integrantes habían recomendado el envío nuevamente a la DDCO precisando la suspensión de términos generada por la emergencia sanitaria (COVID), por lo que se trasladó de nuevo el título a la DDCO según comunicación 2024EE245364, en respuesta la DDCO reiteró la devolución registrada con radicado 2025ER22890 SDH 2025EE00861001 señalando que para éste caso *“la Resolución No.0313 del 14 de mayo de 2019, fue remitida a esta entidad, después de haber subsanado lo indicado en la devolución anterior, para efectos de adelantar el proceso de cobro coactivo, mediante el radicado No. 2024ER18758001 del 30 de julio de 2024, esto es, faltado 4 meses para que se configurara la pérdida de ejecutoria, porque, si bien es cierto, hubo suspensión de términos por el lapso de **2 meses y 18 días**, no es dable para esta Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de cobro, dar inicio de la ejecución coactiva al presente título”*, no se presentan comentarios adicionales.

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

La Dra. Viviana Bejarano (OCI) sugiere que los actos administrativos presentados en este punto sean remitidos para estudio a la Oficina de Control Interno Disciplinario. A continuación, se somete a aprobación del comité recomendar a nuestra Secretaria de Ambiente para que ordene la depuración contable extraordinaria y saneamiento de cartera, así como, el traslado a la OCDI de la SDA, de los tres (3) casos presentados, asociados a las resoluciones SDA 3214/2019, 279/2019 y 1971/2019, se registra la siguiente votación:

- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado Director de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los 3 ítems presentados.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora de Gestión Corporativa (E.): aprueba la recomendación de depuración de los 3 casos presentados.
- Dr. Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Director de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los 3 casos presentados.
- Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los 3 procesos presentados.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos - Subdirector Financiero como Contador y Secretario Técnico de este Comité: aprueba la recomendación de depuración de los 3 casos presentados.

3.1.3. Cartera – Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada

Se resalta que, según valoración realizada por parte de Subdirección financiera de los casos potenciales para la presentación ante este comité, se identificó 1 (UN) proceso que corresponde a la causal de inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, de acuerdo con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, por un valor total de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VETIUN PESOS M/CTE (\$2.110.421), y que no es posible dar continuidad al trámite de cobro, al ser una sentencia judicial se consultó a la DLA, dependencia que se pronunció favorablemente ante la recomendación de depuración en el radicado 2025IE113865:

No	Nombre del Deudor	Acto Administrativo	Concepto	Causal	Valor
1	LUZ MARINA ORTIZ	ID-561210	Sentencia	Fallecimiento	2.110.421
Total					2.110.421

Los participantes del Comité no presentan comentarios adicionales; por lo que a continuación, se somete a aprobación del comité el caso presentado por valor de \$2.110.421, para recomendar a nuestra Secretaria de Ambiente que ordene la depuración contable extraordinaria y saneamiento de cartera, registrando la siguiente participación:

- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración del ítem presentado.

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga – Directora de Gestión Corporativa (E.): aprueba la recomendación de depuración del caso presentado.
- Dr. Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Director de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración del caso presentado.
- Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: aprueba la recomendación de depuración del proceso presentado.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos - Subdirector Financiero como Contador y Secretario Técnico de este Comité: aprueba la recomendación de depuración del caso presentado.

3.2. Ingresos recibidos por anticipado

Esta partida se encuentra asociada a 265 registros que ascienden a la suma total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$158.393.841), los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha soporte de depuración, realizaron pagos a la SDA por diversos conceptos de trámites ambientales, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite correspondiente acorde con el pago efectuado; según concepto jurídico DLA 00113 de 2016 (2016IE154273) y pronunciamiento en cuanto a su vigencia en el 00014 de 2024 (2024EE52886), que menciona en términos generales que una vez realizadas la gestiones administrativas tendientes a identificar esos recaudos, se le da plazo al tercero (artículo 17 de la Ley 1755 de 2015) para que nos indique a qué trámite hace referencia o radique la documentación que haría falta, ya sea para solicitar un permiso u otro trámite ambiental, si cumplido ese término el tercero no allega la documentación o no se manifiesta, procedería la recomendación para la depuración contable por concepto de ingresos recibidos por anticipado, dado un desistimiento tácito.

Por otro lado, la DLA en memorando 2024IE277566 reitera la posición respecto a que en el momento al que se observa la devolución de ingresos no tributarios, se debe tener en cuenta lo indicado en el código civil que son los 5 años que tiene el usuario para realizar la devolución de recursos. Adicionalmente, se precisa que contablemente este valor es reconocido como un pasivo, ya que aunque se reciben los recursos no hay un trámite ambiental al cual asignarlo, desde la Subdirección Financiera se realiza la circularización a cada uno de los terceros que identificamos para que nos den una respuesta de acuerdo a los términos establecidos según el concepto jurídico de la Dirección Legal Ambiental, sin embargo, en la mayoría de los casos no hay respuesta, o la respuesta es que efectivamente no tiene ningún trámite ambiental, o en algunos casos no se reconoce el pago aun cuando la SDA lo tiene registrado con un recibo con código de barras y lo identifica plenamente; también desde cada una de las áreas misionales, se realiza la búsqueda de estos recaudos en sus expedientes y bases de datos, sin poder asociarlos efectivamente; los registros se resumen así:

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

Concepto	Valor
Evaluación	43.207.675
PEV	103.518.645
Seguimiento	8.879.358
Compensación	2.788.163
TOTAL (265 registros)	158.393.841

Los participantes del Comité no presentan comentarios adicionales; por lo que a continuación, se somete a aprobación del comité recomendar a nuestra Secretaria de Ambiente que ordene la depuración contable extraordinaria, el rubro en el pasivo de ingresos recibidos por anticipado por valor total de \$158.393.841, registrando la siguiente votación:

- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado Director de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora de Gestión Corporativa (E.): aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Director de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados
- Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos Subdirector Financiero como Contador y Secretario Técnico de este Comité: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.

3.3 Saldos a favor

Ataño a pagos realizados en exceso a la Secretaría Distrital de Ambiente por concepto de trámites ambientales, los cuales fueron identificados como un posible doble pago o reliquidados por menor valor, lo que fue informado al usuario con el fin de que remitiera los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos identificados como mayores valores cancelados. Adicionalmente, han transcurrido más de 5 años, a partir de la notificación de los actos administrativos en que se determinó el saldo a favor, o desde la fecha de pago, por lo que el usuario ya no podría requerir la devolución de los recursos, conforme lo disponen los artículos 2535 y 2536 del Código Civil. Se informa que se realizaron pagos en exceso a la Secretaría Distrital de Ambiente por concepto de trámites ambientales por valor de \$62.462.458, resumidos así:

<u>Cantidad registros</u>	<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
13	Saldos a favor – Actos reliquidatorios	6.564.642
29	Saldos a favor - Recibos	55.897.816
Total		62.462.458

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

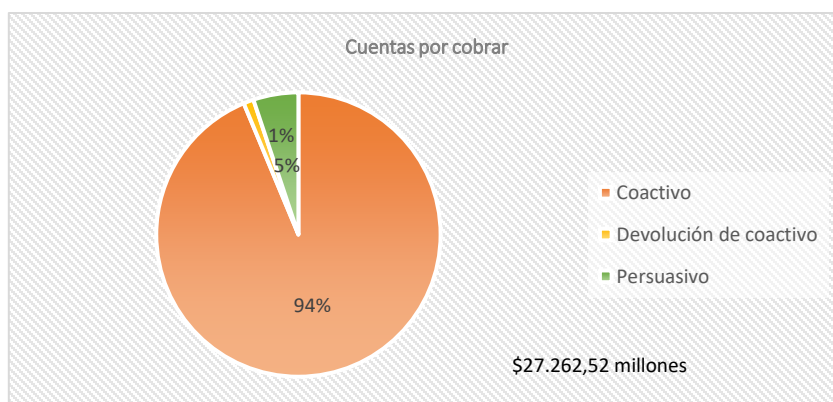
A continuación, se consulta a los participantes si tienen observaciones o comentarios, se constata que no existen por lo que se somete a aprobación del comité los registros presentados para recomendar a nuestra Secretaría de Ambiente que ordene la depuración contable extraordinaria, del rubro en el pasivo de saldos a favor por valor total de \$62.462.458, se registra la votación así:

- Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado Director de Control Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los ítems presentados.
- Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora de Gestión Corporativa (E.): aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Director de Gestión Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.
- Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de Planeación y Sistemas de Información Ambiental: aprueba la recomendación de depuración de los procesos presentados.
- Dr. José Alexander Pérez Ramos Subdirector Financiero como Contador y Secretario Técnico de este Comité: aprueba la recomendación de depuración de los casos presentados.

4. Propositiones y varios.

Se socializan los siguientes aspectos que es importante conozcan los integrantes del Comité:

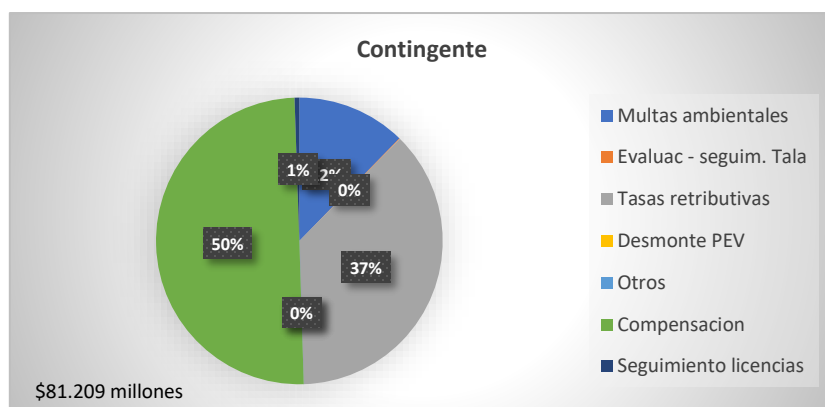
- En cumplimiento del plan de mejoramiento determinado en el memorando SF 2025IE92034 de respuesta a la OCl, resultado de la auditoría interna realizada durante la vigencia 2024 al proceso de Gestión Financiera, se presenta el estado de cartera por estado de cobro, el cual fue socializado en mayor detalle con los miembros del Comité en el proceso forest 6655297:



De la gráfica se resalta que la gran mayoría (94%) se encuentra en trámite de cobro coactivo adelantado por la DDCO, pero que se debe priorizar especialmente por parte de la DCA y subdirecciones, subsanar las causales de devolución de dicho trámite, viabilizando la gestión y trámite de cobro; similar ocurre con lo reflejado en derechos contingentes, que se presentan en la siguiente gráfica, sobre lo que no se ha adelantado ningún trámite de cobro, abordando

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

principalmente los actos administrativos de mayor cuantía y antigüedad, minimizando así los casos que se trasladan a cartera de difícil recaudo dada su prescripción o pérdida de fuerza ejecutoria:



- Según memorando 2025IE90540, se socializó el seguimiento avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera (PSCC) de la SDA, concertado para la vigencia 2025, y se efectuó socialización de las principales políticas de operación contable de la SDA.

5. Cierre de la sesión

Siendo las 3:30 p.m. del 17 de junio de 2025, y al no haber más comentarios y temas pendientes por abordar, el Dr. José Alexander (SF) actuando como secretario técnico de este Comité, cierra la sesión.

COMPROMISOS		
DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	FECHA
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaria Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA	Subdirector Financiero, como Secretario Técnico del Comité.	30/07/2025
Remitir los actos administrativos correspondientes al punto 3.1.2. Cartera - Pérdida de Fuerza Ejecutoria, a la OCID	Subdirector Financiero	30/07/2025
Remitir a DCA y DLA para nuevo análisis el proceso relacionado con el deudor UNION TEMPORAL CSA-DOCUGRAF, proceso sancionatorio contractual resolución 5726/2010.	Subdirector Financiero	30/07/2025

NOTA: La relación de asistencia y la presentación proyectada hace parte integral del acta.

Elaboró: Martha Isabel Martínez – Contratista SF

Revisó: Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado SF

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos - Subdirector Financiero

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
3	Se actualiza bajo las directrices definidas en el Decreto 189 de 2020 y de la Directiva 005 de Gobierno Abierto. Se incluye la columna de “tipo y número de documento de identidad” en la relación de asistencia.	Radicado No. 2023EE171778 del 28 de julio del 2023.
4	Se actualiza incluyendo al final, los campos correspondientes para el diligenciamiento de los responsables de elaboración, revisión y aprobación del acta.	Radicado 2024IE221864 del 23 de octubre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR Y ACTUALIZAR

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Juan Carlos Ortiz R. Cargo: Contratista Fecha: 22/10/2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 23/10/2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 23/10/2024

  	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	Acta de reunión y relación de asistencia	
	Código: PE03-PR05-F3	Versión: 4

FECHA: 17 de junio de 2025			HORA DE INICIO: 02:00 p.m.			HORA DE TERMINACIÓN: 03:30 p.m.		
LUGAR: meet.google.com/eag-qazf-zvm			TEMA: Primera sesión ordinaria CTSCC SDA			RESPONSABLE: Subdirección Financiera		
NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DEPENDENCIA /ENTIDAD	FUNCIONARIO	CONTRATISTA	OTROS	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO INSTITUCIONAL	FIRMA
Daniel Ricardo Páez Delgado	CC 80159470	DCA/SDA	x			daniel.paez@ambientebogota.gov.co	3778932	Grabación de la sesión disponible en: https://drive.google.com/file/d/189_QBDCvRo_dJUkuRArdDBEDy1z9nzR2/view
Karen Adriana Duarte Mayorga	CC 52881080	DGC/SDA	x			karen.duarte@ambientebogota.gov.co	3778834	
Edgar Emilio Rodríguez Bastidas	CC 80407547	DGA/SDA	x			emilio.rodriguez@ambientebogota.gov.co	3778828	
Javier Eduardo Rojas Cala	CC 80111644	DPSIA/SDA	x			javier.rojasc@ambientebogota.gov.co	3778913	
José Alexander Pérez Ramos	CC 79672821	SF/SDA	x			jose.ramos@ambientebogota.gov.co	3778829	
Andrea Catalina Neira Triana	CC 1013599878	SF/SDA	x			andrea.neira@ambientebogota.gov.co	3778829	
Martha Isabel Martinez Camelo	CC 52507438	SF/SDA		x		isabel.martinez@ambientebogota.gov.co	3778829	
Viviana Rocio Bejarano Camargo	CC 52910798	OCI/SDA	x			viviana.bejarano@ambientebogota.gov.co	3778899	
Jorge Luis Gómez Cure	CC 91524926	DLA/SDA	x			jorge.cure@ambientebogota.gov.co	3778899	
Kelly Tatiana Cervera Horta		DDC/SHD	x			kcervera@shd.gov.co	3385406	
Aura Angélica Salazar Rojas		DDCO/SHD	x			asalazar@shd.gov.co		

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, al diligenciar el presente formulario otorga consentimiento para que se trate su información personal de acuerdo con la Política de privacidad y tratamiento de datos personales de la Secretaría Distrital de Ambiente, que puede consultar a través del siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/web/transparencia/politica-de-privacidad-y-tratamiento-de-datos-personales>. De igual manera el arriba firmante entiende que los datos aquí consignados serán usados para registrar su presencia en las reuniones o actividades realizadas por la entidad y que adicionalmente podrán ser usados para temas estadísticos.



ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA <andrea.neira@ambientebogota.gov.co>

Acta sesión 17062025 - Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera (CTSCC) de la SDA

3 mensajes

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS <jose.ramos@ambientebogota.gov.co>

2 de julio de 2025, 9:59

Para: DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO <daniel.paez@ambientebogota.gov.co>, KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA <karen.duarte@ambientebogota.gov.co>, EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS <emilio.rodriguez@ambientebogota.gov.co>, JAVIER EDUARDO ROJAS CALA <JAVIER.ROJASC@ambientebogota.gov.co>, VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO <viviana.bejarano@ambientebogota.gov.co>, JORGE LUIS GOMEZ CURE <jorge.cure@ambientebogota.gov.co>, KCERVERA@shd.gov.co, asalazar@shd.gov.co

Cc: ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA <andrea.neira@ambientebogota.gov.co>, MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO <isabel.martinez@ambientebogota.gov.co>

Respetados integrantes e invitados del CTSCC de la SDA,

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución SDA No. 03033 de 2021 modificada por la Resolución SDA No. 05465 de 2022 "Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", adjunto comparto borrador del Acta de la sesión adelantada el 17 de junio de 2025, junto con la presentación proyectada; lo anterior, para su verificación y aprobación dentro de los cinco (5) días siguientes a esta comunicación electrónica.

Amablemente les solicito confirmar su aprobación del contenido del Acta por este medio, aunque es necesario señalar, que si en el término aquí referido no se reciben comentarios de su parte, se entenderá como aprobada.

Agradezco su atención y acostumbrada colaboración, quedo pendiente de sus comentarios u observaciones.

Cordial saludo,

--



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECTOR FINANCIERO

PISO 1 - SEDE PRINCIPAL

Subdirección Financiera

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor
de Bogotá

Tel: (601) 3778899 Ext. 8822



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:Observatorio Ambiental de Bogotá: <https://oab.ambientebogota.gov.co/>Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: <https://www.orarbo.gov.co/>Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

2 adjuntos**17062025_Acta_CTSC_Sesion_I.docx**

233K

**Primera sesion CTSCC 2025.pdf**

1094K

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO <daniel.paez@ambientebogota.gov.co>

4 de julio de 2025, 15:16

Para: JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS <jose.ramos@ambientebogota.gov.co>

Cc: KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA <karen.duarte@ambientebogota.gov.co>, EDGAR EMILIO RODRIGUEZ

BASTIDAS <emilio.rodriguez@ambientebogota.gov.co>, JAVIER EDUARDO ROJAS CALA

<JAVIER.ROJASC@ambientebogota.gov.co>, VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO

<viviana.bejarano@ambientebogota.gov.co>, JORGE LUIS GOMEZ CURE <jorge.cure@ambientebogota.gov.co>,

KCERVERA@shd.gov.co, asalazar@shd.gov.co, ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA

<andrea.neira@ambientebogota.gov.co>, MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

<isabel.martinez@ambientebogota.gov.co>

Buenas tardes,

No tengo observaciones frente al contenido del acta.

Gracias.

[El texto citado está oculto]

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS <emilio.rodriguez@ambientebogota.gov.co>4 de julio de 2025,
16:26

Para: DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO <daniel.paez@ambientebogota.gov.co>

Cc: JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS <jose.ramos@ambientebogota.gov.co>, KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA

<karen.duarte@ambientebogota.gov.co>, JAVIER EDUARDO ROJAS CALA <JAVIER.ROJASC@ambientebogota.gov.co>,

VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO <viviana.bejarano@ambientebogota.gov.co>, JORGE LUIS GOMEZ CURE

<jorge.cure@ambientebogota.gov.co>, KCERVERA@shd.gov.co, asalazar@shd.gov.co, ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA

<andrea.neira@ambientebogota.gov.co>, MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

<isabel.martinez@ambientebogota.gov.co>

Buenas tardes

Sin comentarios al acta

Saludos

Emilio

[El texto citado está oculto]

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director

Dirección de Gestión Ambiental

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá

Tel: (601) 3778900

[El texto citado está oculto]

COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y DE CARTERA (CTSCC)

Bogotá D.C., Colombia.
Junio de 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE



Orden del día

1. Verificación del quorum y aprobación del orden del día.
2. Compromisos sesión CTSCC anterior.
3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria.
4. Propositiones y varios.
5. Cierre de la sesión.

INTEGRANTES

Dra. Claudia Patricia Galvis Sánchez -
Subsecretaria General

Dr. Daniel Ricardo Páez Delgado - Director de
Control Ambiental

Dra. Karen Adriana Duarte Mayorga - Directora
de Gestión Corporativa (E.)

Dr. Edgar Emilio Rodríguez Bastidas - Director
de Gestión Ambiental

Dr. Javier Eduardo Rojas Cala - Director de
Planeación y Sistemas de Información
Ambiental

Dr. José Alexander Pérez Ramos - Subdirector
Financiero como Contador y Secretario Técnico

INVITADOS

INTERNOS

- Dra. Viviana Rocio Bejarano Camargo, Jefe
Oficina de Control Interno

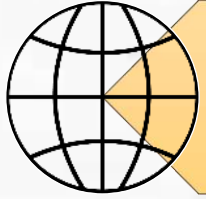
- Dr. Jorge Luis Gómez Cure, Director Legal
Ambiental

EXTERNOS - SHD

- Dra. Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora
de Consolidación, Gestión e Investigación –
DDC

- Aura Angélica Salazar Rojas, Jefe Oficina
Depuración de Cartera

2. Compromisos sesión CTSCC anterior.



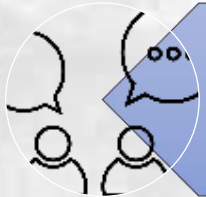
Proyectar los actos administrativos que debe suscribir la Secretaría Distrital de Ambiente, adoptando las recomendaciones de esta sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA, procesos: 6442733 , 6442738 y 6442748.



Remitir los actos administrativos correspondientes al punto 3.1 b) Cartera - Pérdida de Fuerza Ejecutoria, a la OCID: 2024IE253401.



Solicitar a DLA el concepto correspondiente a la prescripción del derecho de reembolso o realización del trámite sobre los ingresos recibidos por anticipado: 2024IE248039.



Remitir el acto administrativo 1279 de 2019 a nombre del tercero EL SURTIDOR DE PINTURAS LIMITADA a la DDCO, precisando la suspensión de términos generada por la emergencia sanitaria (COVID): 2024EE245364.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Normativa saneamiento contable

Resolución 193 de 2016 de la CGN

Procedimiento para la Evaluación Control Interno

El numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible:

- **a)** Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad.
- **b)** Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la **jurisdicción coactiva**.
- **c)** Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su **extinción**.
- **d)** Derechos e ingresos reconocidos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad.
- **e)** Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.



3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Normativa saneamiento contable

Plan Distrital de Desarrollo 2024 a 2028 (Acuerdo 927 de 2024)

Artículo 270. Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales vigentes, en materia de prescripción, remisión de deudas, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro persuasivo y coactivo, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE



3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Normativa saneamiento contable



Decreto Distrital 289 de 2021:
Reglamento Interno del Recaudo de
Cartera en el Distrito Capital



Res. DDC-000003 de 2018:
Lineamientos para la Sostenibilidad
del Sistema Contable Público Distrital.



Res. SDA 044 de 2022: Manual de
administración y cobro de cartera de
la SDA

Res. SDA 3033 de 2021 modificada Res 5465 de 2022: Reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la SDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

BOGOTÁ

3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria



3.1 Cartera - SHD



3.2 Cartera



3.3 Ingresos Recibidos por Anticipado



3.4 Saldos a Favor de Beneficiarios



3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Cartera

Respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021: *“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

a) Remisión.

b) Prescripción de la acción de cobro.

c) Pérdida de fuerza ejecutoria.

d) Decaimiento del acto administrativo.

e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE



3.1. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria – Cartera SHD

La Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro remitió fichas de depuración para ser sometidas a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de los siguientes títulos:

<u>Resolución</u>	<u>Deudor</u>	<u>Valor</u>
5980/2011	ABEL FERNANDO ESPINOZA	267.800
6631/2011	LILIA MARTINEZ HERNANDEZ	267.800
6137/2011	YEIMI ALEJANDRA AGUILAR	167.800
5501/2011	LILIANA VICTORIA CRUZ CARDONA	267.800
6132/2011	ALBA GIRALDO	160.680
5426/2011	JUVENAL MONTENEGRO MORALES	267.800
6213/2011	TECNI CAMPANAS LIMITADA - EN LIQUIDACION	96.408.000
Total		97.807.680

Prescripción de la acción de cobro: agotada las etapas del cobro coactivo dentro del término legal (5 años) contados a partir de la notificación del mandamiento de pago , se configura la pérdida de competencia temporal.

https://drive.google.com/drive/folders/1JEfV1fAO1x5vXGbbtycDwrw3_vJTnY2Z?usp=drive_link



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



3.2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria – Cartera

De acuerdo con lo establecido en el artículo **99 de la Ley 1437 de 2011** para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, este último definido en el artículo 4 del Decreto Distrital **289 del 9 de agosto de 2021**, Reglamento Interno de Cartera del Distrito Capital, así: “**Obligación exigible:** Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos, se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011”. Literal c) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable referente a la **pérdida de fuerza ejecutoria**

<u>Resolución</u>	<u>Deudor</u>	<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
3214/2019	CESAR AUGUSTO MOLANO GONZALEZ	Multas Y Sanciones	1.753.751
1279/2019	EL SURTIDOR DE PINTURAS LIMITADA	Multas Y Sanciones	63.938.836
1971/2019	CONSTRUCTORA HHC S.A.	Multas Y Sanciones	87.687.546
5726/2010	UNION TEMPORAL CSA-DOCUGRAF *	Contractual – judicial	99.377.927
Total			252.758.060

DCA 2025IE109690 y DLA 2025IE113865

https://drive.google.com/drive/folders/1JEfV1fAO1x5vXGbbtycDwrw3_vJTnY2Z?usp=drive_link



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



3.2. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria – Cartera

Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, para su depuración contable referente a la ***Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada***

1 Proceso de sentencia judicial, por un valor de \$2.110.421

Las áreas remitieron los títulos



La SF realizó el cobro persuasivo, y posterior traslado a coactivo



La DDCO devolvió el título por fallecimiento de la persona natural.

DLA 2025IE113865

https://drive.google.com/drive/folders/1JEfV1fAO1x5vXGbbtycDwrw3_vJTnY2Z?usp=drive_link



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



3.3. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Ingresos Recibidos por Anticipado

Los terceros relacionados en el Anexo 1 de la Ficha realizaron pagos a la SDA, por diversos conceptos de trámites, sin embargo, no fue posible identificar que hayan efectuado la radicación de los documentos requeridos para iniciar el trámite ambiental, acorde con el pago efectuado.



De acuerdo con el Concepto Jurídico DLA 00113 de 2016 (2016IE154273) y pronunciamiento en cuanto a su vigencia en el 00014 de 2024 (2024EE52886), una vez agotadas distintas gestiones administrativas, se solicita recomendar la depuración de \$158.393.841*, por concepto de ingresos recibidos por anticipado



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



3.4. Revisión y recomendación de casos depuración extraordinaria - Saldos a Favor

Realizaron pagos en exceso a la Secretaría Distrital de Ambiente por concepto de trámites ambientales, los cuales fueron identificados como un posible doble pago o reliquidado por menor valor, lo que fue informado al usuario con el fin de que remitiera los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos identificados como mayores valores cancelados.

Han transcurrido **más de 5 años**, a partir de la notificación de los actos administrativos en que se determinó el saldo a favor; o desde la fecha de pago, por lo que el usuario ya no podría requerir la devolución de los recursos.

Concepto	Valor
Saldos a favor - Actos	6.564.642
Saldos a favor - Recibos	55.897.816
Total	62.462.458

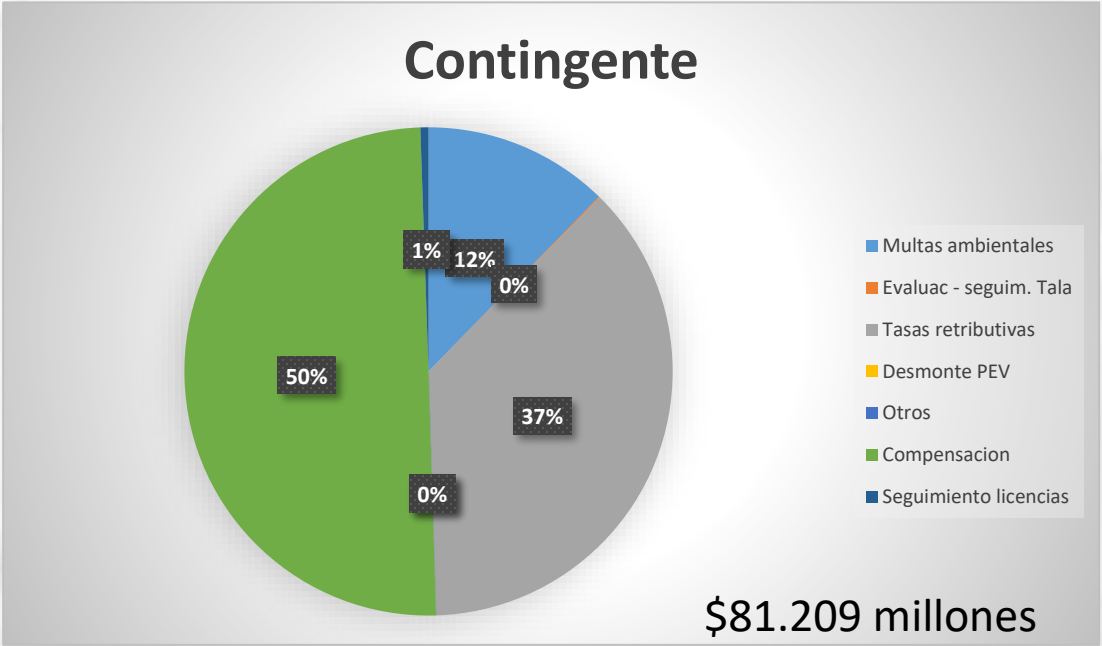


SECRETARÍA DE
AMBIENTE



4. Proposiciones y varios

1. En cumplimiento del **plan de mejoramiento** determinado en memorando 2025IE92034, a continuación, se presenta el estado de cartera por estado de cobro (Ver detalle en proceso 6655297):



Información disponible en: \\192.168.175.124\informe de deudores - financiera\DEUDORES Y CUENTAS DE ORDEN

2. Según memorando 2025IE90540, se socializó el seguimiento avance en el plan de sostenibilidad contable y de cartera SDA vigencia 2025.

¡Gracias!



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE



  	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento contable	
	Código: PA02-PR33-M2	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de saldos a favor de beneficiarios, según la información producto de la gestión administrativa.

Rubro a depurar: Saldos a Favor de Beneficiarios – Ingresos No Tributarios

Fundamento Legal Depuración:	- Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable. - Resolución DDC-000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Concepto jurídico No. 00084 del 29 de noviembre del 2018 – pago del saldo a favor, ampliado mediante memorando No. 2020IE215540 y 2024IE277566 - Ley 1437 de 2011 –Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. - Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario - Art. 816 y 854. - Ley 791 de 2002 – Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.
Nombre o Razón Social:	Varios. Ver anexo 1.
Identificación o NIT:	Varios. Ver anexo 1.
Documentos soporte:	Radicados de circularización. Ver anexo 1.
Saldo a depurar:	\$6.564.642
Cuenta contable:	Mayor: 249040 – Saldos a favor de beneficiarios Cuenta: 24904001 – Ingresos No tributarios
Documento contable:	Varios. Ver anexo 1.
Fecha de documentos contables:	Varios. Ver anexo 1.
Descripción:	Mediante los actos administrativos del Anexo 1, la Secretaría Distrital de Ambiente indicó la existencia de Saldos a Favor de beneficiarios por concepto de trámites ambientales, los cuales fueron identificados como un posible en exceso, así mismos se informó a los usuarios con el fin de que remitieran los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos acá descritos.
Gestiones Realizadas	
Subdirección Financiera	Mediante oficios SDA (Anexo 1), se informó al usuario la existencia del saldo a favor y se solicitó la radicación de los documentos para el trámite de devolución.
Dependencia Responsable	Dirección de Control Ambiental y Subdirecciones
Observaciones:	Memorando DLA 2022IE211784 indicó: <i>“El Decreto 2277 de 2012, en su artículo 11 dispone que, respecto de la devolución de los pagos en exceso por concepto de obligaciones tributarias, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil, lo cual</i>

  	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento contable	
	Código: PA02-PR33-M2	Versión: 2

	<i>ha sido también reiterado por múltiple jurisprudencia del Consejo de Estado.</i> <i>Teniendo en cuenta que para la devolución de mayores valores pagados o de pagos de lo no debido en el marco del recaudo de aportes parafiscales, no hay un término específico para dicha reclamación, se debe acudir a las normas sobre recaudo de tributos administrados por la DIAN, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado. En ese sentido, cuando exista un saldo a favor por mayor valor pagado (pago en exceso) o por pago de lo no debido el término que tiene el contribuyente será el de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, es decir 5 años y no el término de 2 años, pues este solo hace referencia al término de devolución de saldos a favor en el marco de una declaración tributaria”.</i> Dado lo anterior, sobre los saldos a favor originados en los actos administrativos del Anexo 1, ya no es viable ser exigidos por parte de los beneficiarios de los mismos, en consecuencia son susceptibles de depuración extraordinaria.
--	--

Nota: Anexo 1 hace parte integral de esta ficha de saneamiento contable

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos - Subdirector Financiero
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista
Proyectó: Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado 
Fecha Elaboración: 21 de mayo de 2025

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

  			GESTIÓN FINANCIERA FICHA SANEAMIENTO CONTABLE								Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1	
Anexo 1: Saldos a Favor de Beneficiarios – Ingresos No Tributarios												
DOCUMENTO SOPORTE	NIT	TERCERO	DESCRIPCION	Documento contal	Fecha documento contable	Acto administrativo	CONCEPTO	Fecha notificación/Ejecutoria	Tiempo años	SALDO		
4-13	123688	MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO	Saldo a Favor según Auto No. 4407 del 2015 Memorando 2015EE210442	REC-000003	1/01/2018	Auto 4407/2015	COMPENSACIÓN	17/12/2019	5,4	26.300		
14-31	830048419	HSP CONSTRUCCIONES SAS	Saldo a favor según Auto No. 2630 del 2016 por concepto permiso tala poda trans.reubic arbolado urbano-evaluacion memorando 2016EE226027	REC-000003	1/01/2018	Auto 2630/2016	EVALUACIÓN	20/12/2016	8,4	26.300		
32-41	860006522	COLEGIO NUEVA GRANADA	Se evidencia pago del concepto 2014GTS1729, mediante recibo No. 3901562 del 08/11/2017, cancela nuevamente con recibo No. 4230118 del 05/10/2018. ALE 142931 del 11/10/2018	RC-0072326	11/10/2018	Auto 881/2019	COMPENSACIÓN	13/02/2020	5,3	917.138		
32-41	860006522	COLEGIO NUEVA GRANADA	Se evidencia pago del concepto 2014GTS1729, mediante recibo No. 3901565 del 08/11/2017, cancela nuevamente con recibo No. 4230120 del 05/10/2018. ALE 142931 del 11/10/2018	RC-0072326	11/10/2018	Auto 881/2019	COMPENSACIÓN	13/02/2020	5,3	119.504		
42-51	830037248	CODENSA S.A. E.S.P.	Auto de archivo No. 00768 de 2018, establece saldo a favor por concepto de compensación por tala, Recibo No. 499346 del 23/12/2014	AI-0000053	31-Jul-19	Auto 768/2018	COMPENSACIÓN	20/05/2019	6,0	337.183		
52-69	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	Devolución por concepto de Compensación por tala de árboles Recibo No. 4278888 -SSFFS-10770/2015 Según Auto No. 802 del 07 de febrero de 2020	AI-0000073	30/11/2020	Auto 802/2020	COMPENSACIÓN	20/02/2020	5,3	527.727		
52-69	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	Devolución por concepto de Permiso tala poda - Seguimiento Recibo No. 4077051 -SSFFS-10770/2015 Según Auto No. 802 del 07 de febrero de 2020	AI-0000073	30/11/2020	Auto 802/2020	SEGUIMIENTO	20/02/2020	5,3	125.003		
70-79	860402837	INVERSIONES MONTE SACRO LTDA	Devolución por concepto de Permiso tala poda - Evaluación Recibo No. 3458191. Según Auto No. 4736 de 20/11/2019	AI-0000073	30/11/2020	Auto 4736/2019	EVALUACIÓN	23/12/2019	5,4	110.113		
80-88	800157624	INVERSIONES MONTE MUCRONE SOCIEDAD LIMITADA	Devolución por concepto de Compensación por tala de árboles Recibo No. 3585014 Según Auto No. 408/2017	AI-0000074	15/12/2020	Auto 408/2017	COMPENSACIÓN	10/12/2019	5,4	971.086		
89-102	890207037	AGROPECUARIA ALIAR SA	Devolución recibo 4106327 según Auto 3264/2019-2019EE188156.	AI-0000191	15/08/2023	Auto 3264/2019	EVALUACIÓN	16/08/2019	5,8	1.608.793		
103-116	19270799	HERNANDO GONZALEZ RIVERA	Devolución recibo 486467 según Auto 2875/2019-2019EE173867.	AI-0000199	1/09/2023	Auto 2875/2019	EVALUACIÓN	30/07/2019	5,8	201.000		
117-130	860065624	AGROINDUSTRIA UVE S.A. - POLLOS EL CACIQUE	Devolución recibo 3547972 según Auto 3317/2019-2019EE195451-2023IE273661.	AI-0000210	1/11/2023	Auto 3317/2019	EVALUACIÓN	27/08/2019	5,7	1.461.996		
131-169	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	Resolución 1069/2022 Rad. 2022EE88371 RECIBO 4426049 DEL 25/04/2019 POR CONCEPTO PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2019ER106768 de fecha 16 de mayo de 2019.	AI-0000223	27/05/2024	RES. 1069/2022	EVALUACIÓN	25/04/2019	6,1	132.499		
Total										6.564.642		

Bogotá D.C.

Señor
MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO
CL 140 N° 18-40
Ciudad

Referencia: Solicitud de documentos para trámite de devolución.

Respetado Señor:

Amablemente les informamos que en los Estados Financieros de esta Secretaría se encuentra un saldo a favor a su nombre, producto del pago que se relaciona a continuación:

RECIBO	FECHA RECIBO	CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
387532	29/12/2011	COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES	Auto 4407/2015	26.300

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular N°5 de 2021 de la Dirección Distrital de Tesorería "*Devolución de ingresos no tributarios*", de manera atenta solicitamos su colaboración en el sentido de allegar los siguientes documentos para proceder con el trámite de devolución de los mayores valores pagados:

- Fotocopia legible del documento de identificación.
- Cuando se actúe a través de apoderado, anexar poder especial o general. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, contado a partir de la fecha de radicación del oficio de solicitud de devolución, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.
- Fotocopia legible del Recibo de Caja del Sistema OPGET expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se legalizó el ingreso de los recursos o de la consignación bancaria, de la transferencia electrónica y/o del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera recaudadora, con respecto al pago realizado a favor de la Dirección Distrital de Tesorería.

Es necesario señalar que de no recibir la documentación previamente indicada, o si es allegada por fuera del término legal que es 5 años, estos recaudos serán objeto de depuración extraordinaria y no podrán ser devueltos los recursos en el futuro.

Agradecemos su atención y pronta respuesta, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en esta dependencia o a través de la profesional Vivian Alexandra Lugo Bejarano, en el correo electrónico vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o el teléfono (601) 377 8896.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Auto 4407/2015

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

AUTO No. 04407

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010 que derogó por el artículo 33 el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2011ER132414 del 19 de octubre de 2011**, la Señora **HILDA MARÍA PARDO HASCHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41 662.356, en calidad de segunda suplente del Presidente de la empresa de comunicaciones Celular COMCEL S.A., con NIT. 800153993-7, entidad autorizada por el señor **MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá en calidad de propietario del predio, realiza solicitud ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, para la aprobación de tratamientos silviculturales de catorce (14) árboles ubicados en espacio privado de la Calle 140 No. 18-40 de Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que como consecuencia del radicado mencionado, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizó visita en día 1 de noviembre de 2011 y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2011GTS2981 de fecha 9 de noviembre de 2011**, en el que se consideró técnicamente viable el tratamiento Silvicultural de ocho (8) individuos arbóreos: 1 Tala de LAUREL DE CERA, 1 tala de HOLLY ESPINOSO, 2 Tala de MANDARINA, 2 Tala de BREVO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de FEIJOA y 1 Poda de Mejoramiento de NOGAL, ubicados en espacio privado en la Calle 140 No. 18-40 de Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04407

Que así mismo el Concepto en mención indicó que, el beneficiario debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal como Compensación la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.453.350) M/CTE**, equivalente a 10.05 IVP(s) y 2.71 SMMLV (al año 2011) y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/TE (\$25.700)**, de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la solicitud. Decreto 531 de 2010. Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003

Que mediante **Auto No. 6821 de fecha 22 de diciembre de 2011**, la Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dispuso iniciar Trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de **MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá; notificado el 28 de diciembre de 2011 al señor Carlos Adriano Delgado Benavidez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.262.739 de Bogotá en calidad de Autorizado (folio 73); de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución No. 6689 de fecha 22 de diciembre de 2011**, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA autoriza a favor del señor **MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá: 1 Poda de Mejoramiento de NOGAL, 1 Tala de LAUREL DE CERA, 1 tala de HOLLY ESPINOSO, 2 Tala de MANDARINA, 2 Tala de BREVO, 1 Tala de CEREZO, 1 Tala de FEIJOA; ubicados en espacio privado en la Calle 140 No. 18-40 de Localidad (1) de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.; de igual forma establece que el beneficiario debe garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.453.350) M/CTE**, equivalente a 10.05 IVP(s) y 2.71 SMMLV (al año 2011) por concepto de Compensación por tala de árboles; acto administrativo notificado personalmente al señor Carlos Adriano Delgado Benavidez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.739 de Bogotá, en calidad de Autorizado, el día 28 de diciembre de 2011, cobrando ejecutoria el 5 de enero del 2012.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realiza visita de seguimiento el día 11 de abril 2013, en la Calle 140 No. 18-40 de la ciudad de Bogotá D.C. y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA 2647 de fecha 15 de mayo de 2013**, el cual determinó el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución No. 6689 de fecha 22 de diciembre de 2011 y señaló que el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento así como de la Compensación, reposan en el expediente.

AUTO No. 04407

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-2941** y las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, encontrando que a folio 51 reposa copia del recibo 793967/380621 de la Dirección Distrital de Tesorería, del 19 de octubre de 2011, por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; y a folios 75 y 85 reposan registros de recibo de caja No. 387532 del 29 de diciembre de 2011, por concepto de Compensación por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.453.350)**; existiendo un saldo a favor del autorizado por valor de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.300)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

AUTO No. 04407

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2011-2941**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario informar al señor **MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá, que existe un saldo a su favor, por la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.300)**; por mayor valor pagado por concepto de Evaluación y Seguimiento, dinero que podrá reclamar con una copia de la presente providencia en firme, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: "(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

AUTO No. 04407

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2941**, a nombre del señor **MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 140 No. 18-40 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2011-2941** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 123.688 de Bogotá, en calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 140 No. 18-40 de esta ciudad.

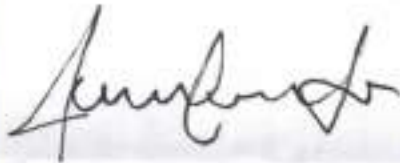
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04407

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. SDA-03-2011-2941

Elaboró:	Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C:	21175788	T.P:	126143	CPS:	CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/07/2015
Revisó:	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/10/2015
	ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C:	1010195308	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
Aprobó:									
	ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52526242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/10/2015

432 Motivos de Devolución

☐ Demora
☐ Retraso
☐ Cambio
☐ Falta de
☐ Falta Mayor

☐ No Existe Documento
☐ No Revisado
☐ No Corregido
☐ Apuntado Claramente

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Número del distribuidor

C.C.

Centro de Devolución

Observaciones

01450



472

Secretaría Distrital de Ambiente Folios: 1. Anexos No. Radicación # 2017EE26779 Proc # 3167181 Fecha: 31-01-2017 Tercero: 123688 - MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Saludo

Remite: Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Destinatario: Calle 140 N° 18-40
Dirección: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
República: COLOMBIA
Código postal: 110132
Fecha de envío: 31-01-2017 17:33:18



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos No. Radicación # 2017EE26779 Proc # 3167181 Fecha: 31-01-2017 Tercero: 123688 - MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Saludo

Bogotá D.C.

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
MARIO CAMILO CESPEDES VIZCAINO
CALLE 140 NO 18 - 40
2581531
Ciudad

Ref. Comunicación Auto No. 04407 de 2015

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia remito copia íntegra, completa y legible del Auto No. 04407 del 27 de octubre de 2015 de conformidad con lo ordenado en su parte dispositiva:

Nº	TIPO Y NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	ENCABEZADO	EXPEDIENTE
1	AUTO 04407 - 2015	"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"	SDA-03-2011-2941

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

Yanneth Buitrago

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyecto: CATALINA CARDONA QUINTERO
Anexos: Auto 04407 - 2015 (8 páginas)

Bogotá D.C.

Señores
HSP CONSTRUCCIONES S.A.S.
CR 14 99-33 OF 304
601 3086528
notificaciones@hsp.com.co
Ciudad

Referencia: Solicitud de documentos para trámite de devolución.

Respetados Señores:

Amablemente les informamos que en los Estados Financieros de esta Secretaría se encuentra un saldo a favor a nombre de la entidad que usted representa, producto del pago que se relaciona a continuación:

RECIBO	FECHA RECIBO	CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
358721	2/03/2011	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Auto 2630/2016	26.300

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular N°5 de 2021 de la Dirección Distrital de Tesorería “*Devolución de ingresos no tributarios*”, de manera atenta solicitamos su colaboración en el sentido de allegar los siguientes documentos para proceder con el trámite de devolución de los mayores valores pagados:

- Fotocopia del RUT actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal en original expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la solicitud de devolución.
- Fotocopia legible del documento de identificación del Representante Legal.
- Cuando se actúe a través de apoderado, anexar poder especial o general. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.
- Fotocopia legible del Recibo de Caja del Sistema OPGET expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se legalizó el ingreso de los recursos o de la consignación bancaria, de la transferencia electrónica y/o del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera.

Es necesario señalar que de no recibir la documentación previamente indicada, o si es allegada por fuera del término legal que es 5 años desde la firmeza del acto administrativo, estos recaudos serán objeto de depuración extraordinaria y no podrán ser devueltos los recursos en el futuro.

Agradecemos su atención y pronta respuesta, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en esta dependencia o a través de la profesional Vivian Alexandra Lugo Bejarano, en el correo electrónico vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o el teléfono (601) 377 8896.



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Auto 2630/2016

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/03/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envio documento Secretaria distrital de ambiente Radicado No. 2023EE65831

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

28 de marzo de 2023, 14:49

Para: notificaciones@hsp.com.co, correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

Acontinuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/whk93ePcGHKCyX96>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>>Visor Geográfico

Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

<<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

<<https://ambientebogota.gov.co/>>



Documentos.zip

461K

AUTO No. 02630

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo —derogado por la Ley 1437 de 2011—, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 —modificado por el Decreto 175 de 2009—, el Decreto 531 de 2010, las delegaciones de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente No. SDA-03-2011-953, mediante radicado 2011ER27587 del 11 de marzo de 2011, la empresa HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, en calidad de autorizada por el señor JOSÉ VICENTE MORA MORA, con cédula de ciudadanía No. 17.894.509, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA— autorización para realizar tratamiento silvicultural en el predio ubicado en la Calle 1B Sur No. 55 – 51 de la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 15 de abril de 2011 a la Calle 1B Sur No 55 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. 2011GTS746 del 24 de abril de 2011, mediante el cual consideró viable la Tala de un (1) Eucalipto Pomarroso, un (1) Cerezo y un (1) Eucalipto Común, la Conservación de un (1) Cerezo y una (1) Eugenia, así como el Traslado de cuatro (4) Eugénias y un (1) Sangregado.

Que de igual forma, en dicho concepto se liquidó por Compensación el pago de la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$737.521.20) M/Cte., equivalente a un total de 5.1 IVP's y 1.38 SMMLV, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/Cte.

AUTO No. 02630

Que mediante Auto No. 2413 del 9 de junio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA— dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la empresa HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, en cabeza de su representante legal, la señora PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 46.672.044, o por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 3400 del 09 de junio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, a través de su representante legal, señora PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 46.672.044, o por quien hiciera sus veces, para efectuar la Tala de un (1) Eucalipto Pomarroso, un (1) Cerezo y un (1) Eucalipto Común, la Conservación de un (1) Cerezo y una (1) Eugenia, así como el Traslado de cuatro (4) Eugenias y un (1) Sangregado, todos ubicados en espacio privado de la Calle 1B Sur No 55 – 51 en Bogotá D.C.

Que igualmente, el precitado acto administrativo, determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado consignando la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$737.521.20) equivalente a un total de 5.1 IVP's y 1,38 SMMLV.

Que la anterior Resolución se notificó personalmente el día 17 de junio de 2011 a la señora PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 46.672.044, en calidad de representante legal de la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, con constancia de ejecutoria del 24 de junio de 2011, y publicación del 13 de septiembre de 2011 en el Boletín Legal Ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de seguimiento realizada el día 8 de junio de 2016 a la Calle 1B Sur No 55 – 51 de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 04050 del 13 de junio de 2016 el cual determinó:

"(...)Se verificó la tala de los tres (3) individuos mencionados, así como la conservación de (1) Cerezo, (1) Eugenia y (1) Sangregado, conceptuado inicialmente para bloqueo y traslado. Por otra parte, con respecto al Bloqueo de (4) Eugenias, estos individuos se retiraron, sin embargo no fue posible comprobar el sitio final de ubicación. No obstante, en la zona que rodea el proyecto se evidenciaron varios individuos arbóreos de la especie Eugenia. Se aclara que no fue posible establecer contacto con la constructora (...) En el expediente SDA-03-2011-953 reposa el recibo

AUTO No. 02630

de pago 771671, por concepto de Evaluación y seguimiento, por un costo de \$52.000. Con respecto al pago de compensación por \$737.521.20, no reposa el recibo en el expediente (...).

Que revisado el expediente SDA-03-2011-953, se evidenció el recibo No. 771671/358721 del 2 de marzo de 2011 por el concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) M/Cte., y conforme lo informado por la Subdirección Financiera de esta entidad en la certificación del 5 de diciembre de 2016, se evidenció el pago por concepto de compensación por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$737.521) M/Cte. mediante el recibo No. 391243 del 9 de febrero de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia —en el Capítulo V De la Función Administrativa— señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la competencia en materia ambiental se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital conforme con el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

AUTO No. 02630

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, determinó que: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012 (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado, y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

Que el Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Artículo 33 del Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, determinó que la Secretaría Distrital de Ambiente, *"tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)"*.

Que mediante el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 4 de mayo de 2009, se reorganizó estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente —SDA—, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, la cual derogó la Resolución SDA No. 3074 de 2011 y entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016, se establece una delegación así:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo".

AUTO No. 02630

Que, en virtud de lo anterior, esta Subdirección es la competente para proferir la presente decisión.

Que a su vez, el Artículo Tercero, de los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al Principio de Eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo"*.

Que el Código de Procedimiento Civil —Decreto 1400 de 1970— fue derogado por el Código General del Proceso —Ley 1564 de 2012— el cual entró en vigencia íntegramente desde el 1 de enero de 2016, conforme con el Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este orden de ideas, el Artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*, razón por la cual, una vez se verifique que se concluyó el procedimiento administrativo se procederá con el archivo.

Que es preciso señalar que la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, realizó el pago de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000) M/Cte. por concepto de Evaluación y Seguimiento, como consta en el recibo No. 771671/358721 del 2 de marzo de 2011. Sin embargo, en el Concepto Técnico No. 2011GTS746 del 24 de abril de 2011 se liquidó este mismo concepto en la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/Cte.

Que conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso y la imparcialidad en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre de la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, existe un saldo a favor de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$26.300) M/Cte. como excedente correspondiente al pago

AUTO No. 02630

realizado por el mismo concepto. Por consiguiente, el mencionado autorizado podrá solicitar el reintegro de un total de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$26.300) M/Cte., presentando este acto administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-953**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución No. 3400 del 09 de junio de 2011 y a todos los pagos por concepto de compensación como de evaluación y seguimiento. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos, sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantarán en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO FIRST.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2011-953, a nombre de la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2011-953 al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SECOND.- Comunicar la presente actuación a la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit. 830.048.419-0, a través de su representante legal, la señora PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 46.672.044, o a quien haga sus veces, en la Diagonal 60 No. 22A – 20 de esta ciudad.

ARTÍCULO THIRD.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO FOURTH.- Publicar en el Boletín Ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02630

ARTÍCULO FIFTH.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2016

Yanneth Buitrago 

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2011-953

Elaboró:

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO	C.C:	80601548	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 280 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/12/2016
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

HÉCTOR HERNÁN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/12/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Bogotá D.C.

Señor(a):
HSP CONSTRUCCIONES LIMITADA
DG 60 NO 22 A - 20
4823208
Ciudad

Referencia: Comunicación Auto 02630 de 2016

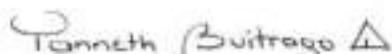
Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del AUTO No. 02630 del 20 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo ordenado en su parte dispositiva:

Nº	TIPO ACTO ADMINISTRATIVO	No. ACTO ADMINISTRATIVO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	AUTO	02630	"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"	SDA-03-2011-953

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyección: CATALINA CARDONA QUINTERO
Anexos: Auto 02630 del 20 de diciembre de 2016, con siete (7) páginas.

Página 1 de 1

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 7657832

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 21 | PESO TOTAL (kg): 4

FECHA PREADMISIÓN: 12/05/2017 16:41:58

NUMERO CONTRATO: SDA-174-2016-Secretaria Distrital

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

Catherine de la Cruz

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

Transporte y Movilización

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

12 MAY 2017

HORA DE ENTREGA:

Cartero Motorizado

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Debido que este orden de servicio contiene valores predefinidos correspondientes a una pre-
admisión, estos pueden ser modificados por Servicio Postal Nacional S.A. en caso que los
datos presentados en el momento de la entrega no cumplan con los protocolos de admisión o los
características del servicio, estos serán RECALIFICADOS y la Orden de Servicio se entenderá
cancelada con la firma del inspector fiscal, por lo tanto, se sugiere consultar al estado y los
valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$109.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$109.200



000000007657832

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

2001	Transporte y Movilización	0	2001
2002		0	2002
2003		0	2003
2004		0	2004
2005		0	2005
2006		0	2006
2007		0	2007
2008		0	2008
2009		0	2009
2010		0	2010
2011		0	2011
2012		0	2012
2013		0	2013
2014		0	2014
2015		0	2015
2016		0	2016
2017		0	2017
2018		0	2018
2019		0	2019
2020		0	2020
2021		0	2021
2022		0	2022
2023		0	2023
2024		0	2024
2025		0	2025
2026		0	2026
2027		0	2027
2028		0	2028
2029		0	2029
2030		0	2030
2031		0	2031
2032		0	2032
2033		0	2033
2034		0	2034
2035		0	2035
2036		0	2036
2037		0	2037
2038		0	2038
2039		0	2039
2040		0	2040
2041		0	2041
2042		0	2042
2043		0	2043
2044		0	2044
2045		0	2045
2046		0	2046
2047		0	2047
2048		0	2048
2049		0	2049
2050		0	2050
2051		0	2051
2052		0	2052
2053		0	2053
2054		0	2054
2055		0	2055
2056		0	2056
2057		0	2057
2058		0	2058
2059		0	2059
2060		0	2060
2061		0	2061
2062		0	2062
2063		0	2063
2064		0	2064
2065		0	2065
2066		0	2066
2067		0	2067
2068		0	2068
2069		0	2069
2070		0	2070
2071		0	2071
2072		0	2072
2073		0	2073
2074		0	2074
2075		0	2075
2076		0	2076
2077		0	2077
2078		0	2078
2079		0	2079
2080		0	2080
2081		0	2081
2082		0	2082
2083		0	2083
2084		0	2084
2085		0	2085
2086		0	2086
2087		0	2087
2088		0	2088
2089		0	2089
2090		0	2090
2091		0	2091
2092		0	2092
2093		0	2093
2094		0	2094
2095		0	2095
2096		0	2096
2097		0	2097
2098		0	2098
2099		0	2099
2100		0	2100
2101		0	2101
2102		0	2102
2103		0	2103
2104		0	2104
2105		0	



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, revise los [requisitos](#) de ayuda para habilitarlos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN757216520C0	
Centro Operativo: UAC CENTRO Código de servicio: 1851832	Fecha de emisión: 12/05/2017 16:41:58		
Remitente Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: CARRIVAS N° 14-38 - PISO 2 Referencia: COMUNICACIÓN AUTO 03516 Teléfono: 3178931 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110211224 Código Operativo: 1111478	Causas de Devolución ☐ Rematado ☐ No existe ☐ No existe ☐ No existe ☐ No existe ☐ Desconocido ☐ Dirección errada ☒ Cerrado ☐ No contactado ☐ Fallecido ☐ Apertado Clausurado ☐ Fuerza Mayor	
Destinatario Nombre/Razón Social: HOP CONSTRUCCIONES LIMITADA Dirección: GIMACRIL 80 NO. 22 A - 28 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110211224 Depto: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: 15 MAY 2017 Hora: 16:15 Distribuidor: <i>En con Beltrán</i> C.C. 3104194 Observaciones del cliente: <i>2 p. 505 P.C.</i>	
Peso Bruto (kg): 200 Peso Volumen (kg): 0 Peso Ponderado (kg): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200			
11114781115480000757216520C0			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 3005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

MEMORANDO

PARA: CARMEN ROCIO GONZÁLEZ CANTOR
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

DE: GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
Subdirectora Financiera (E.)

ASUNTO: Solicitud aclaración Auto 881 de 2019 - COLEGIO NUEVA GRANADA.

Respetada Doctora Carmen Rocío:

En atención al asunto, y considerando que el auto de archivo 881 de 2019 con número de radicación 2019EE80599, señala en los considerandos:

“Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-375, mediante CERTIFICACIÓN del 20 de marzo del 2019, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente allegó soporte de pago de las obligaciones a cargo del COLEGIO NUEVA GRANADA, por los siguientes valores: CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de Seguimiento, mediante recibo No. 3901565 del 08/11/2017 con Acta de legalización No. 74823 del 15/11/2017, y NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$917.137.76) M/CTE por concepto de Compensación, mediante recibo No. 3901562 del 08/11/2017 con Acta de legalización No. 74823 del 15/11/2017.

Que, en la precitada certificación, se evidencia nuevamente el pago de las siguientes obligaciones: CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de Compensación, mediante recibo No. 4230118 del 05/10/2018 con Acta de legalización No. 142931 del 11/10/2018, y CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de Seguimiento, mediante recibo No. 4230120 con Acta de legalización No. 142931 del 11/10/2018.

Que, en atención a lo anterior el COLEGIO NUEVA GRANADA, identificado con Nit. No. 860.006.522-0, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, podrá solicitar la devolución de los dineros doblemente pagados, previo trámite que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente solicite para ello.”

No obstante lo anterior, al revisar la información contenida en los Estados Financieros de la Secretaría Distrital de Ambiente respecto al recibo 4230118, se evidencia lo siguiente:

NIT	RAZÓN SOCIAL	Nº. de recibo	Fecha de legalización	Valor EEFF SDA	Valor Auto 881/2019
860.006.522-0	COLEGIO NUEVA GRANADA	4230118	11-10-2018	\$917.138	\$119.504

Así mismo, al verificar la información remitida en su momento por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidencia recaudo por valor de \$917.138 el día 11 de octubre de 2018 según acta de legalización ALE 142931; por lo expuesto anteriormente, amablemente le solicitamos aclarar el valor del recibo susceptible de devolución al usuario COLEGIO NUEVA GRANADA.

Agradecemos su atención y acostumbrada colaboración, cualquier inquietud sobre lo aquí requerido con gusto será atendida en esta Dependencia o a través de la profesional en correo electrónico: vivian.lugo@ambientebogota.gov.co o la extensión 8896.

Atentamente,



GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA (E)

Elaboró:				
VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	20/04/2023
Revisó:				
ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/04/2023
VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	20/04/2023
Aprobó:				
Firmó:				
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/04/2023

AUTO No. 00881

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2014ER041832 del 11 de marzo de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 18 de marzo del 2014 en la Avenida Circunvalar No. 67 - 50, Barrio Rosales, Localidad 2, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2014GTS1729 del 20 de mayo de 2014, el cual autorizó al COLEGIO NUEVA GRANADA, identificado con Nit. No. 860.006.522-0, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Eucalyptus globulus*.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$917.137.76) M/CTE equivalente a un total de 3.4 IVP y 1.48886 SMMLV, y la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de Seguimiento.

Que, el Concepto Técnico No. 2014GTS1729 del 20 de mayo de 2014 fue comunicado el día 19 de noviembre de 2014.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 00527 de fecha 14 de enero de 2019, se pudo evidenciar lo siguiente:

*“Se efectuó visita de seguimiento el día 10/09/2018 al Concepto Técnico 2014GTS1729 de 20/05/2014, mediante el cual se autorizó a COLEGIO NUEVA GRANADA, la tala de 2 individuos arbóreos de la especie Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*). Se evidencia el correcto cumplimiento de los tratamientos autorizados; la visita es atendida por la señora Johana Cortázar (Asistente administrativa de planta física). El procedimiento no requería salvoconducto de movilización. El concepto técnico exigió pago por concepto de seguimiento (\$ 119.504 M/cte.)*

Página 1 de 6

AUTO No. 00881

y Compensación (\$917.137,76 M/cte.), realizados mediante los recibos N°4230120 y 4230118 de 05/10/2018, respectivamente (Radicado 2018ER234799). (...)"

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-375, mediante CERTIFICACIÓN del 20 de marzo del 2019, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente allegó soporte de pago de las obligaciones a cargo del COLEGIO NUEVA GRANADA, por los siguientes valores: CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de Seguimiento, mediante recibo No. 3901565 del 08/11/2017 con Acta de legalización No. 74823 del 15/11/2017, y NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$917.137.76) M/CTE por concepto de Compensación, mediante recibo No. 3901562 del 08/11/2017 con Acta de legalización No. 74823 del 15/11/2017.

Que, en la precitada certificación, se evidencia nuevamente el pago de las siguientes obligaciones: CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de Compensación, mediante recibo No. 4230118 del 05/10/2018 con Acta de legalización No. 142931 del 11/10/2018, y CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de Seguimiento, mediante recibo No 4230120 con Acta de legalización No. 142931 del 11/10/2018.

Que, en atención a lo anterior el COLEGIO NUEVA GRANADA, identificado con Nit. No. 860.006.522-0, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, podrá solicitar la devolución de los dineros doblemente pagados, previo trámite que la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente solicite para ello.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales

AUTO No. 00881

o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo*

AUTO No. 00881

que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2019-375**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y además se pudo identificar el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de Compensación y Seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-375, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 4 de 6

AUTO No. 00881

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2019-375**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al **COLEGIO NUEVA GRANADA**, identificado con NIt. No. 860.006.522-0, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Avenida Circunvalar No. 67 - 50, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de abril del 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2019-375

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA

C.C: 52776543

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20190288 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

02/04/2019

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C: 52784209

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20190172 DE
2019

FECHA
EJECUCION:

06/04/2019

Aprobó:

Firmó:

Página 5 de 6



AUTO No. 00881

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION:

10/04/2019

Bogotá D.C

Señor(a):

CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA

AV Circunvalar No. 67 - 50

2123511 Extensión 129

forestal.ambiental@cng.edu

Asunto: Notificación Auto No. 00881 de 2019

Comunicación Auto, No 00881 de 2019

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del AUTO 00881 de 10 de abril de 2019, en cumplimiento de lo ordenado en su parte dispositiva:

Nº	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	PÁGINAS	ENCABEZADO	EXPEDIENTE
1	AUTO	00881	10-04-2019	6	POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-03-2019-375

Lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899
Extensión 8917 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38

Cordialmente,



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector:

Expediente:

Proyecto: NYDIA LILIANA RUBIANO HUERTAS

Tipo de Servicio:		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha de Envío:		12/02/2020 03:01:37	
Cantidad:	1	Peso:	200.00	Valor:	3200.00	Orden de servicio:	1130017E
Datos del Remitente:							
Nombre:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE			Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento: BOGOTA D.C.	
Dirección:	AV. CASACAS N° 54-50 - PISO 2			Teléfono:	3778831		
Datos del Destinatario:							
Nombre:	CORPORACION COLEGIO NUEVA GRANADA REPRESENTANTE LEGAL D QUIEN HAGA SUS VECES 2819E E132946			Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento: BOGOTA D.C.	
Dirección:	AV. Circunvalar No. 07 - 03			Teléfono:			
Calle expedite	Código envío paquete			Quién Recibe:			
				Email: lito@recursoambiental.gov.co			

Fecha	Campo Operativo	Evento	Observaciones
12/02/2020 03:03 AM	UAC CENTRO	Actividad	
13/02/2020 02:45 AM	CTP CENTRO-A	En proceso	
13/02/2020 08:54 AM	CD CHAFINERO	En proceso	
13/02/2020 01:13 PM	CD CHAFINERO	Integrado	
14/02/2020 11:20 AM	CTP CENTRO-A	Disponible	

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

[illegible]

Doctor
JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
ENEL COLOMBIA S.A ESP
Carrera 11 # 82 – 76
Teléfono: 601 5147000
Correo electrónico: ambiental@enel.com; laura.rincon@enel.com; gloria.reyes@enel.com
Ciudad

Referencia: Solicitud de documentos para trámite de devolución.

Respetados Señores:

Amablemente les informamos que en los Estados Financieros de esta Secretaría se encuentra un saldo a favor a nombre de la entidad que usted representa, producto del pago que se relaciona a continuación:

RECIBO	FECHA RECIBO	CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
4223960	3/10/2018	EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	Auto 4313/2014 *	18.300
499346	23/12/2014	COMPENSACIÓN TALA DE ÁRBOLES	Auto 768/2018	337.183

* Doble pago Resolución 4281/2011, por concepto de evaluación y seguimiento, cancelado inicialmente con recibo No. 380860 del 21/10/2011 según lo indicado en Auto de archivo 4313/2014, cancelado nuevamente con recibo No. 4223960 del 03/10/2018.

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular N°5 de 2021 de la Dirección Distrital de Tesorería “*Devolución de ingresos no tributarios*”, de manera atenta solicitamos su colaboración en el sentido de allegar los siguientes documentos para proceder con el trámite de devolución de los mayores valores pagados:

- Fotocopia del RUT actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal en original expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la solicitud de devolución.
- Fotocopia legible del documento de identificación del Representante Legal.
- Cuando se actúe a través de apoderado, anexar poder especial o general. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.

- Fotocopia legible del Recibo de Caja del Sistema OPGET expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se legalizó el ingreso de los recursos o de la consignación bancaria, de la transferencia electrónica y/o del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera.

No obstante lo anterior, por favor tener en cuenta que la información contenida en esta comunicación es un proceso independiente y adicional al proceso que está en curso por la devolución de recursos correspondiente a la comunicación SDA 2023ER37316 - Respuesta al Radicado SDA 2021EE292720 del 31/12/2021, radicada por su entidad el pasado 21 de febrero del año en curso.

Es necesario señalar que de no recibir la documentación previamente indicada, o si es allegada por fuera del término legal que es 5 años desde la firmeza del acto administrativo, estos recaudos serán objeto de depuración extraordinaria y no podrán ser devueltos los recursos en el futuro.

Agradecemos su atención y pronta respuesta, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en esta dependencia o a través de la profesional Vivian Alexandra Lugo Bejarano, en el correo electrónico vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o el teléfono (601) 377 8896.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Auto 4313/2014.
Auto 768/2018.

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	23/03/2023
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/03/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Solicitud de documentos para trámite de devolución - 2023EE64499

CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

28 de marzo de 2023, 15:31

Para: ambiental@enel.com, laura.rincon@enel.com, gloria.reyes@enel.com, clientescolombia@enel.com, ambientalX@enel.com

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/whk93ePcGHKCyX96>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitant

--

**CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA**

Teléfonos celulares: **3183119279 - 3186298934**
3187167852 - 3188067103
3188278703 - 3187347330
3184665621 – 3185479224

Teléfonos fijos: **3778804 / 8872 / 8810 / 8812****3 adjuntos**

 **2023EE64499.pdf**
293K

 **Auto 768-2018.pdf**
520K

 **Auto 4313-2014.pdf**
405K

AUTO No. 00768

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en atención al evento SIRE reportado mediante radicado No. 2014ER029648 del 21 de febrero de 2014, profesionales de esta Secretaría adelantaron visita en la Carrera 7 No. 127 B – 33, barrio San Patricio, localidad de Usaquén, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS893 del 26 de marzo de 2014, a través del cual se autorizó a la empresa CODENSA S.A. – ESP, con Nit. 830.037.248-0, para que llevará a cabo la tala de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto Plateado ubicado en espacio público de la dirección antes indicada, así mismo se liquidaron los valores a cancelar por parte del autorizado, como medida de compensación la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337.183), equivalentes a 1.25 IVP y .547375, y cero (\$0) pesos por concepto de evaluación y seguimiento.

Que dicho concepto se comunicó el día 27 de agosto de 2014 al señor Erik Jhoani Yazo Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.026.739, en calidad de autorizado de la empresa CODENSA S.A.- ESP (Fl. 6).

Que en aras de realizar seguimiento al tratamiento autorizado mediante Concepto Técnico No. 2014GTS893 del 26 de marzo de 2014, profesionales de esta Subdirección realizaron visita en la Carrera 7 No. 127 B – 33, barrio San Patricio, la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, en consecuencia se expidió el Concepto Técnico No. 06108 del 15 de noviembre de 2017, a través del cual se verificó que el autorizado no ejecutó la actividad silvicultural, debido a que había un error en la dirección, se procedió a dar trámite a la solicitud mediante proceso 3784493.

Que una vez revisado el libro detallado diario de recaudo de la Dirección Distrital de Tesorería, se evidenció el pago por parte de la empresa CODENSA S.A.- ESP de TRESCIENTOS TREINTA Y

AUTO No. 00768

SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337.183), según recibo número 499346 del 23 de diciembre de 2014.

Que teniendo en cuenta las Consideraciones Finales del Concepto Técnico antes mencionado y la revisión del libro de recaudo, se puede colegir que existe un saldo a favor del autorizado, CODENSA S.A. – ESP, con Nit. 830.037.248-0, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$337.183), el cual podrá hacer exigible acercándose a la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que conforme a lo contemplado en el Decreto 531 de 2010, por el cual se reglamenta la silvicultura Urbana, zonas verdes y jardinería en Bogotá, artículo 20, numeral (J), el cual dispone:

AUTO No. 00768

“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.

Que conforme a lo contemplado en el Decreto 531 de 2010, por el cual se reglamenta la silvicultura Urbana, zonas verdes y jardinería en Bogotá, artículo 20, numeral (J), el cual dispone:

“Cuando se trate de solicitudes de evaluación de arbolado urbano por manejo, originadas por terceros, éstas no ocasionarán cobro por evaluación y seguimiento para ninguna de las entidades autorizadas, valor que será asumido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta condición no aplica para el desarrollo de obras de infraestructura”.

Que es de advertir que para el caso concreto y de acuerdo a las actuaciones adelantadas y contenidas dentro del expediente SDA-03-2017-1734, son aplicables las normas de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

AUTO No. 00768

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo, toda vez que no se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico No. 2014GTS893 del 26 de marzo de 2014, y se liquidaron en ceros (\$0) los valores a cancelar por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2017-1734**, por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2017-1734**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2017-1734**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo la empresa CODENSA S.A.- ESP, con Nit. 830.037.248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A N. 93 – 66, barrio Chico, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00768

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-1734

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/03/2018
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Bogotá DC

Doctor

JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO

Subdirector Técnico de Parques

Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD

Calle 63 59ª-06

Correo electrónico: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co

6605400

Ciudad

Referencia: Respuesta comunicaciones IDRD 20236100035301 y 20236100074291

Respetado Doctor Suárez:

En atención a sus comunicaciones mencionadas en la referencia y allegadas bajo los radicados 2023ER45944 y 2023ER73529, respectivamente, amablemente le informamos lo siguiente:

I. Oficio IDRD 20236100035301 (2023ER45944)

Respecto a esta comunicación, a continuación se precida:

1. Tabla 1. Propuesta de recibos para pago de trámites ambientales.

OBSERVACIÓN SDA	Concepto técnico	Compensación		Evaluación		Seguimiento	
		Valor	No. Recibo	Valor	No. Recibo	Valor	No. Recibo
A	2007GTS1693	\$ 1.141.715	517346 (Pág. 116)	\$ 20.800	517350** (Pág. 120)	-	-
	SSFFS-04132/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517326 (Pág. 96)
B	SSFFS-00693/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517327 (Pág. 27)
	SSFFS-00697/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517328 (Pág. 98)
	2013GTS3878	-	-	-	-	\$ 114.363	517356 (Pág. 126)
	2014GTS2614	-	-	-	-	\$ 160.776	517354 (Pág. 124)
	2014GTS2617	-	-	-	-	\$ 119.504	517329 (Pág. 99)
	SSFFS-01548/2015	-	-	-	-	\$ 125.003	517351 (Pág. 121)
B	SSFFS-00616/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517330 (Pág. 100)

	2014GTS2251	-	-	-	-	\$ 160.776	517355 (Pág. 125)
	2014GTS1420	-	-	-	-	\$ 119.504	517331 (Pág. 101)
	2014GTS2511	-	-	-	-	\$ 119.504	517332 (Pág. 102)
	2014GTS2101	-	-	-	-	\$ 119.504	517333 (Pág. 103)
	SSFFS-00588/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517334 (Pág. 104)
	SSFFS-00743/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517335 (Pág. 105)
	SSFFS-00745/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517336 (Pág. 106)
	2014GTS1984	-	-	-	-	\$ 119.504	517337 (Pág. 107)
	SSFFS-00746/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517338 (Pág. 108)
	2014GTS3093	-	-	-	-	\$ 119.504	517339 (Pág. 109)
	2014GTS2096	-	-	-	-	\$ 119.504	517340 (Pág. 110)
	SSFFS-00619/2015	-	-	-	-	\$ 255.806	517352 (Pág. 122)
	SSFFS-00618/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517341 (Pág. 111)
	SSFFS-01900/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	317342 (Pág. 112)
	SSFFS-00700/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517343 (Pág. 113)
	2014GTS2089	-	-	-	-	\$ 119.504	517344 (Pág. 114)
A	SSFFS-00744/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517345 (Pág. 115)
	SSFFS-00620/2015	-	-	-	-	\$ 255.806	517353 (Pág. 123)

A. Una vez verificada la información en los Estados Financieros de la SDA, se evidencia que los actos administrativos derivados de los conceptos técnicos relacionados ya se encuentran cancelados, por lo cual no hay obligación pendiente.

B. Mediante comunicación interna 5812220, solicitamos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que desde esa dependencia se indique la viabilidad de la aplicación de los pagos tal y como se indica en su propuesta.

2. Tabla 2. Pagos del Comprobante de Egreso No. 91659 a resoluciones del año 2022.

A. Resolución 2314 de 2022: Reconocida en los Estados Financieros como cuenta por cobrar.

B. Resolución 267 de 2022: Reconocida en los estados Financieros como cuenta de orden.

C.Resolución 4581 de 2022: Reconocida en los Estados Financieros como cuenta por cobrar.

No obstante lo anterior, se requiere que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre informe a esta dependencia, de manera clara y concisa, si es o no procedente la aplicación de los recursos pagados a los actos administrativos allí relacionados.

3 Tabla 3. Doble pagos por concepto de evaluación, Tabla 4. Doble pagos por concepto de seguimiento y Tabla 5. Pagos adicionales encontrados para el SSFFS-00744

Para estos puntos se requiere que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre informe a esta dependencia, de manera clara y concisa, si es o no procedente considerar la existencia de Saldos a Favor del usuario en consideración al doble pago mencionado por IDRD.

3. En relación con los numerales 3 y 4 de la comunicación en comento, se da traslado a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para lo correspondiente.

II. Oficio IDRD 20236100074291 (2023ER73529).

Esta Subdirección informa que en lo que respecta a cuentas por cobrar, los tiempos están definidos en el Decreto Distrital 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Ahora bien, la solicitud de devolución de recursos según lo indicado por nuestra Dirección Legal Ambiental cuenta con un término de cinco (5) años a partir del momento en que fue realizado el pago, no obstante es importante darle celeridad al proceso de solicitud de devolución para así lograr que las cifras contenidas en los Estados Financieros de las dos entidades reflejen la realidad económica de las mismas.

III. CONSIDERACIONES FINALES

- Desde la Subdirección Financiera se solicita integrar las solicitudes de información en un solo proceso, esto con el fin de poder dar seguimiento ordenado y oportuno a las mismas; la observación deriva del hecho que la comunicación IDRD 20236100035301 (2023ER45944) no está encadenada a la comunicación SDA 20233EE40682, evidenciando que los análisis se están haciendo por separado y al momento de responder se generan reprocesos en el análisis de la información.
- No es procedente el cruce de cuentas con valores de conceptos técnicos.
- El cruce de cuentas del saldo de cuentas por cobrar solamente procede sobre los valores que constituyen efectivamente este saldo.

Finalmente, de considerar necesario aclarar nuevamente el trámite de devolución de saldos a favor, incluso, el cruce de cuentas, estaremos pendientes de requerir de adelantar otra mesa de trabajo con su dependencia en ese sentido. Agradecemos su atención y gestión, cualquier inquietud sobre lo aquí

expuesto, con gusto será atendida en este despacho, o a través de las profesionales en correo electrónico: vivian.lugo@ambientebogota.gov.co y andrea.neira@ambientebogota.gov.co, o en el teléfono (601) 377 8896.

Cordialmente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	27/04/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envío documento Secretaría distrital de ambiente Radicado No. 2023EE96088

1 mensaje

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

4 de mayo de 2023,
14:06

Para: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co, correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/UiyGfR6EKWFnNQCf8>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor GeográficoAmbiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>**Documentos.zip**

234K



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # E543/BS Radicado # 2025EE4890 Fecha: 2025-03-05
Tercero: 860061099-1 - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD
Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Tipo Doc.: Oficio de saldo Clase Doc.: Saldo



No. 20252100084392 Código Web **Q4jpb+**
FECHA: 05-03-2025 10:01:55 FOLIOS: 3
RADICADOR: SIERVO ALEJANDRO LARA ORTIZ
DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES
REMITENTE: SECRETARÍA DE AMBIENTE
ASUNTO: RESPUESTA RADICADO IDRD 20256000043951
Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co
Calle 53 No. 58A - 06 PBX: 680 5402

Bogotá DC

Doctor

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

NIT 860.061.099

Calle 63 No. 59A - 06

atncliente@idrd.gov.co y idrdcorrespondencia@idrd.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta radicado IDRD 20256000043951 - SDA 2025ER41396 -
2025ER41546 - Solicitud información recaudo no identificado

Respetado doctor Manrique:

En atención a su comunicación mencionada en el asunto, amablemente informamos que, al realizar la validación en nuestros sistemas de información; se identificó que mediante recibo No. **23990044768 del 26 de mayo de 2023**, se realizó el pago por concepto de EVALUACIÓN, por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$28.155), ordenado mediante resolución autoriza **No. 3016 del 13 de septiembre de 2021**, confirmado con la resolución **No. 1977 del 23 de mayo de 2022**. Por lo anterior, agradecemos validar si efectuaron doble vez el pago mencionado con el recibo **6135204** y solicitar la devolución del dinero si procede, para lo cual puede consultar los documentos y requisitos para adelantar el trámite de devolución de ingresos en la página web: <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/solicitud-de-devolucion-de-ingresos-relacionados-con-tramites-ambientales>. En ese mismo sentido, se recomienda adelantar este trámite para los siguientes recaudos, que podrían ser mayores valores pagados:

Detalle	Referencia	Saldo
Devolución según memo 2022IE273881 de la cancelación por concepto de REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD Ale234607 del 24/09/2019, Recibo No. 4582223 del 20/09/2019	4582223	101.248
Devolución por Cancelación Acto Administrativo No. 2436/2019 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 241597 del 24/10/2019, Recibo No. 4605572 del 16/10/2019, valor no exigido	4605572	9,065,799
Cancelación Acto Administrativo No. 2777/2014 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 260244 del 31/12/2019, Recibo No. 4651647 del 27/12/2019	4651647	337.183

Cancelación Acto Administrativo No. 1795/2019 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 260069 del 31/12/2019, Recibo No. 4652103 del 27/12/2019Cancelada inicialmente con recibo 4528536 del 02/08/2019	4652103	4.321
Cancelación Acto Administrativo No. 3574/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Ale No. 260043 del 31/12/2019, Recibo No. 4652129 del 27/12/2019Cancelada inicialmente con recibo 4557928 del 25/09/2019	4652129	461.500
Cancelación Acto Administrativo No. 1425/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Ale No. 259965 del 31/12/2019, Recibo No. 4651992 del 27/12/2019Cancelada inicialmente con recibo 4160187 del 31/07/2018	4651992	192.544
Devolución según memo 2022IE273881 de la cancelación por concepto de REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA Ale280071 del 31/12/2019, Recibo No. 4654540001 del 27/12/2019	4654540001	1.788.731
Cancelación Acto Administrativo No. 3241/2018 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Comprobante SAP No. 7000031539 legalizado el 30/12/2020, Recibo No. 4945953 del 21/12/2020, Cancelado en 2019 rec. 4509987 y 4509976	4945953	288.402
Cancelación Acto Administrativo No. 3241/2018 por concepto de MIGRACIÓN VIGENCIA ANTERIOR MULTAS VERTIMIENTOS Comprobante SAP No. 7000143972 legalizado el 10/09/2021, Recibo No. 57792 del 30/08/2021, OGC-2019-2445 APLICAR TDJ A7037425/40010000792058.Cancelado en 2019 rec. 4509987 y 4509976	21990057792	288.402
Cancelación Acto Administrativo No. 358/2022 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Comprobante SAP No. 7000688151 legalizado el 30/10/2023, Recibo No. 6043832 del 27/10/20232022EE38098	6043832	56.672
Cancelación Acto Administrativo No. 1977/2022 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000742321 legalizado el 23/01/2024, Recibo No. 6135205 del 22/01/2024	6135205	387.362
Devolución por concepto de Compensación por tala de árboles Recibo No. 4278888 -SSFFS-10770/2015 Según Auto No. 802 del 07 de febrero de 2020	Auto 802/2020	527.727
Devolución por concepto de Permiso tala poda - Seguimiento Recibo No. 4077051 -SSFFS-10770/2015 Según Auto No. 802 del 07 de febrero de 2020	Auto 802/2020	125.003
Devolución según AUTO 5294/2022-2022EE184979,	Auto 5294/2022	1.695.992
resolución 1069/2022 Rad. 2022EE88371 RECIBO 4426049 DEL 25/04/2019 POR CONCEPTO PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	RES. 1069/2022	132.499
Total		15.453.385

Finalmente, de acuerdo con lo informado por usted, se efectuó el reconocimiento del recibo **6135191**, el cual contaba con el soporte del trámite ambiental solicitado conforme a lo ordenado mediante la Resolución 2374 de 2021, modificada con la Resolución 657 del 20 de marzo de 2022.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en esta Subdirección a través del correo electrónico: financiera@ambientebogota.gov.co o al teléfono (601) 3778896.

Cordialmente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: NA

Elaboró:

NIDIA CRISTINA PEDRAZA PINEDA

CPS:

SDA-CPS-20250053

FECHA EJECUCIÓN:

02/03/2025

Revisó:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/03/2025

Aprobó:

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/03/2025



AUTO No. 00802

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 251 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital IC9 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER60326 del 16 de abril de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- inició el trámite para realizar la evaluación silvicultural de dos (2) individuos arbóreos ubicados en la Av. calle 63 No 59 A - 06, de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de evaluación el 24 de abril de 2015 y emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08970 del 23 de septiembre de 2015, mediante el cual considero técnicamente viable la tala de 2 Pino Candelabro ubicados en el espacio público de la Av. calle 63 No 59 A - 06 de Bogotá D.C. Así mismo, se autorizó dicho tratamiento al INSTITUTO DISTRITAL DE REGREACIÓN Y DEPORTES-IDRO, identificado con Nit. 860 051.099-1

Que en el referido Concepto Técnico se determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$705,402)**, equivalentes a 2.6 IVRps-Individuos Vegetales Plantados- y a 1.09 SMMLV, por concepto de COMPENSACIÓN; así mismo, que debía pagar **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125,003)** por concepto de SEGUIMIENTO. Por concepto de EVALUACIÓN no se exigió el pago de ninguna suma.

Que el 17 de julio de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, realizó visita de seguimiento al Concepto Técnico No. SSFFS-08970 del 23 de septiembre de 2015 emitiendo el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09998 del 31 de julio de 2018, el cual determina:

El día 17 de julio de 2018 se realizó visita de seguimiento silvicultural con el fin de comprobar la ejecución de las intervenciones silviculturales aprobadas mediante Concepto Técnico No. SSFFS-08970 del 23 de

Página 1 de 6

AUTO No. 00802

septiembre de 2015 en atención al radicado 2015ER60328 13/04/2015 mediante el cual se otorga permiso al Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD para realización de la tala por emergencia de dos (2) individuos de la especie Pino candelabro (*Pinus radiata*). Durante la visita se verificó que los árboles de la especie fueron talados técnicamente. Con respecto a los pagos de la evaluación y seguimiento, sólo se generó cobro por concepto de seguimiento cuyo valor corresponde a \$125.000, lo cual deberá ser revisado por el grupo jurídico de la procedibilidad de su cobro. El Concepto técnico SSFFS-08970 indica que se debe consignar la compensación por un valor de \$ 705.402. La compensación deberá ser verificada por el grupo jurídico con la Subdirección financiera, si procede. El Concepto técnico no requiere Salvoconducto de movilización puesto que no contenía el aprovechamiento de madera comercial.

Que, paralelamente, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de evaluación el 24 de abril de 2015 y emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10770 del 25 de octubre de 2015, mediante el cual consideró técnicamente viable la tala de 2 Pino Candelabro, ubicados en el espacio público de la Av. calle 63 No 69 A - 35 de Bogotá D.C. Así mismo, se autorizó dicho tratamiento al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES-IDRD, identificado con Nit. 830 061.099-1.

Que, en el referido Concepto Técnico se determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$705,402)**, equivalentes a 25 (vP(s)-Individuos vegetales Plantados- y a 1'09 SMMIV por concepto de COMPENSACIÓN, así mismo, que debía pagar **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS MCTE (\$125.003)** por concepto de SEGUIMIENTO. Por concepto de EVALUACIÓN no se exigió el pago de ninguna suma.

Que el 16 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, realizó visita de seguimiento al Concepto Técnico No. SSFFS-10770 del 25 de octubre de 2015, emitiendo el Concepto Técnico de Seguimiento No. 15551 del 23 de diciembre de 2019, el cual determinó:

*'Mediante visita realizada el día 18/12/2019, se pudo verificar el tratamiento silvicultural autorizado el concepto técnico No. SSFFS-10770 de 25-10-2015 por el cual se autorizó la tala de dos (2) ejemplares arbóreos de la especie pino candelabro (*Pinus radiata*) al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD. En el momento de la inspección se pudo observar que a los individuos fueron removidos técnicamente. Una vez revisado el Sistema Forestal se pudo verificar que los árboles objeto de seguimiento son los mismos del concepto técnico de emergencia No. 08970 de 2015, por tanto la compensación se paga en dicho concepto, por lo tanto se requiría en com. No requirió salvoconducto'.*

Que, de acuerdo con lo anterior, para el mismo radicado inicial se generaron dos conceptos técnicos que autorizaron el mismo tratamiento, en la misma localización y que cobraron los mismos valores al beneficiario. Ambos conceptos cuentan con seguimiento, los cuales dan cuenta que se realizó el tratamiento autorizado y que al beneficiario sólo le son exigibles **SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$705.402)** por concepto de COMPENSACIÓN y **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS MCTE (\$125.003)** por concepto de SEGUIMIENTO.

AUTO No. 00802

Que una vez consultada la Subdirección Financiera de esta entidad, esta emitió certificación del 17 de diciembre de 2019 mediante la cual indicó que se allegaron los recibos de pago No. 3346305 y 3346312 del 10 de febrero de 2016 por los valores de **(\$705,402)** y **(\$125,003)**, así mismo, se indicó que también se allegaron los recibos de pago No. 4278888 del 7 de diciembre de 2018 y 4077051 de 22 de mayo de 2018 por los valores de **(\$705,402)** y **(\$125,003)**. De acuerdo con dicho reporte, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES-IDRD** cuenta con un saldo a favor de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$830.405)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o explotación de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.” Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuese igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable a medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)” La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los

AUTO No. 00802

términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en él prevé: *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de junio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley, seguirán regeniéndose y cumplirán de conformidad con el régimen jurídico anterior" (Subrayado fuera de texto)

Que de la transición prescrita se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, puntualidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán eficazmente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10292 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"* razón por la cual se procederá con el archivo.

Página 4 de 6

AUTO No. 00802

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33. Acuerdo Distrital 549 de 2010. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

ARTÍCULO CUARTO. Delugar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y ejecución de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los límites de carácter permissivo.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2019-3362**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2019-3362**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2019-3362**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES-IDRD**, identificado con Nit. 860 061 099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 53 No. 59 A - 06 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

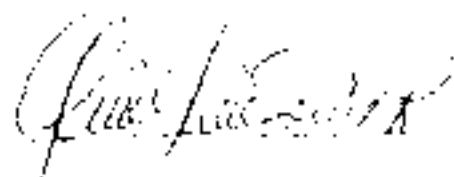
AUTO No. 00802

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 73 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-01-2019-002

Elaboró

Y. SONDEL PARODYS MOYLLA	C.C.	BOGOTÁ	T.F.	NA	004	CONTRATO PREPUESTO 2019	FLORA FLORESTAL	00121003
--------------------------	------	--------	------	----	-----	-------------------------------	--------------------	----------

Revisó

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C.	BOGOTÁ	T.F.	NA	NA	CONTRATO PREPUESTO 2019	FLORA FLORESTAL	00121003
-------------------------------------	------	--------	------	----	----	-------------------------------	--------------------	----------

Aprobó

Firma

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C.	BOGOTÁ	T.F.	NA	004	CONTRATO PREPUESTO 2019	FLORA FLORESTAL	00121003
-----------------------------------	------	--------	------	----	-----	-------------------------------	--------------------	----------



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 1 Anexos:

Procedimiento: Resolución 24658-19-06 Fecha: 2019-03-01

Tercero: SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Resolución

Clase Doc.: 3102

Bogotá D.C.

Señor(a)

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

Dirección CL 63 No. 59 A - 06

Teléfono 6605403

Ciudad

Ref. Comunicación Auto. No 00802 del 27 de febrero de 2020

Cordial Saludo

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible de siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutive.

No.	ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	PAQ	RADICADO	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	AUTO	00802	6	2020FE28031	POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-03 2019-3362

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

CLAUDIA YAMILE SUÁREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Proyecto: RESOLUCIÓN 24658-19-06
Anexos: Un (1); Acto Administrativo

Página 1 de 1





Bogotá D.C.

Señores
INVERSIONES MONTE SACRO LTDA.
CL 33 A 15 – 44
601 3231590
revisorafiscal@excelenciaexequal.co
Ciudad

Referencia: Solicitud de documentos para trámite de devolución.

Respetados Señores:

Amablemente les informamos que en los Estados Financieros de esta Secretaría se encuentra un saldo a favor a nombre de la entidad que usted representa, producto del pago que se relaciona a continuación:

RECIBO	FECHA RECIBO	CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
3458191	28/06/2016	EVALUACIÓN	Auto 4736/2019	110.113

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular N°5 de 2021 de la Dirección Distrital de Tesorería “*Devolución de ingresos no tributarios*”, de manera atenta solicitamos su colaboración en el sentido de allegar los siguientes documentos para proceder con el trámite de devolución de los mayores valores pagados:

- Fotocopia del RUT actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal en original expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la solicitud de devolución.
- Fotocopia legible del documento de identificación del Representante Legal.
- Cuando se actúe a través de apoderado, anexar poder especial o general. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.
- Fotocopia legible del Recibo de Caja del Sistema OPGET expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se legalizó el ingreso de los recursos o de la consignación bancaria, de la transferencia electrónica y/o del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera.

Es necesario señalar que de no recibir la documentación previamente indicada, o si es allegada por fuera del término legal que es 5 años desde la firmeza del acto administrativo, estos recaudos serán objeto de depuración extraordinaria y no podrán ser devueltos los recursos en el futuro.

Agradecemos su atención y pronta respuesta, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en esta dependencia o a través de la profesional Vivian Alexandra Lugo Bejarano, en el correo electrónico vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o el teléfono (601) 377 8896.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Auto 4736/2019

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	28/03/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	28/03/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/03/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envío documento Secretaría distrital de ambiente Radicado No. 2023EE67170

1 mensaje

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

29 de marzo de 2023,
10:27

Para: revisoriafiscal@excelenciaexequial.co, correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/whk93ePcGHKCtyX96>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor GeográficoAmbiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>**Documentos.zip**

478K

AUTO No. 04736

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado 2016ER103248 del 23 de junio de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previa visita realizada el 06 de junio de 2016, según consta en el expediente SDA-03-2019-1239, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05751 del 06 de septiembre de 2016, el cual autorizó a INVERSIONES MONTE SACRO LIMITADA, identificada con Nit. 860.402.837-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de 4-Cupressus lusitánica, 8-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Prunus persica, 1-Tibouchina urvilleana, entre otros, ubicados en espacio privado, en la Carrera 27 No. 32-71 barrio Eduardo Frey de la ciudad de Bogotá.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-05751 del 06 de septiembre de 2016, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, que INVERSIONES MONTE SACRO LIMITADA, identificada con Nit. 860.402.837-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debía compensar plantando arbolado nuevo, equivalente a 26 IVPS o 11.25 SMMLV, es decir la suma SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.759.147), de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, normatividad vigente

AUTO No. 04736

al momento de la solicitud; se determinó que no se requería salvoconducto de movilización porque el recurso forestal talado no genera madera comercial.

Igualmente, el mencionado concepto técnico, determino que INVERSIONES MONTE SACRO LIMITADA, identificada con Nit. 860.402.837-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debía cancelar la suma de CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$110.312) por concepto de evaluación y DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$226.830) por concepto de seguimiento.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 10 de enero de 2019, emitió el Concepto Técnico de seguimiento No. 02037 del 26 de febrero de 2019, el cual verificó lo autorizado mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05751 del 06 de septiembre de 2016, donde prevé: (...) *Se realiza visita de Seguimiento el día 10/01/2019 a CT de manejo No SSFFS-05751 del 06/09/2018 que autoriza a INVERSIONES MONTE SACRO LIMITADA la tala de Cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Ciprés (Cupressus lisitanica), Ocho (8) individuos de la especie Urapán (Fraxinus chinensis), Un (1) Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata), Dos (2) Cerezos (Prunus persica) y Un (1) Siete cueros (Tibouchina urvilleana); Conservar Tres (3) Cayenos (Hibiscus rosa-sinensis), Un (1) Pino libro (Thuja orientalis); la Poda de estructura de Dos (2) Holly liso (Cotoneaster multiflora), Veintiséis (26) Ciprés (Cupressus lusitanica), Un (1) Caucho benjamín (Ficus benjamina), Cuatro (4) Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata), Un (1) Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum) y Un (1) Mermelada (Streptosolen jamesonii) y el Tratamiento integral de Veintiocho (28) individuos de la especie Urapán (Fraxinus chinensis). Al momento de la visita se encontró evidencia de la ejecución de los tratamientos de forma técnica y acorde a lo autorizado en el CT de manejo. No se pudo hacer la verificación de los pagos por concepto de Seguimiento y Evaluación, por lo que se dio un plazo de Tres (3) días hábiles para hacer allegar los soportes de pago vía correo electrónico, sin embargo, vencido el plazo estos no fueron entregados. No se pudo evidenciar la compensación efectuada por Tala, por lo que se efectúa reliquidación. No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial (...)*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-1239 se evidenció mediante certificación expedida el día 12 de junio de 2019, que se identificó por parte de INVERSIONES MONTE SACRO LIMITADA, identificada con Nit. 860.402.837-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, soporte de pago de:

- Por concepto de Compensación la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.759.147), a través del recibo

AUTO No. 04736

de pago 3901985 del 09 de noviembre de 2017 y Acta de legalización No. 74824 del 15 de noviembre 2017.

- Por concepto de Evaluación la suma de CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$110.312), a través del recibo de pago No. 3901993 del 09 de noviembre de 2017 y Acta de legalización No. 74824 del 15 de noviembre de 2017.
- Por concepto de Seguimiento DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$226.830) a través del recibo de pago No. 3901995 del 09 de noviembre de 2017 y Acta de legalización No. 74824 del 15 de noviembre de 2017.

Que el Grupo Jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, una vez revisado el expediente SDA-03-2019-1239, observó otro recibo de pago No. 3458191 del 13 de junio de 2016 por concepto de evaluación, por la suma de CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$110.313)

Que teniendo en cuenta que se realizó dos veces el mismo pago por concepto de evaluación, es procedente devolver dicho valor al beneficiario, razón por la cual, a través del presente acto administrativo se informa al autorizado que podrá solicitar la devolución de dicha suma.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2019-1239.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro

AUTO No. 04736

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

AUTO No. 04736

(...)

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”,* razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

AUTO No. 04736

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2019-1239, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y además se pudo identificar el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación, evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-1239, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-1239, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO Se informa al autorizado que puede solicitar a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de ambiente la devolución de los dineros de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

PARÁGRAFO: Se informa al autorizado que puede solicitar a la Secretaria Distrital de ambiente la devolución de los dineros adeudados.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente providencia a INVERSIONES MONTE SACRO LIMITADA, identificada con Nit. 860.402.837-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 20 No. 24 - 80, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

AUTO No. 04736

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/08/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/09/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/10/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/10/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/09/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

SDA-03-2019-1239

Bogotá D.C.

Señores
INVERSIONES MONTE MUCRONE SOCIEDAD LIMITADA
CL 33 A 15 – 44
601 3231590
revisorafiscal@excelenciaexequial.co
Ciudad

Referencia: Solicitud de documentos para trámite de devolución.

Respetados Señores:

Amablemente les informamos que en los Estados Financieros de esta Secretaría se encuentra un saldo a favor a nombre de la entidad que usted representa, producto del pago que se relaciona a continuación:

RECIBO	FECHA RECIBO	CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
3585014	30/11/2016	COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES	Auto 408/2017	971.086

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular N°5 de 2021 de la Dirección Distrital de Tesorería “*Devolución de ingresos no tributarios*”, de manera atenta solicitamos su colaboración en el sentido de allegar los siguientes documentos para proceder con el trámite de devolución de los mayores valores pagados:

- Fotocopia del RUT actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal en original expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la solicitud de devolución.
- Fotocopia legible del documento de identificación del Representante Legal.
- Cuando se actúe a través de apoderado, anexar poder especial o general. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.
- Fotocopia legible del Recibo de Caja del Sistema OPGET expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se legalizó el ingreso de los recursos o de la consignación bancaria, de la transferencia electrónica y/o del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera.

Es necesario señalar que de no recibir la documentación previamente indicada, o si es allegada por fuera del término legal que es 5 años desde la firmeza del acto administrativo, estos recaudos serán objeto de depuración extraordinaria y no podrán ser devueltos los recursos en el futuro.

Agradecemos su atención y pronta respuesta, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en esta dependencia o a través de la profesional Vivian Alexandra Lugo Bejarano, en el correo electrónico vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o el teléfono (601) 377 8896.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Auto 408/2017

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	28/03/2023
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	28/03/2023
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/03/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envio documento Secretaria distrital de ambiente Radicado No. 2023EE67172

1 mensaje

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

29 de marzo de 2023,
10:08

Para: revisoriafiscal@excelenciaexequial.co, correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/whk93ePcGHKCtyX96>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor GeográficoAmbiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>**Documentos.zip**

481K

AUTO No. 00408

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 02990 de fecha 29 de agosto de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó en su artículo primero a **INVERSIONES MONTE MUCRONE SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT. 800157624-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevara a cabo la **tala** de tres (03) individuos arbóreos ubicados en la carrera 3 No. 84 A – 07, barrio El Refugio, Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá.

Que aunado a lo anterior, el artículo segundo y tercero de la mencionada Resolución, determinó que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (compensación), consignando la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.429.655)**, por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2200 del 16 de junio de 2014. La anterior resolución fue notificada personalmente el 03 de septiembre de 2014 al apoderado Roger Alfonso Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.370.681.

Que la Resolución No. 02990 de fecha 29 de agosto de 2014 no ordenó pago por concepto de evaluación, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2200 del 16 de junio de 2014, teniendo en cuenta que mediante recibo de pago No. 884548/471482 de fecha 08 de abril de 2014, el autorizado consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672.00)**, cumpliendo de esta forma con esta obligación.

Que así las cosas, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 02990 de fecha 29 de agosto de 2014, adelantó visita el día 27 de diciembre de 2016, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 00751 del 09 de febrero de 2017, en el cual se evidenció que el Autorizado había ejecutado el tratamiento parcialmente, por lo que se procedió a reliquidar el valor a compensar en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.569)** equivalente a 1.7 IVP's y 0.74443 SMMLV.

AUTO No. 00408

Que el mencionado Concepto Técnico de Seguimiento indicó, que el Autorizado no requería de Salvoconducto de Movilización.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-4073** se puede constatar el pago de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.429.655)** por concepto de compensación, realizado el día 22 de noviembre de 2016, mediante recibo No. 3585014, el pago de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** por concepto de seguimiento, realizado el día 22 de noviembre de 2016, mediante recibo No. 3585026 y **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672.00)** por concepto de evaluación, realizado el día 08 de abril de 2014, mediante recibo No. 884548/471482.

Que es importante resaltar, que existe un saldo a favor del autorizado por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$971.086)**, los cuales podrán ser reclamados a solicitud de parte a la Dirección Distrital de Tesorería toda vez, que se pagó un valor mayor por concepto de compensación en la suma de **(\$1.429.655)** M/Cte., y lo que se debió pagar era la suma de **(\$458.569)** M/cte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 00408

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

AUTO No. 00408

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *"Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado por la Resolución No. 02990 de fecha 29 de agosto de 2014, lo consignado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2200 del 16 de junio de 2014, y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 02990 de fecha 29 de agosto de 2014, se determinó lo siguiente: (i) El Interesado no requiere de salvoconducto de movilización, (ii) el Interesado canceló por concepto de Compensación la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.429.655)**, (iii) el Interesado canceló por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, y (iv) Por concepto de Evaluación, el Autorizado canceló el valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672.00)**.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4073**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00408
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-4073**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2014-4073**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **INVERSIONES MONTE MUCRONE SOCIEDAD LIMITADA**, identificada con NIT. 800157624-2, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Transversal 3 A – No. 84 A – 07, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-4073

Elaboró:

MONICA LILIANA JURADO
GUTIERREZ

C.C: 52259590

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 514 DE 2012
FECHA EJECUCION:

23/02/2017

Revisó:

MONICA LILIANA JURADO
GUTIERREZ

C.C: 52259590

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 514 DE 2012
FECHA EJECUCION:

23/02/2017

Aprobó:

Firmó:



AUTO No. 00408

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C:

91101591

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

23/02/2017

Bogotá D.C.

Señores

ALIAR S.A.

TV 112 B BIS A No. 65 A – 25

Teléfono: (601) 7454765 – 6380192 - 7427580

Correo electrónico: aliar@aliar.com.co; yessica.acuna@aliar.com.co

Ciudad

Referencia: Solicitud de documentos para trámite de devolución de recursos.

Respetados señores:

Amablemente les informamos que en los Estados Financieros de esta Secretaría se encuentra un saldo a favor a nombre de la entidad que usted representa, producto del pago que se relaciona a continuación:

RECIBO	FECHA RECIBO	CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
4106327	21-06-2018	Permiso de vertimientos	Auto 3264-2019	1.608.793

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular N°3 de 2023 de la Dirección Distrital de Tesorería *“Lineamientos para la devolución de ingresos no tributarios”*, de manera atenta solicitamos su colaboración en el sentido de allegar los siguientes documentos para proceder con el trámite de devolución de los mayores valores pagados:

- Fotocopia del RUT actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal en original expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la solicitud de devolución.
- Fotocopia legible del documento de identificación del Representante Legal.
- Cuando se actúe a través de apoderado, anexar poder especial o general. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.

Es necesario señalar que de no recibir la documentación previamente indicada, o si es allegada por fuera del término legal que es 5 años desde la firmeza del acto administrativo, estos recaudos serán objeto de depuración extraordinaria y no podrán ser devueltos los recursos en el futuro.

Agradecemos su atención y pronta respuesta, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en esta dependencia o a través de la profesional Vivian Alexandra Lugo Bejarano, en el correo electrónico vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o el teléfono (601) 377 8896.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Auto 3264-2019- 2019EE188156.

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/08/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	17/08/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envio documento Secretaria distrital de ambiente Radicado No. 2023EE189815

1 mensaje

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

18 de agosto de 2023,
15:46

Para: aliar@aliar.com.co, yessica.acuna@aliar.com.co, correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/5T3j9rYEHqQ3gtfN7>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor GeográficoAmbiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>

 **Documentos.zip**
538K

AUTO No. 03264

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **AGROPECUARIA ALIAR S.A**, identificada con NIT. 890.207.037-1, a través de su representante legal, el señor **FÉLIX ALEXANDER RAMÍREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.900, mediante el Radicado No. **2018ER172512 del 25 de julio de 2018**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al alcantarillado público, para el predio ubicado en la Transversal 112 B Bis A No. 65 A - 25 de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que la sociedad comercial denominada **AGROPECUARIA ALIAR S.A**, mediante el Radicado No. **2018ER182766 del 06 de agosto de 2018**, informó a esta Secretaría acerca del cambio de punto de muestreo para el predio ubicado en la Transversal 112 B Bis A # 65 A - 25 de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 05553 del 29 de octubre de 2018**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad denominada **AGROPECUARIA ALIAR S.A.**, identificada con **NIT. 890.207.037-1**, a través de su representante legal, el señor **FÉLIX ALEXANDER RAMÍREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.900,

Página 1 de 10

AUTO No. 03264

para el predio ubicado en la Transversal 112 B Bis A # 65A - 25 de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que la sociedad comercial denominada **AGROPECUARIA ALIAR S.A.**, mediante el Radicado No. **2018ER259637 del 07 de noviembre de 2018**, allegó a esta Secretaría el concepto de uso del suelo actualizado para el predio ubicado en la Transversal 112 B Bis A # 65A - 25 de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

AUTO No. 03264

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “.

iii. Entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1955 del 2019, se expidió “el Plan de Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, el cual en su artículo 13 establece:

(...) “Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo” (...).

Que es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado.

Que para propiciar una adecuada aplicación del mandato contenido en el artículo 13 de la Ley del Plan, es necesario analizar los efectos de la Ley, en el tiempo y en el espacio y, en este escenario las situaciones jurídicas consolidadas en el marco del régimen reglamentario preexistente a esta ley, bajo cuyo amparo se tramitaron los permisos de vertimientos a los suscriptores del servicio público domiciliario en el Distrito Capital.

Que ahora, en relación al efecto del mandato contenido en el artículo 13 de la presente ley en el tiempo, la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta

AUTO No. 03264

entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

Que la Corte Constitucional ha expresado en diversas oportunidades que las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva Ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata; de manera que la aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.

De manera que, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas vinculadas al servicio público de alcantarillado que, tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

iv. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que cuando dentro del ordenamiento jurídico cambian las condiciones fácticas y jurídicas, en las cuales se basó la expedición de un acto administrativo; sobre éste deviene la figura de decaimiento del mismo.

Que con la expedición de la Ley 1955 de 2019, se eliminó la exigencia del trámite de permiso de vertimientos para los usuarios que vierten a la red de Alcantarillado del Distrito Capital.

Que al eliminarse la exigencia mencionada; los actos administrativos expedidos dentro del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos no encuentran sustento normativo que permita continuar con dicho procedimiento.

Que la Ley 1437 de 2011 consagró en su artículo 91; las causales mediante las cuales, un acto administrativo pierde obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados, a saber:

“(...) ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 03264

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia. (...)” (negritas y subrayas fuera de texto)

Que en el caso que nos ocupa, se configura la causal 2; toda vez que el proceso administrativo ambiental de permiso de vertimientos se soporta en el artículo 9° de la Resolución 3957 de 2009; el cual fue derogado tácitamente mediante el artículo 13° de la Ley 1955 de 2009 antes mencionada.

v. Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio del 2019

Que en aras de dar celeridad a los tramites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental ha emitido el **Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019**, relacionado con el Permiso de Vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019.

Que el mismo Concepto señala, se debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, “*Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*”, por ser esta una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas.

Que, así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no podrán tramitar ni obtener permiso de vertimientos.

Que la presente Ley surte efecto y es exigible, a partir del día 27 de mayo del 2019.

a. Del trámite y obtención del permiso de vertimientos a los usuarios que vierten a la red de alcantarillado del distrito

Que con fundamento en la aplicación de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el presente Concepto Jurídico permite señalar:

(...)

AUTO No. 03264

2. Cuando dentro del mismo trámite, se hayan proferido actos administrativos como el de inicio, o el que declara reunida la información, (...) el archivo no se ordenara mediante oficio si no mediante acto administrativo que así lo declare.” (...)

Así el sustento de este archivo es la expedición de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuyos efectos empezaron a regir a partir del 27 de mayo de 2019, un día después de haber sido publicado, presentándose una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.

b. De los pagos por servicio de evaluación de los tramites de permiso de vertimientos a red de alcantarillado.

Que el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio del 2019, frente al pago por servicio de evaluación de los tramites de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, señala:

(...) “Los pagos por el servicio de evaluación de los trámites de permiso de vertimientos, así como de otra clase de permisos, buscan garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables, a fin de asegurar la prestación del servicio, para evaluar las solicitudes presentadas ante una autoridad ambiental, por lo que incluye los costos en que debe incurrir la autoridad a efectos de contar con el soporte técnico necesario para tomar una decisión de fondo.

Por lo expuesto, los pagos ya realizados por servicio de evaluación de los trámites de los permisos de vertimientos a alcantarillado en curso, no deberán ser devueltos al tratarse de un servicio ya prestado de manera efectiva por la Secretaría Distrital de Ambiente” (...).

Que, en efecto, al ya existir el hecho generador al haberse realizado las actividades de evaluación proveniente de las solicitudes de permiso de vertimientos, no hay lugar a devolución de dineros.

En todo caso, las visitas realizadas con posterioridad al 27 de mayo de 2019, fecha en la cual empezó a regir la Ley 1955 de 2019, no podrá exigirse su cobro, por no tener sustento jurídico su causación.

Que, para el caso que nos ocupa la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, no realizó vista técnica razón por la cual, al no darse el despliegue administrativo no se causó el objeto del pago efectuado a través del recibo de pago No. 4106327.

Que, en conclusión, la Dirección Legal Ambiental en el citado Concepto precisa:

“(…)

AUTO No. 03264

- *El PND expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene plena vigencia y sus efectos empezaron a regir desde el día 27 de mayo del año 2019, siendo el día siguiente hábil a su publicación el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo del mismo año (Artículo 65 en consonancia con el 87 del CPACA)*
- *Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.*
- *Con el propósito de resolver los trámites en curso téngase en cuenta las siguientes reglas:*
 - A. Cuando no se haya expedido Auto de inicio, mediante oficio deberán exponerse las razones por las cuales la Entidad archivará de oficio el trámite administrativo (Pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009).*
 - B. En aquellos casos en los que ya se ha emitido Auto de inicio, pero aún no se ha consolidado ningún derecho, de oficio la Entidad procederá a emitir Auto de Archivo.*
- *La SDA deberá exigir el pago del servicio de evaluación en aquellos casos en los que se hayan realizado las respectivas visitas, toda vez que la Administración realizó el despliegue que generó gastos, esto implica que la Entidad cuenta con un derecho consolidado de cobro, al cual no puede renunciar.*

Deberá emitirse en todo caso, el Concepto Técnico producto de la visita. En todo caso, si se realizaron visitas después del 27 de mayo de 2019 cuando empezó a regir la Ley 1955 /2019, no podrá ser exigible el cobro.

Si se cobró y no se desarrolló la visita tendrá que hacerse devolución de los montos recaudados.
- *Si bien, no deben ser exigibles después del 27 de mayo de 2019, las obligaciones, deberes y derechos establecidos en resoluciones que otorgaron permiso de vertimientos, lo cierto es que si la Entidad evidencia a partir de la información técnica disponible que se está presentando un incumplimiento a los parámetros en el vertimiento al alcantarillado, podrá iniciar de oficio el respectivo proceso sancionatorio de tipo ambiental (...)"*

Que con fundamento en las razones expuestas previamente en este acto administrativo, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos respecto de los usuarios que viertan a la red de alcantarillado del Distrito Capital, que, así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por parte de esta autoridad ambiental, tendientes a cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico, y en aplicación al principio de economía procesal, se procederá al archivo de la actuación administrativa originada con ocasión a la

AUTO No. 03264

solicitud inicial de permiso de vertimientos, allegada mediante el radicado No. **2018ER172512 del 25 de julio de 2018.**

III. COMPETENCIA

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 3 numeral 5) de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la solicitud del permiso de vertimientos presentado por la sociedad comercial denominada **AGROPECUARIA ALIAR S.A.**, identificada con NIT. 890.207.037 - 1, a través de su representante legal, el señor **FÉLIX ALEXANDER RAMÍREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.900, mediante el radicado No. **2018ER172512 del 27 de julio de 2018**, para el predio ubicado en la Transversal 112 B Bis A # 65A - 25 de la localidad de Engativá, de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar a la sociedad comercial denominada **AGROPECUARIA ALIAR S.A.**, identificada con NIT. 890.207.037-1, a través de su representante legal, el señor **FÉLIX ALEXANDER RAMÍREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 8 de 10

AUTO No. 03264

13.744.900 o quien haga sus veces, en la Transversal 112 B Bis A # 65A - 25 de la localidad de Engativá, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, el contenido del presente acto administrativo en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad para lo de su competencia de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Se le informa a la sociedad comercial denominada **AGROPECUARIA ALIAR S.A**, representada legalmente por el señor **FÉLIX ALEXANDER RAMÍREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.900, que, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, el usuario deberá cumplir con los valores máximos permisibles, en aras de garantizar la calidad del vertimiento, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 (aplicada en rigor subsidiario) o norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. El usuario deberá presentar a la empresa de Acueducto de Bogotá, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible - MADS.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Teniendo en cuenta que con su solicitud allegó el pago por servicio de evaluación ambiental del trámite permisivo mediante el Radicado No. **2018ER172512 del 27 de julio de 2018**, el cual fue cancelado con el Recibo No. 4106327 del 01 de junio de 2018 y acuse de pago del día 14 de junio de 2018 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.608.793.00)** y, tenido en cuenta que, la administración no realizó el despliegue administrativo para llevar acabo la evaluación, es procedente la devolución del dinero cancelado, para estos efectos el usuario debe allegar la solicitud de devolución a la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad, junto con la certificación bancaria a nombre de quien aparece en el recibo de caja emitido.

AUTO No. 03264

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2019

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2018- 1985
Sociedad: AGROPECUARIA ALIAR S.A
Predio: Transversal 112 B Bis A # 65A - 25
Proyectó: Juan Sebastian Gacharná Bello
Revisó: Marlen Lancheros Montaña
Acto: auto de archivo
Cuenca: Salitre - Torca
Localidad: Engativá

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0909 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/08/2019
------------------------------------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C:	51874712	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	08/08/2019
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C:	37898958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191306 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/08/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/08/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Bogotá D.C.

Señor
HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA
CL 161 A No. 13 A 93
CR 19 No. 161 - 30
Teléfono: 320 2541176
Correo electrónico: gonzalezhernando26@hotmail.com
Ciudad

Referencia: Solicitud de documentos para trámite de devolución de recursos.

Respetado señor González:

Amablemente les informamos que en los Estados Financieros de esta Secretaría se encuentra un saldo a favor a nombre de la entidad que usted representa, producto del pago que se relaciona a continuación:

RECIBO	FECHA RECIBO	CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
486467	01-09-2014	SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.	Auto 2875-2019 2019EE173867	201.000

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular N°3 de 2023 de la Dirección Distrital de Tesorería *"Lineamientos para la devolución de ingresos no tributarios"*, de manera atenta solicitamos su colaboración en el sentido de allegar los siguientes documentos para proceder con el trámite de devolución de los mayores valores pagados:

- Fotocopia legible del documento de identificación.
- Poder especial o general o documento legal de representación del solicitante, si se obra mediante apoderado o representante. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.
- Fotocopia legible del Recibo de Caja del Sistema OPGET expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se legalizó el ingreso de los recursos o de la consignación bancaria, de la transferencia electrónica y/o del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera recaudadora, con respecto al pago realizado a favor de la Dirección Distrital de Tesorería.

Es necesario señalar que de no recibir la documentación previamente indicada, o si es allegada por fuera del término legal que es 5 años desde la firmeza del acto administrativo, estos recaudos serán objeto de depuración extraordinaria y no podrán ser devueltos los recursos en el futuro.

Agradecemos su atención y pronta respuesta, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en esta dependencia o a través de la profesional Vivian Alexandra Lugo Bejarano, en el correo electrónico vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o el teléfono (601) 377 8896.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Auto 2875-2019 - 2019EE173867

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	21/09/2023
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	21/09/2023
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/09/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envio documento Secretaria distrital de ambiente Radicado No. 2023EE221123

1 mensaje

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

25 de septiembre de 2023,
16:31

Para: gonzalezhernando26@hotmail.com, correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/uo6Y1MqFhbxCLyUTA>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor GeográficoAmbiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>



Documentos.zip

534K

AUTO No. 02875

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Señor, **HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.270.799 de Bogotá, quien actúa como representante legal del establecimiento comercial **MULTISERVICIOS AUTOFIX LAVADERO** Identificado con NIT. 19.270.799-2, mediante **Radicado N° 2013ER037667 del 10 de abril de 2013**, presentó formulario único nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el predio ubicado en la Calle 161 A No. 18 A – 93 (dirección anterior) Cra. 19 No. 161-30 (dirección actual) en la localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que el establecimiento comercial **MULTISERVICIOS AUTOFIX LAVADERO** Identificado con NIT. 19.270.799-2, representado legalmente por el señor **HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.270.799 de Bogotá a través de los radicados **No. 2014ER69761 del 30 de abril de 2014** y **2018ER137790 del 14 de junio de 2018** presentó documentación requerida para el trámite permisivo.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado **No. 2015EE180416 del 21 de septiembre de 2015** profirió el **Auto No. 03321** en el cual dispuso iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos del establecimiento comercial **MULTISERVICIOS AUTOFIX LAVADERO** Identificado con NIT. 19.270.799-2 representado legalmente por el señor **HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.270.799 de Bogotá, para el predio ubicado Calle 161 A No. 18 A – 93 (dirección anterior) Cra. 19 No. 161-30

AUTO No. 02875

(dirección actual) en la localidad de Usaquén de esta Ciudad, el cual se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2003-1222**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de noviembre de 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

AUTO No. 02875

Que siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “.

iii. Entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1955 del 2019, se expidió “el Plan de Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, el cual en su artículo 13 establece:

(...) “Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo” (...).

Que es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado.

Que para propiciar una adecuada aplicación del mandato contenido en el artículo 13 de la Ley del Plan, es necesario analizar los efectos de la ley, en el tiempo y en el espacio y, en este escenario las situaciones jurídicas consolidadas en el marco del régimen reglamentario preexistente a esta ley, bajo cuyo amparo se tramitaron los permisos de vertimientos a los suscriptores del servicio público domiciliario en el Distrito Capital.

Que ahora, en relación al efecto del mandato contenido en el artículo 13 de la presente ley en el tiempo, la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

Que la Corte Constitucional ha expresado en diversas oportunidades que las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. Cuando

Página 3 de 10

AUTO No. 02875

no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata; de manera que la aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.

Que de manera que, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas vinculadas al servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

iv. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que cuando dentro del ordenamiento jurídico cambian las condiciones fácticas y jurídicas, en las cuales se basó la expedición de un acto administrativo; sobre éste deviene la figura de decaimiento del mismo.

Que con la expedición de la Ley 1955 de 2019, se eliminó la exigencia del trámite de permiso de vertimientos para los usuarios que vierten a la red de Alcantarillado del Distrito Capital.

Que al eliminarse la exigencia mencionada; los actos administrativos expedidos dentro del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos no encuentran sustento normativo que permita continuar con dicho procedimiento.

Que la Ley 1437 de 2011 consagró en su artículo 91; las causales mediante las cuales, un acto administrativo pierde obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados, a saber:

“(...) ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Página 4 de 10

AUTO No. 02875

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia. (...)” (negrillas y subrayas fuera de texto)

Que en el caso que nos ocupa, se configura la causal 2; toda vez que el proceso administrativo ambiental de permiso de vertimientos se soporta en el artículo 9° de la Resolución 3957 de 2009; el cual fue derogado tácitamente mediante el artículo 13° de la Ley 1955 de 2009 antes mencionada.

v. Concepto Jurídico N° 00021 del 10 de junio del 2019

Que en aras de dar celeridad a los trámites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental ha emitido el **Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019**, relacionado con el Permiso de Vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019.

Que el mismo Concepto señala, se debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, “*Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*”, por ser esta una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas.

Que así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no podrán tramitar ni obtener permiso de vertimientos.

Que la presente Ley surte efecto y es exigible, a partir del día 27 de mayo del 2019.

a. Del trámite y obtención del permiso de vertimientos a los usuarios que vierten a la red de alcantarillado del distrito

Que con fundamento en la aplicación de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el presente Concepto Jurídico permite señalar:

(...)

2. Cuando dentro del mismo trámite, se hayan proferido actos administrativos como el de inicio, o el que declara reunida la información, (...) el archivo no se ordenara mediante oficio si no mediante acto administrativo que así lo declare.” (...)

Así el sustento de este archivo es la expedición de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuyos efectos empezaron a regir a partir del 27 de mayo de 2019, un día después de haber sido publicado, presentándose una derogatoria tácita de

Página 5 de 10

AUTO No. 02875

los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.

b. De los pagos por servicio de evaluación de los trámites de permiso de vertimientos a red de alcantarillado.

Que el Concepto Jurídico N° 00021 del 10 de junio del 2019, frente al pago por servicio de evaluación de los trámites de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, señala:

(...)“Los pagos por el servicio de evaluación de los trámites de permiso de vertimientos, así como de otra clase de permisos, buscan garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables, a fin de asegurar la prestación del servicio, para evaluar las solicitudes presentadas ante una autoridad ambiental, por lo que incluye los costos en que debe incurrir la autoridad a efectos de contar con el soporte técnico necesario para tomar una decisión de fondo.

Por lo expuesto, los pagos ya realizados por servicio de evaluación de los trámites de los permisos de vertimientos a alcantarillado en curso, no deberán ser devueltos al tratarse de un servicio ya prestado de manera efectiva por la Secretaría Distrital de Ambiente” (...).

Que en efecto, al no haberse realizado las actividades de evaluación proveniente de las solicitudes de permiso de vertimientos, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente hay lugar a devolución de dineros.

Que para el caso que nos ocupa, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, no realizó vista técnica y no expidió concepto; razón por la cual, al no darse el despliegue administrativo respectivo, debe procederse a la devolución del pago realizado por **HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA** el 01 de septiembre de 2014, por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000)** a través del recibo **No. 899418**.

Que en conclusión, la Dirección Legal Ambiental en el citado Concepto precisa:

(...)

- El PND expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene plena vigencia y sus efectos empezaron a regir desde el día 27 de mayo del año 2019, siendo el día siguiente hábil a su publicación el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo del mismo año (Artículo 65 en consonancia con el 87 del CPACA)*
- Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.*

AUTO No. 02875

- *Con el propósito de resolver los trámites en curso téngase en cuenta las siguientes reglas:*

A. Cuando no se haya expedido Auto de inicio, mediante oficio deberán exponerse las razones por las cuales la Entidad archivará de oficio el trámite administrativo (Pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009).

B. En aquellos casos en los que ya se ha emitido Auto de inicio, pero aún no se ha consolidado ningún derecho, de oficio la Entidad procederá a emitir Auto de Archivo.

- *La SDA deberá exigir el pago del servicio de evaluación en aquellos casos en los que se hayan realizado las respectivas visitas, toda vez que la Administración realizó el despliegue que generó gastos, esto implica que la Entidad cuenta con un derecho consolidado de cobro, al cual no puede renunciar.*

Deberá emitirse en todo caso, el Concepto Técnico producto de la visita. En todo caso, si se realizaron visitas después del 27 de mayo de 2019 cuando empezó a regir la Ley 1955 /2019, no podrá ser exigible el cobro.

Si se cobró y no se desarrolló la visita tendrá que hacerse devolución de los montos recaudados.

- *Si bien, no deben ser exigibles después del 27 de mayo de 2019, las obligaciones, deberes y derechos establecidos en resoluciones que otorgaron permiso de vertimientos, lo cierto es que si la Entidad evidencia a partir de la información técnica disponible que se está presentando un incumplimiento a los parámetros en el vertimiento al alcantarillado, podrá iniciar de oficio el respectivo proceso sancionatorio de tipo ambiental (...)"*

Que con fundamento en las razones expuestas previamente en este acto administrativo, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos respecto de los usuarios que viertan a la red de alcantarillado del Distrito Capital, que, así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por parte de esta autoridad ambiental, tendientes a cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico, y en aplicación al principio de economía procesal, se procederá al archivo de la actuación administrativa originada con ocasión a la solicitud inicial de permiso de vertimientos, allegada mediante radicado **N° 2013ER037667 del 10 de abril de 2013.**

vi. Competencia

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio

AUTO No. 02875

Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 3 numeral 5) de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la solicitud del permiso de vertimientos al alcantarillado, presentado por el señor **HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.270.799 de Bogotá, quien actúa como representante legal del establecimiento comercial **MULTISERVICIOS AUTOFIX LAVADERO** Identificado con NIT. 19.270.799-2, mediante **Radicado N° 2013ER037667 del 10 de abril de 2013** para el predio ubicado, en la Calle 161 A No. 18 A – 93 (dirección anterior) Cra. 19 No. 161-30 (dirección actual) en la localidad de Usaquén de esta Ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar al señor **HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.270.799 de Bogotá, quien actúa como representante legal del establecimiento comercial **MULTISERVICIOS AUTOFIX LAVADERO** Identificado con NIT. 19.270.799-2 o quien haga sus veces, en la Calle 161 A No. 18 A – 93 (dirección anterior) Cra. 19 No. 161-30 (dirección actual) en la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, el contenido del presente acto administrativo en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad para lo de su competencia de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

AUTO No. 02875

ARTÍCULO QUINTO. - Se le informa al señor **HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.270.799 de Bogotá, quien actúa como representante legal del establecimiento comercial **MULTISERVICIOS AUTOFIX LAVADERO** Identificado con NIT. 19.270.799-2 o quien haga sus veces, que sin perjuicio de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, el usuario deberá cumplir con los valores máximos permisibles, en aras de garantizar la calidad del vertimiento, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 (aplicada en rigor subsidiario) o norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. El usuario deberá presentar a la empresa de Acueducto de Bogotá, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible - MADS.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Teniendo en cuenta que con su solicitud allegó el valor por servicio de evaluación ambiental del trámite permisivo, el cual no se hizo, debe procederse a la devolución del pago realizado por **HERNANDO GONZÁLEZ RIVERA**, identificado con cédula de Ciudadanía No 19.270.799 de Bogotá, el 01 de septiembre de 2014, por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL PESOS (\$201.000)** a través del recibo **No. 899418**. Para lo anterior, el usuario debe solicitar la devolución de la suma de dinero a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad, junto con la certificación bancaria a nombre de quien aparece en el recibo de caja emitido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTO No. 02875
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2019

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

GERMAN ISAZA MORALES	C.C: 80412367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190971 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/07/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARLEN LANCHEROS MONTAÑO	C.C: 51874712	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191200 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/07/2019
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/07/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

<i>Expediente:</i>	SDA-05-2003-1222
<i>Persona Jurídica:</i>	MULTISERVICIOS AUTOFIX LAVADERO
<i>Predio:</i>	Cra.19 No.161-30
<i>Proyectó:</i>	Germán Isaza Morales
<i>Revisó:</i>	Marlen Lancheros Montaña
<i>Acto:</i>	Auto de Archivo
<i>Cuenca:</i>	Salitre
<i>Localidad:</i>	Usaquén

Bogotá D.C.

Señor
MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTÍNEZ
Representante Legal
CL 17 B NO 32-28
Teléfono: 601 4926280 - 3154617003
Correo electrónico: gerencia@polloselcacique.com.co; contabilidadbogota@polloselcacique.com.co
Ciudad

Referencia: Solicitud de documentos para trámite de devolución de recursos.

Respetado señor Ulloa:

Amablemente les informamos que en los Estados Financieros de esta Secretaría se encuentra un saldo a favor a nombre de la entidad que usted representa, producto del pago que se relaciona a continuación:

RECIBO	FECHA RECIBO	CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
3547972	18-10-2016	PERMISO DE VERTIMIENTOS-EVALUACION	Auto 3317-2019 2019EE195451	1.461.996

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular N°3 de 2023 de la Dirección Distrital de Tesorería *"Lineamientos para la devolución de ingresos no tributarios"*, de manera atenta solicitamos su colaboración en el sentido de allegar los siguientes documentos para proceder con el trámite de devolución de los mayores valores pagados:

- Fotocopia del RUT actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal en original expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la solicitud de devolución.
- Fotocopia legible del documento de identificación.
- Poder especial o general o documento legal de representación del solicitante, si se obra mediante apoderado o representante. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.
- Fotocopia legible del Recibo de Caja del Sistema OPGET expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se legalizó el ingreso de los recursos o de la consignación bancaria, de la transferencia electrónica y/o del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera recaudadora, con respecto al pago realizado a favor de la Dirección Distrital de Tesorería.

Es necesario señalar que de no recibir la documentación previamente indicada, o si es allegada por fuera del término legal que es 5 años desde la firmeza del acto administrativo, estos recaudos serán objeto de depuración extraordinaria y no podrán ser devueltos los recursos en el futuro.

Agradecemos su atención y pronta respuesta, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en esta dependencia o a través de la profesional Vivian Alexandra Lugo Bejarano, en el correo electrónico vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o el teléfono (601) 377 8896.

Cordial saludo,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Auto 3317-2019 - 2019EE195451.

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	28/11/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envío documento Secretaría distrital de ambiente Radicado No. 2023EE281942

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

30 de noviembre de 2023,
8:40Para: contabilidadbogota@polloselcacique.com.co, gerencia@polloselcacique.com.co,
correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/aUxeRFBckaekcZDv8>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor GeográficoAmbiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>



Documentos.zip

540K

AUTO No. 03317

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **AGROINDUSTRIA UVE S. A. - EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 860.065.624-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.103 propietario del establecimiento de comercio **POLLOS EL CACIQUE SEDE CENTRO** identificado con matrícula mercantil No.0000060425, mediante el **Radicado No. 2016ER175747 del 10 de julio de 2016**, radicó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos con sus anexos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Calle 17 B No. 32-28 perteneciente a la Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **AGROINDUSTRIA UVE S. A. - EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 860.065.624-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.598.103 propietarios del establecimiento de comercio **POLLOS EL CACIQUE SEDE CENTRO** identificado con matrícula mercantil No.0000060425, mediante el **Radicado No. 2017ER118528 del 28 de junio de 2017**, allegó a esta Entidad la documentación complementaria, a fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante acto administrativo, **Auto No. 03974 del 03 de agosto del 2018**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **AGROINDUSTRIA UVE S. A. - EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 860.065.624-5, representada

Página 1 de 10

AUTO No. 03317

legalmente por el señor MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.598.103 propietarios del establecimiento de comercio **POLLOS EL CACIQUE SEDE CENTRO** identificado con matrícula mercantil No.0000060425, para el predio ubicado en la en la Calle 17 B No. 32-28 perteneciente a la Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

Que, el **Auto No. 03974 del 03 de agosto del 2018**, al momento de la expedición de la Ley 1955 del 27 de mayo de 2019 (Plan Nacional de desarrollo), se encontraba surtiendo la etapa de notificación, por tal motivo con la citada Ley, la Secretaría Distrital de Ambiente perdió la competencia para continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica. Que, a su vez, el artículo 79 constitucional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

Página 2 de 10

AUTO No. 03317

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que, siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “.

iii. Entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1955 del 2019, se expidió “el Plan de Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, el cual en su artículo 13 establece:

(...) “Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo” (...).

Que es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado.

Que para propiciar una adecuada aplicación del mandato contenido en el artículo 13 de la Ley del Plan, es necesario analizar los efectos de la ley, en el tiempo y en el espacio y, en este escenario las situaciones jurídicas consolidadas en el marco del régimen reglamentario preexistente a esta ley, bajo cuyo amparo se tramitaron los permisos de vertimientos a los suscriptores del servicio público domiciliario en el Distrito Capital.

Que ahora, en relación al efecto del mandato contenido en el artículo 13 de la presente ley en el tiempo, la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

AUTO No. 03317

Que la Corte Constitucional ha expresado en diversas oportunidades que las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata; de manera que la aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.

Que de manera que, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas vinculadas al servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

iv. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Que, cuando dentro del ordenamiento jurídico cambian las condiciones fácticas y jurídicas, en las cuales se basó la expedición de un acto administrativo; sobre éste deviene la figura de decaimiento del acto.

Que, con la expedición de la Ley 1955 de 2019, se eliminó la exigencia del trámite de permiso de vertimientos para los usuarios que vierten a la red de Alcantarillado del Distrito Capital.

Que, al eliminarse la exigencia mencionada, los actos administrativos expedidos dentro del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos no cuentan con el sustento normativo que permita continuar con dicho procedimiento.

Que, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagró las causales mediante las cuales, un acto administrativo pierde obligatoriedad y por lo tanto, no podrán ser ejecutados, a saber:

“(…) ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 03317

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia. (...)” (negritas y subrayas fuera de texto)

Que en el caso que nos ocupa, se configura la causal contemplada en el numeral 2° citado; teniendo en cuenta que el proceso administrativo ambiental de permiso de vertimientos que se surtía ante la Secretaría Distrital de Ambiente se soportaba en el artículo 9° de la Resolución 3957 de 2009; el cual fue derogado tácitamente mediante el artículo 13° de la Ley 1955 de 2009 antes mencionada.

v. Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio del 2019

Que en aras de dar celeridad a los trámites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental emitió el **Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019**, relacionado con el Permiso de Vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada el día 27 de mayo del 2019, del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019).

Que el mismo Concepto señala, se debe dar cumplimiento a los establecido en el artículo 13 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, “*Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*”, por ser esta una Ley Orgánica que señala límites y condicionamientos al ejercicio de la actividad legislativa; gozando de superior jerarquía a las normas preexistentes enunciadas.

Que, así las cosas, los usuarios generadores de aguas residuales no domésticas que viertan a la red de alcantarillado no podrán tramitar ni obtener permiso de vertimientos a partir del 27 de mayo del 2019.

a. Del trámite y obtención del permiso de vertimientos a los usuarios que vierten a la red de alcantarillado del distrito

Que con fundamento en la aplicación de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el presente Concepto Jurídico permite señalar:

(...)

AUTO No. 03317

2. Cuando dentro del mismo trámite, se hayan proferido actos administrativos como el de inicio, o el que declara reunida la información, (...) el archivo no se ordenara mediante oficio si no mediante acto administrativo que así lo declare.” (...)

Así las cosas, el sustento del presente archivo es la expedición de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuyos efectos empezaron a regir a partir del 27 de mayo de 2019, un día después de haber sido publicado, presentándose una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría Distrital Ambiental el permiso de vertimientos al alcantarillado, desde la fecha en mención.

b. De los pagos por servicio de evaluación de los tramites de permiso de vertimientos a red de alcantarillado.

Que el Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio del 2019, frente al pago por servicio de evaluación de los tramites de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, señala:

(...)“Los pagos por el servicio de evaluación de los trámites de permiso de vertimientos, así como de otra clase de permisos, buscan garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables, a fin de asegurar la prestación del servicio, para evaluar las solicitudes presentadas ante una autoridad ambiental, por lo que incluye los costos en que debe incurrir la autoridad a efectos de contar con el soporte técnico necesario para tomar una decisión de fondo.

Por lo expuesto, los pagos ya realizados por servicio de evaluación de los trámites de los permisos de vertimientos a alcantarillado en curso, no deberán ser devueltos al tratarse de un servicio ya prestado de manera efectiva por la Secretaría Distrital de Ambiente” (...).

En todo caso, las visitas realizadas con posterioridad al 27 de mayo de 2019, fecha en la cual empezó a regir la Ley 1955 de 2019, no podrá exigirse su cobro, por no tener sustento jurídico su causación.

Que, para el caso que nos ocupa la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, no realizó vista técnica, razón por la cual, al no darse el despliegue administrativo (visita), no se causó el objeto del pago efectuado a través del recibo de pago 3547972 del 06 de octubre de 2016.

Que en conclusión, la Dirección Legal Ambiental en el citado Concepto precisa:

“(…)

- El PND expedido mediante la Ley 1955 de 2019, tiene plena vigencia y sus efectos empezaron a regir desde el día 27 de mayo del año 2019, siendo el día siguiente hábil a su publicación

Página 6 de 10

AUTO No. 03317

el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo del mismo año (Artículo 65 en consonancia con el 87 del CPACA)

- Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado.

- Con el propósito de resolver los trámites en curso téngase en cuenta las siguientes reglas:

A. Cuando no se haya expedido Auto de inicio, mediante oficio deberán exponerse las razones por las cuales la Entidad archivará de oficio el trámite administrativo (Pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009).

B. En aquellos casos en los que ya se ha emitido Auto de inicio, pero aún no se ha consolidado ningún derecho, de oficio la Entidad procederá a emitir Auto de Archivo.

- La SDA deberá exigir el pago del servicio de evaluación en aquellos casos en los que se hayan realizado las respectivas visitas, toda vez que la Administración realizó el despliegue que generó gastos, esto implica que la Entidad cuenta con un derecho consolidado de cobro, al cual no puede renunciar.

Deberá emitirse en todo caso, el Concepto Técnico producto de la visita. En todo caso, si se realizaron visitas después del 27 de mayo de 2019 cuando empezó a regir la Ley 1955 /2019, no podrá ser exigible el cobro.

Si se cobró y no se desarrolló la visita tendrá que hacerse devolución de los montos recaudados.

- Si bien, no deben ser exigibles después del 27 de mayo de 2019, las obligaciones, deberes y derechos establecidos en resoluciones que otorgaron permiso de vertimientos, lo cierto es que si la Entidad evidencia a partir de la información técnica disponible que se está presentando un incumplimiento a los parámetros en el vertimiento al alcantarillado, podrá iniciar de oficio el respectivo proceso sancionatorio de tipo ambiental (...).

Que, con fundamento en las razones expuestas en este acto administrativo, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos respecto de los usuarios que viertan a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

Que, así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por parte de esta autoridad ambiental, tendientes a cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y, en aplicación al principio de economía procesal, se procederá al archivo de la actuación administrativa originada con ocasión a la solicitud inicial de permiso de vertimientos, allegada mediante **Radicado No. 2016ER175747 del 10 de julio de 2016**,

Página 7 de 10

AUTO No. 03317

ante la Secretaría Distrital de Ambiente e iniciado mediante **Auto No. 03974 del 03 de agosto del 2018.**

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 3 numeral 5) de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos presentado por la sociedad **AGROINDUSTRIA UVE S. A. - EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 860.065.624-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.598.103 propietarios del establecimiento de comercio **POLLOS EL CACIQUE SEDE CENTRO** identificado con matrícula mercantil No.0000060425, mediante **Radicado No. 2016ER175747 del 10 de julio de 2016**, predio ubicado en la Calle 17 B No. 32-28 perteneciente a la Localidad Puente Aranda de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGROINDUSTRIA UVE S. A. - EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 860.065.624-5, a través de su representante legal, el señor **MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.598.103, o a quién haga sus veces, en la Calle 17 B No. 32-28 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Página 8 de 10

AUTO No. 03317

PARAGRAFO: El expediente **DM-05-1997-384** estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, el contenido del presente acto administrativo en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad para lo de su competencia de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Se le informa a la sociedad **AGROINDUSTRIA UVE S. A. - EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. 860.065.624-5, representada legalmente por el señor **MAURICIO ANTONINO ULLOA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.103 propietarios del establecimiento de comercio **POLLOS EL CACIQUE SEDE CENTRO** identificado con matrícula mercantil No.0000060425 que, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, el usuario deberá cumplir con los valores máximos permisibles, en aras de garantizar la calidad del vertimiento, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 (aplicada en rigor subsidiario) o norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: El usuario deberá presentar a la empresa de Acueducto de Bogotá, caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible - MADS.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Teniendo en cuenta que con su solicitud allegó el pago por servicio de evaluación ambiental del trámite permisivo mediante el **Radicado No. 2016ER175747 del 10 de julio de 2016**, el cual fue cancelado con el recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería, No. 3547972 del 06 de octubre de 2016, por valor de un millón cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos M/cte. (\$1.461.996.00), y tenido en cuenta que, la administración no realizó el despliegue administrativo (visita técnica de evaluación) para llevar acabo la evaluación, es procedente la devolución del dinero cancelado, para estos efectos el usuario debe allegar la solicitud de devolución a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, junto con la certificación bancaria a nombre de quien aparece en el recibo de caja emitido.

AUTO No. 03317

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

NADIA IBETH CARRIZOSA COVALEDAC.C:	1024501659	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180677 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/08/2019
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ERICK JAIR RUBIO MOLINA	C.C:	80214834	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191202 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/08/2019
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA	C.C:	37898958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191306 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/08/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/08/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: DM-05-1997-384

Persona Jurídica: AGROINDUSTRIA UVE S. A. - EN REORGANIZACION

Proyectó: Nadia Ibeth Carrizosa Covaleta

Revisó: Erick Jair Rubio Molina

Aprobó: Diana Marcela Mantilla Espinosa

Acto: Auto de Archivo de trámite Administrativo ambiental

Cuenca: Fucha



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # E543/BS Radicado # 2025EE4890 Fecha: 2025-03-05

Tercero: 860061099-1 - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Oficio de saldo

Clase Doc.: Saldo



No. 20252100084392 Código Web **Q4jpb+**
FECHA: 05-03-2025 10:01:55 FOLIOS: 3
RADICADOR: SIERVO ALEJANDRO LARA ORTIZ
DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES
REMITENTE: SECRETARÍA DE AMBIENTE
ASUNTO: RESPUESTA RADICADO IDRD 20256000043951
Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co
Calle 53 No. 58A - 06 PBX: 680 5402

Bogotá DC

Doctor

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD

NIT 860.061.099

Calle 63 No. 59A - 06

atncliente@idrd.gov.co y idrdcorrespondencia@idrd.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta radicado IDRD 20256000043951 - SDA 2025ER41396 -
2025ER41546 - Solicitud información recaudo no identificado

Respetado doctor Manrique:

En atención a su comunicación mencionada en el asunto, amablemente informamos que, al realizar la validación en nuestros sistemas de información; se identificó que mediante recibo No. **23990044768 del 26 de mayo de 2023**, se realizó el pago por concepto de EVALUACIÓN, por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$28.155), ordenado mediante resolución autoriza No. **3016 del 13 de septiembre de 2021**, confirmado con la resolución No. **1977 del 23 de mayo de 2022**. Por lo anterior, agradecemos validar si efectuaron doble vez el pago mencionado con el recibo **6135204** y solicitar la devolución del dinero si procede, para lo cual puede consultar los documentos y requisitos para adelantar el trámite de devolución de ingresos en la página web: <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/solicitud-de-devolucion-de-ingresos-relacionados-con-tramites-ambientales>. En ese mismo sentido, se recomienda adelantar este trámite para los siguientes recaudos, que podrían ser mayores valores pagados:

Detalle	Referencia	Saldo
Devolución según memo 2022IE273881 de la cancelación por concepto de REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD Ale234607 del 24/09/2019, Recibo No. 4582223 del 20/09/2019	4582223	101.248
Devolución por Cancelación Acto Administrativo No. 2436/2019 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 241597 del 24/10/2019, Recibo No. 4605572 del 16/10/2019, valor no exigido	4605572	9,065,799
Cancelación Acto Administrativo No. 2777/2014 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 260244 del 31/12/2019, Recibo No. 4651647 del 27/12/2019	4651647	337.183

Cancelación Acto Administrativo No. 1795/2019 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 260069 del 31/12/2019, Recibo No. 4652103 del 27/12/2019Cancelada inicialmente con recibo 4528536 del 02/08/2019	4652103	4.321
Cancelación Acto Administrativo No. 3574/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Ale No. 260043 del 31/12/2019, Recibo No. 4652129 del 27/12/2019Cancelada inicialmente con recibo 4557928 del 25/09/2019	4652129	461.500
Cancelación Acto Administrativo No. 1425/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Ale No. 259965 del 31/12/2019, Recibo No. 4651992 del 27/12/2019Cancelada inicialmente con recibo 4160187 del 31/07/2018	4651992	192.544
Devolución según memo 2022IE273881 de la cancelación por concepto de REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA Ale280071 del 31/12/2019, Recibo No. 4654540001 del 27/12/2019	4654540001	1.788.731
Cancelación Acto Administrativo No. 3241/2018 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Comprobante SAP No. 7000031539 legalizado el 30/12/2020, Recibo No. 4945953 del 21/12/2020, Cancelado en 2019 rec. 4509987 y 4509976	4945953	288.402
Cancelación Acto Administrativo No. 3241/2018 por concepto de MIGRACIÓN VIGENCIA ANTERIOR MULTAS VERTIMIENTOS Comprobante SAP No. 7000143972 legalizado el 10/09/2021, Recibo No. 57792 del 30/08/2021, OGC-2019-2445 APLICAR TDJ A7037425/40010000792058.Cancelado en 2019 rec. 4509987 y 4509976	21990057792	288.402
Cancelación Acto Administrativo No. 358/2022 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Comprobante SAP No. 7000688151 legalizado el 30/10/2023, Recibo No. 6043832 del 27/10/20232022EE38098	6043832	56.672
Cancelación Acto Administrativo No. 1977/2022 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000742321 legalizado el 23/01/2024, Recibo No. 6135205 del 22/01/2024	6135205	387.362
Devolución por concepto de Compensación por tala de árboles Recibo No. 4278888 -SSFFS-10770/2015 Según Auto No. 802 del 07 de febrero de 2020	Auto 802/2020	527.727
Devolución por concepto de Permiso tala poda - Seguimiento Recibo No. 4077051 -SSFFS-10770/2015 Según Auto No. 802 del 07 de febrero de 2020	Auto 802/2020	125.003
Devolución según AUTO 5294/2022-2022EE184979,	Auto 5294/2022	1.695.992
resolución 1069/2022 Rad. 2022EE88371 RECIBO 4426049 DEL 25/04/2019 POR CONCEPTO PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION	RES. 1069/2022	132.499
Total		15.453.385

Finalmente, de acuerdo con lo informado por usted, se efectuó el reconocimiento del recibo **6135191**, el cual contaba con el soporte del trámite ambiental solicitado conforme a lo ordenado mediante la Resolución 2374 de 2021, modificada con la Resolución 657 del 20 de marzo de 2022.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular con gusto será atendida en esta Subdirección a través del correo electrónico: financiera@ambientebogota.gov.co o al teléfono (601) 3778896.

Cordialmente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: NA

Elaboró:

NIDIA CRISTINA PEDRAZA PINEDA

CPS:

SDA-CPS-20250053

FECHA EJECUCIÓN:

02/03/2025

Revisó:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

04/03/2025

Aprobó:

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/03/2025

RESOLUCIÓN No. 01069

"POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N° 2019ER106768 de fecha 16 de mayo de 2019, el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.130.167 de Bogotá, en calidad de Director General del Instituto Distrital de Recreación Y Deporte (IDRD), con Nit. 860.061.099-1, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la intervención de arbolado para el Parque La Cabrera Japón, ubicado en la Carrera 11 N°. 86 A - 43 Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.130.167 de Bogotá, en calidad de representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con Nit. 860.061.099-1.
2. Ficha Técnica N° 2 con vista detalle y vista general a color, firmada por el ingeniero forestal que realizó el inventario.
3. Ficha N°. 1, con descripción de los individuos arbóreos.
4. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital – sector central, con localización cartográfica.
5. Informe consolidado de la localización del predio, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.
6. Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA, con fecha del 15 de abril de 2019.
7. Copia de tarjeta profesional de la ingeniera forestal que hizo el inventario.

RESOLUCIÓN No. 01069

8. Resolución de nombramiento, acta de posesión del Subdirector Técnico de construcciones del IDRD y copia de la cédula de ciudadanía del señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.503.059 de Bogotá.
9. Planos con ubicación georreferenciada proyecto e inventario de árboles a intervenir.
10. Decreto de nombramiento N° 006 de 04 de enero de 2016.
11. Acta de posesión N° 024 del 04 de enero de 2016.
12. Copia de la cédula del Director General del IDRD, señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.530.167 de Bogotá.
13. Copias del recibo de pago N° 4426049, de fecha 24 de abril de 2019, por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$132.499.00) M/CTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANSREUBIC, ARBOLADO URBANO.
14. Copia de radicado al JBB para solicitud de código SIGAU.

Que, esta Subdirección mediante radicado N° 2020EE145564 de 27 de agosto de 2020, solicita al Instituto Distrital de Recreación Y Deporte (IDRD) identificado con Nit. 860.061.099-1, informar de manera prioritaria el estado actual de la obra y si se requiere proseguir con el trámite considerando que el contrato de obra ya finalizó.

Que, anterior comunicación fue recibida de forma electrónica el día 28 de agosto de 2020.

Que a través del radicado N° 2020ER158081 del 15 de septiembre de 2020, la señora CHALOT GAVIRIA VELANDIA en calidad de Subdirectora Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación Y Deporte (IDRD) identificado con Nit. 860.061.099-1, manifiesta que el contrato de obra pública N° 3837 de 2018, culminó su ejecución en el mes de noviembre de 2019 y fue liquidado en el mes de mayo del año 2020, razón por la cual solicita no continuar con el trámite y devolver los dineros consignados al momento de la solicitud del permiso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

RESOLUCIÓN No. 01069

sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)"*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley *Ibidem* prevé: *"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior"*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021 *"Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones"*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia".

RESOLUCIÓN No. 01069

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

***"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado N° 2019ER106768 de fecha 16 de mayo de 2019, el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.130.167 de Bogotá, en calidad de Director General del Instituto Distrital de Recreación Y Deporte (IDRD) identificado con Nit. 860.061.099-1, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la intervención de arbolado para el Parque La Cabrera Japón, ubicado en la Carrera 11 N°. 86 A - 43 Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente mediante el oficio con radicado N° 2020ER158081 del 15 de septiembre de 2020, la señora CHALOT GAVIRIA VELANDIA en calidad de Subdirectora Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación Y Deporte (IDRD) identificado con Nit. 860.061.099-1, manifiesta que el contrato de obra pública N° 3837 de 2018, culminó su ejecución, por lo cual solicita no continuar con el trámite y devolver los dineros consignados al momento de la solicitud del permiso.

Que, frente a la solicitud de devolución de dinero, esta Subdirección considera viable realizar la devolución del pago efectuado mediante recibo de N° 4426049 de fecha 24 de abril de 2019, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$132.499.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con Nit. 860.061.099-1, toda vez que no se llevaron a cabo actividades de evaluación frente a la solicitud con radicado N° 2019ER106768 de fecha 16 de mayo de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la intervención de arbolado para el Parque La Cabrera Japón, ubicado en la Carrera 11 N°. 86 A - 43 Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01069

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2019ER106768 de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.130.167 de Bogotá, en calidad de Director General del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con Nit. 860.061.099-1, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, Parque La Cabrera Japón, ubicado en la Carrera 11 N°. 86 A - 43 Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2021-2722, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2021-2722, a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con Nit. 860.061.099-1, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2021-2722, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público, para la intervención de arbolado para el Parque La Cabrera Japón, ubicado en la Carrera 11 N°. 86 A - 43 Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con el Nit. 860.061.099-1 a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo nubia.diez@idrd.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con Nit. 860.061.099-1, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 N° 59 A - 06 en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01069

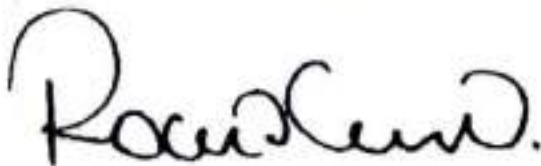
ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de abril del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-2722

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/04/2022
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	06/04/2022
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 6 de 6



Notificaciones Silvicultura <notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co>

5416695-RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO EXPRESO 01069-2022

1 mensaje

Notificaciones Silvicultura <notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co>

21 de julio de 2022, 14:21

Para: angelax.mesa@idrd.gov.co

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Señora

ANGELA XIMENA MESA MORALES**Autorizada por INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 01069. Expediente SDA-03-2021-2722.

Respetada señora,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 30 de junio de 2022 con radicado 2022ER162003, por medio del presente se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución N 01069 de fecha 21 de ABRIL de 2022, **"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** expedido dentro del expediente SDA-03-2021-2722.

El acto administrativo referenciado, se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaría Distrital de Ambiente

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

NOTIFICACIONES SILVICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL .

**RESOLUCIÓN No. 01069.pdf**

355K

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E80925266-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaria Distrital de Ambiente (CC/NIT 899999061-9)

Identificador de usuario: 425190

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Silvicultura <425190@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: angelax.mesa@idrd.gov.co

Fecha y hora de envío: 21 de Julio de 2022 (14:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Julio de 2022 (14:22 GMT -05:00)

Asunto: 5416695-RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO EXPRESO 01069-2022 (EMAIL CERTIFICADO de
notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co)

Mensaje:

- * Señora*
- * ANGELA XIMENA MESA MORALES*
- * Autorizada por INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE*

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No.
01069. Expediente
SDA-03-2021-2722.

Respetada señora,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 30 de junio de 2022 con radicado 2022ER162003, por medio del presente se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución N 01069 de fecha 21 de ABRIL de 2022. **"*POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"** *expedido dentro del expediente SDA-03-2021-2722.

electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

* Secretaría Distrital de Ambiente*

--
[image: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.]

NOTIFICACIONES SILVICULTURA

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL.

--
"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--
La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor Geográfico

Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>
<<https://ambientebogota.gov.co/>>

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-RESOLUCIÓN No. 01069.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Julio de 2022



Notificaciones Electrónicas <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>

NOTIFICACION DE ACTOS ADM

1 mensaje

Angela Ximena Mesa Morales <angelax.mesa@idrd.gov.co>

30 de junio de 2022, 15:12

Para: Notificaciones Electrónicas <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>

PODER 01075 DE 2022
PODER 01402 DE 2022
PODER 01069 DE 2022



INSTITUTO DISTRITAL DE
**RECREACIÓN
Y DEPORTE**

ANGELA XIMENA MESA MORALES

CONTRATISTA

angelax.mesa@idrd.gov.co

Calle 63 # 59A - 06

(571) 660 5400 EXT 221



SI NO ES NECESARIO
**¡NO IMPRIMA ESTE CORREO,
ASÍ CUIDAMOS EL MEDIO AMBIENTE!**
LA GESTIÓN AMBIENTAL ES TAREA DE TODOS

www.idrd.gov.co Calle 63 # 59A - 06 Bogotá - Colombia

**AVISO LEGAL**

El contenido de este mensaje de correo electrónico institucional y todos los archivos adjuntos a este contienen información de carácter confidencial y/o uso privado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y es para uso exclusivo de sus destinatarios. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese con el remitente para informarle de este hecho.



SI NO ES NECESARIO
**¡NO IMPRIMA ESTE CORREO,
ASÍ CUIDAMOS EL MEDIO AMBIENTE!**
LA GESTIÓN AMBIENTAL ES TAREA DE TODOS

www.idrd.gov.co Calle 63 # 59A - 06 Bogotá - Colombia

**AVISO LEGAL**

El contenido de este mensaje de correo electrónico institucional y todos los archivos adjuntos a este contienen información de carácter confidencial y/o uso privado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y es para uso exclusivo de sus destinatarios. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese con el remitente para informarle de este hecho.



Deja una huella verde, ahorra papel,
energía y agua.

**¡No imprimas
este correo!**



AVISO LEGAL

El contenido de este mensaje de correo electrónico institucional y todos los archivos adjuntos a este contienen información de carácter confidencial y/o uso privativo del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y es para uso privilegiado de sus destinatarios. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese con el remitente para informarle de este hecho.

6 adjuntos

-  PODER 01075 DE 2022.pdf
135K
-  FORMATO AUTORIZACION 01075 DE NOT ELECTRONICA.pdf
185K
-  PODER 01402 DE 2022.pdf
135K
-  FORMATO AUTORIZACION 01402 NOT ELECTRONICA.pdf
185K
-  FORMATO AUTORIZACION 01069 NOT ELECTRONICA.pdf
185K
-  PODER 01069 DE 2022.pdf
135K

Bogotá D.C.

Señores:
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
Representante legal o quien haga sus veces
Calle 63 No. 59 A - 06
E-mail: nubia.diez@idrd.gov.co
Ciudad.

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 01069 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 01069 del 21-04-2022 a INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD con C.C. No. 860061099-1

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar la Resolución referenciada, de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse

Página 1 de 2

del acto administrativo en mención, o los actos administrativos del expediente **SDA-03-2021-2722**, y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 6013778899 extensión 8932.

Atentamente,



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexo: Formato de autorización para notificación electrónica

Sector: Silvicultura

Expediente: SDA-03-2021-2722

Proyectó: YURANY MURILLO CORREA

Revisó y aprobó: JULIETH CAROLINA PEDROZA C

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Av. Caracas No. 54 - 38
Bogotá D.C.

Referencia: Poder para notificación acto administrativo No. 01069 de 2022 – Radicado SDA No. 2022EE122906.

NELSON ANDRÉS MEJIA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306 de Bucaramanga, obrando en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, designado mediante Resolución No. 689 del 7 de septiembre 2021, expedida por la Dirección General del IDRD y posesionado según consta en el Acta No. 3907 del 8 de septiembre 2021, en ejercicio de la facultad conferida mediante resolución N° 735 de 21 de noviembre de 2012, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Profesional del Derecho **ANGELA XIMENA MESA MORALES**, para que se notifique y represente ante su despacho al instituto en el trámite del acto en referencia y participe en las actuaciones relacionadas en defensa de los intereses de la Entidad.

La Abogada **ANGELA XIMENA**, queda facultada para notificarse, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder; recibir, interponer recursos incidentes, derechos de petición y solicitudes en defensa de los intereses del IDRD, solicitar audiencias preliminares y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente a su Despacho, reconocer la personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,



NELSON ANDRÉS MEJIA NARVAEZ
Jefe oficina Asesora Jurídica

Acepto,



ANGELA XIMENA MESA-MORALES
C.C. 1.118.565.066 de Yopal (Cas)
TP. 344502 del C.S.J.

 	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		Espacio para firmas y sello
	AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Código: PM04-PR49-M7	Versión: 13	

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad y/o apoderado.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La persona natural o jurídica que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que representa o a nombre propio, le sean notificados electrónicamente, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que se autoricen notificar de manera electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de su cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos. Así mismo, en el evento en que el USUARIO cambie de correo electrónico, deberá comunicarlo de inmediato a la entidad, con el fin de actualizar la dirección de correo electrónico.

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.



Notificaciones Electrónicas <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>

NOTIFICACION DE ACTOS ADM

1 mensaje

Angela Ximena Mesa Morales <angelax.mesa@idrd.gov.co>

30 de junio de 2022, 15:12

Para: Notificaciones Electrónicas <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>

PODER 01075 DE 2022
PODER 01402 DE 2022
PODER 01069 DE 2022

**INSTITUTO DISTRITAL DE
RECREACIÓN
Y DEPORTE****ANGELA XIMENA MESA MORALES**

CONTRATISTA

angelax.mesa@idrd.gov.co

Calle 63 # 59ª - 06

(571) 680 5400 EXT 221



**SI NO ES NECESARIO
¡NO IMPRIMA ESTE CORREO,
ASÍ CUIDAMOS EL MEDIO AMBIENTE!**
LA GESTIÓN AMBIENTAL ES TAREA DE TODOS

www.idrd.gov.co Calle 63 # 59A - 06 Bogotá - Colombia**AVISO LEGAL**

El contenido de este mensaje de correo electrónico institucional y todos los archivos adjuntos a éste contienen información de carácter confidencial y/o uso privativo del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y es para uso privilegiado de sus destinatarios. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese con el remitente para informarle de este hecho.



**SI NO ES NECESARIO
¡NO IMPRIMA ESTE CORREO,
ASÍ CUIDAMOS EL MEDIO AMBIENTE!**
LA GESTIÓN AMBIENTAL ES TAREA DE TODOS

www.idrd.gov.co Calle 63 # 59A - 06 Bogotá - Colombia**AVISO LEGAL**

El contenido de este mensaje de correo electrónico institucional y todos los archivos adjuntos a éste contienen información de carácter confidencial y/o uso privativo del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y es para uso privilegiado de sus destinatarios. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese con el remitente para informarle de este hecho.



Deja una huella verde, ahorra papel,
energía y agua.

**¡No imprimas
este correo!**

**AVISO LEGAL**

El contenido de este mensaje de correo electrónico institucional y todos los archivos adjuntos a este contienen información de carácter confidencial y/o uso privativo del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y es para uso privilegiado de sus destinatarios. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese con el remitente para informarle de este hecho.

6 adjuntos

-  **PODER 01075 DE 2022.pdf**
135K
-  **FORMATO AUTORIZACION 01075 DE NOT ELECTRONICA.pdf**
185K
-  **PODER 01402 DE 2022.pdf**
135K
-  **FORMATO AUTORIZACION 01402 NOT ELECTRONICA.pdf**
185K
-  **FORMATO AUTORIZACION 01069 NOT ELECTRONICA.pdf**
185K
-  **PODER 01069 DE 2022.pdf**
135K

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -I. D. R. D.-

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 654 de 2011, el Acuerdo 4 de 1978 y la Resolución 131 de 2006.

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del acuerdo 4 de 1978, del Honorable Concejo de Bogotá D. C., Por medio del cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte, establece que: *El Director del Instituto será su representante legal.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"*.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarías estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la"*

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

Competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, establece que: "El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. A más de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que de acuerdo con el título III el cual describe las funciones esenciales del Director General, que en su numeral 14 de la Resolución No. 131 de 2006 "Por la cual se ajusta parcialmente el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Planta de personal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte", establece que: corresponde al Director General, "(...) delegar internamente total o parcialmente aquellas funciones que crea convenientes para el buen funcionamiento de la entidad, en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo o profesional."

Que en concordancia con lo anterior, establece la resolución número 131 de 2006, antes referenciada, que el área jurídica tendrá como propósito principal: "dar soporte jurídico a las diferentes áreas de la entidad para el cabal cumplimiento de sus objetivos dentro del ámbito de su competencia, así como coordinar y verificar la representación del Instituto ante los estrados judiciales y demás entidades administrativas en los procesos, acciones y demás diligencias en que sea parte la entidad".

Que por lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 854 de 2011, "Por el cual se adopta el modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital", se hace necesario ajustar la política adoptada en materia de los trámites necesarios, para adelantar la representación judicial y extrajudicial de la entidad, efectuando la delegación de la representación judicial, extrajudicial y otorgamiento de poderes, para una adecuada y coordinada gestión jurídica y defensa judicial en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica.

Que conforme al artículo 211 de la Constitución Política que establece que: "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

Las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, la representación legal en lo judicial y extrajudicial del Instituto, para lo cual tendrá plenas facultades respecto de los siguientes asuntos:

1. En los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada; así como aquellos referentes a la intervención que se requiera en los asuntos sometidos a métodos alternativos de solución de controversias.
2. En las acciones de cumplimiento, tutela, populares y de grupo instauradas contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.
3. En los procesos judiciales relacionados con fuero sindical, en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o que se notifiquen con posterioridad a la misma contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
4. En las diligencias de carácter administrativo, procesos y actuaciones en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o, que se notifiquen con posterioridad a la misma, en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Director General del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.
5. Intervenir directamente u otorgar los poderes para designar apoderados especiales, para la defensa del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en los procesos de carácter administrativo y/o judicial, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada.

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

6. Intervenir o iniciar en nombre y en defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, las acciones judiciales en contra de leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas de los diferentes órdenes.
7. Iniciar y adelantar, hasta su culminación, las acciones de repetición que fueren procedentes, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 878 de 2001 o aquellas, que la modifiquen, aclaren o adicionen, contra los funcionarios y/o exfuncionarios del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.
8. Participar en el decreto, recepción, intervención y práctica de los medios de prueba o contradicción en los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada; en especial, absolver interrogatorios de parte y adelantar la exhibición de documentos.
9. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
10. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, en los cuales hubiere resultado condenado directamente el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

PARAGRAFO UNICO: El ejercicio de las facultades delegadas por parte del delegatario se enmarcará dentro de la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 NOV. 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELEMIR EDUARDO PINTO DÍAZ
Director General

Proyectó: Carolina Ramirez Osloray Abogada CPS 1123
Revisó: Martha Castaño Triana
Jefe Oficina Asesora Jurídica

4

"Por la cual se hace un nombramiento"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 19 de la Resolución 005 de 1997 de la Junta Directiva del IDRD, la Resolución 788 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el cargo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que el Profesional Especializado Código 222 Grado 11, Responsable del Área Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, certificó que revisada la hoja de vida del doctor NELSON ANDRÉS MEJÍA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306, cumple con los requisitos exigidos para ser nombrado en el cargo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adoptado mediante la Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar con carácter ordinario al doctor NELSON ANDRÉS MEJÍA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306, en el empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 07-09-2021



BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ
Directora General

Proyectó: Camilo Rojas Cepeda – Profesional Universitario Código 219 Grado 03 Área Talento Humano
Revisó: Yadhira Oñaz Ochoa – Profesional Especialista Código 222 Grado 11 Área Talento Humano
Revisó: Héctor Eladio Cordero Igua – Subdirector Administrativo y Financiero
Aprobó: Sandra Jaber Martínez – Secretaria General

ACTA DE POSESIÓN 3907

En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2021 compareció en el Despacho de la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el señor NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para el cual fue nombrado (a) por Resolución No. 689 del 7 de septiembre de 2021.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía No. 79.957.306
- b) Libreta Militar No. 79957306
- c) Certificado antecedentes policiales del 1 de septiembre de 2021
- d) Certificado antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación No. 175085009 del 1 de septiembre de 2021
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital No. 4937710 del 1 de septiembre de 2021
- f) Certificado de cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1063 de 2015 y el Manual de Funciones y competencias Laborales del IDRD, expedido por el Profesional Especializado Código 222 Grado 11, responsable del Área Talento Humano de fecha: 7 de septiembre de 2021

Fecha efectividad: 8 de septiembre de 2021

Declaro que no incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, para desempeñar el empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Verificados los requisitos se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes que el cargo impone.

Para constancia, se firma la presente diligencia, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2021.



LA DIRECTORA



EL POSESIONADO

FUNDAMENTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Expedido por:	Nelson Andres Mejia Narvaez	Profesional Especializado 222-11	
Revisado por:	María Elena Gómez	Profesional Especializado 222-11	
Aprobado por:	María Elena Gómez	Profesional Especializado 222-11	
Revisado por:	María Elena Gómez	Profesional Especializado 222-11	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

79.957.306

MEJIA NARVAEZ

NELSON ANDRES



FECHA DE NACIMIENTO: 24-NOV-1980

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 O+ M

ESTATURA

12-ENE-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



A-150813-4514799CM-0679957306-20080523 073550833N 02-200843781

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO



Secretaría
Jurídica Distrital

Acuerdo 4 de 1978 Concejo de Bogotá D.C.

Fecha de Expedición:

08/02/1978

Fecha de Entrada en Vigencia:

08/02/1978

Medio de Publicación:

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

ACUERDO 4 DE 1978

(Febrero 08)

Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el numeral 4 del Artículo 13 del Decreto Ley 3133 de 1968.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Definición y Naturaleza. Créase el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, como un establecimiento público, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y Patrimonio independiente.

Artículo 2º.- Funciones. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.
3. Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacionales e internacionales con sede en Bogotá.
4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.
5. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines.

6. Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.

Ver Resolución del I.D.R.D. 119 de 2003

7. Administrar, directa o indirectamente, la Plaza de Toros de Santamaria, fomentando la presentación de espectáculos taurinos y culturales y promover la formación de nuevos exponentes nacionales artísticos y deportivos.
8. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.
9. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo 5 de 1973, administrar la función recreativa establecida para los bosques de la zona oriental de la ciudad.
10. Las demás que le asigne el Concejo Distrital.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 3°.- Organización. La dirección del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director, quien será su representante legal.

Artículo 4°.- Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará integrada:

1. El Alcalde Mayor quien la presidirá, o su delegado que lo será el Secretario de Gobierno.
2. El Personero, o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda, o su delegado.
4. El Secretario de Educación, o su delegado.
5. El Secretario de Obras Públicas, o su delegado.
6. Cuatro (4) concejales con sus respectivos suplentes, elegidos por el Concejo Distrital.

Parágrafo 1°.- En ausencia del Alcalde Mayor presidirá la Junta el Vicepresidente, que será un Concejal.

Parágrafo 2°.- El Director del Instituto formará parte de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto. También hará parte de la Junta el Contralor Distrital o su delegado, en las mismas condiciones que el Director.

Parágrafo 3°.- La Junta Directiva estará asesorada en la formulación de las políticas generales, por un Consejo Técnico Deportivo y otros de Recreación. Los estatutos expedidos por la Junta Directiva reglamentarán su composición de tal manera que se logre la representación de las Ligas Deportivas, Sindicatos de Trabajadores de Espectáculos y Organizaciones de Espectadores.

Artículo 5°.- Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva como Órgano Supremo del Instituto, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular la política general de la entidad, en coordinación con los planes de desarrollo del Gobierno Distrital.
2. Aprobar los programas anuales de actividades deportivas y de recreación, y los proyectos específicos que deberá someter a su consideración el Director del Instituto.
3. Expedir los Estatutos de la Entidad. Ver Resolución del I.D.R.D. 5 de 1997
4. Aprobar el Presupuesto de la Entidad, de conformidad con las normas del Código Fiscal Distrital y demás disposiciones pertinentes.
5. Determinar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el régimen de remuneración y asignaciones y las funciones de las diferentes dependencias.

Ver Resolución del IDRD 1 de 2001

6. Aprobar el nombramiento de los Sub-Directores, Secretario General y Jefes de División, propuestos por el Director.
7. Aprobar los planes de inversión que se proyecten en los distintos sectores de su actividad.
8. Las demás que le señalen los Estatutos y Acuerdos del Concejo, para el cumplimiento de sus objetivos.

EL DIRECTOR

Artículo 6º.- El Director del Instituto será su representante legal, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor de Bogotá y tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con los Acuerdo del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las demás disposiciones estatutarias que rigen la Entidad.
2. Proponer la Junta Directiva, para su nombramiento, los Sub-Directores, Secretario General y los Jefes de División. Así mismo podrá contratar los trabajadores oficiales que requiera la entidad.
3. Presentar a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto y los planes y programas que estime convenientes.
4. Presentar un informe anual de sus labores al Concejo Distrital, al Alcalde Mayor y a la Junta Directiva y los Informes periódicos que ellos le soliciten.
5. Las demás que le señalen los Acuerdos y los Estatutos y las que refiriéndose a la marcha del Instituto, no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Artículo 7º.- Estructura Interna. La Junta Directiva determinará la estructura orgánica del Instituto, con sujeción a las siguientes normas:

1. Las unidades que cumplan funciones de asesoría a coordinación, se denominarán Comités o Consejos.
2. Las unidades de nivel directivo se denominarán Secretaría General y Sub-Direcciones.
3. Las Unidades Operativas que incluyan los servicios administrativos internos se denominarán División, Secciones y Grupos.
4. Las Unidades para el estudio o decisión de asuntos especiales se denominarán Comisiones o Juntas.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 8º.- Régimen de la Organización. Por ser el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte un establecimiento público, sus actos estarán sometidos a las normas del derecho público.

Artículo 9º.- Régimen de los Actos. Los actos que expidan los órganos directivos del Instituto serán considerados, por razón de su naturaleza, como Actos Administrativos y, por consiguiente, estarán sometidos al procedimientos gubernativo establecido en el Decreto 2733 de 1959.

Artículo 10º.- Régimen de los Contratos. Los contratos que celebre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte se someterán a los requisitos que para las Entidades Descentralizadas, establece el Código Fiscal y las demás disposiciones legales pertinentes.

Parágrafo.- Los contratos que versen sobre enajenación de los inmuebles cuya administración corresponde en adelante al Instituto, requerirán autorización previa mediante Acuerdo del Concejo. Los que se refieran a la constitución de Entidades Descentralizadas indirectas necesitarán aprobación del Cabildo.

Artículo 11º.- Régimen de las Personas. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios al Instituto tendrán la calidad de trabajadores oficiales. Serán empleados públicos el Director, los Sub-Directores, El Secretario General y los Jefes de División.

CAPITULO IV**RÉGIMEN FINANCIERO**

Artículo 12°.- Titularidad Patrimonial. El patrimonio del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará constituido por:

1. Los Bienes que administra el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos, a saber: Unidad Deportiva "El Campín", Plaza de Toros de Santamaría, Velódromo Primero de Mayo, Museo Taurino.
2. La Escuela de Fútbol.
3. Los Parques de Recreación de propiedad de la Lotería de Bogotá, y del Distrito Especial.
4. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y las rentas de los mismos.
5. Los ingresos provenientes de la Administración y de los distintos bienes que se le asigne por el presente Acuerdo.
6. Los aportes oficiales.
7. Las donaciones de cualquier orden.
8. Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto del Distrito.
9. El producto de los bienes que adquiera en el futuro por razón de la prestación de servicios o por cualquier otro concepto, de acuerdo con sus finalidades.
10. Las participaciones en contribuciones, tasas e impuestos que sean autorizados por normas especiales y específicamente el Impuesto de Pobres cedido al Fondo de Espectáculos mediante Acuerdo 56 de 1965 y el Impuesto de Espectáculos transferido al Distrito conforme al Artículo 3, literal a) de la Ley 38 de 1968; la sobretasa establecida para la creación del Fondo denominado de Desarrollo Popular, Deportivo y de Cultura por el Acuerdo 3 de 1967. **Numeral declarado NULO, mediante Sentencia del 30 de mayo de 2007 (Exp. 2007-001676-01) proferida por el Tribunal Admin. de C/marca., contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver en Segunda Instancia.**
11. Los cobros por servicios técnicos que preste a otras entidades, de conformidad con las normas que establezca la Junta Directiva.

Parágrafo 1°.- Facúltase al Alcalde Mayor para formalizar el traspaso de los bienes a que se refiere este Artículo y los demás que no fueron incluidos en la relación anterior, que sean de propiedad de las Entidades mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 siempre que se trate de bienes destinados al deporte y la recreación.

Parágrafo 2°.- El Instituto coordinará con las respectivas comunidades la utilización de las Canchas existentes o que se construyan en los barrios de la ciudad con dineros del Fondo de Desarrollo Popular, Deportivo y de Cultura y respetará la propiedad comunitaria de las mismas, registrada en la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 13°.- Régimen Presupuestario. El Presupuesto del Instituto se sujetará, en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución, a las normas que establece el Código Fiscal del Distrito, y en su defecto, a las normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

Artículo 14°.- Control Fiscal. La Contraloría Distrital ejercerá la vigilancia fiscal del Instituto, mediante reglamentación especial que facilite la efectiva y eficaz presentación de los servicios a su cargo.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 15°.- El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte sustituye las entidades que se suprimen por el presente Acuerdo y se subroga en los derechos y obligaciones de las mismas.

Parágrafo.- Las dependencias que por el presente Acuerdo se trasladen o supriman continuarán operando hasta cuando el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte entre en funcionamiento.

Artículo 16°.- Los empleados y trabajadores que presten actualmente sus servicios en las distintas entidades y dependencias que por el presente Acuerdo se transfieran al Instituto, pasarán a integrar su planta de personal, de conformidad con la reglamentación que establezca su Junta Directiva, en las mismas condiciones laborales de que gocen en la fecha en que entre a funcionar el mismo.

Artículo 17°.- Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá constituir sociedad con entidades de derecho público o de economía mixta o formar parte de ellas. Los contratos respectivos serán aprobados por el Concejo Distrital, o en su defecto por la Comisión de Presupuesto y Hacienda durante su receso.

Artículo 18°.- La participación que le corresponda al Distrito en la realización del Campeonato Mundial de Fútbol de 1986, estará a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

Artículo 19°.- Autorízase el Alcalde Mayor para hacer los trasposos presupuestales que se requieran a fin de darle cabal cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 20°.- A partir de la fecha en que comience el funcionamiento del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte suprímese el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 22°.- Mientras el Concejo elige sus representantes en la Junta Directiva del Instituto para la Recreación y el Deporte, quedarán en tal calidad los representantes del Concejo en el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 23°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 65 de 1952, salvo los derechos consagrados en su artículo 14, el Acuerdo 48 de 1967, el Acuerdo 24 de 1972, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3 y 4; el Acuerdo 31 de 1972, los artículos 93 y 101 del Acuerdo 13 de 1976 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.E., a 8 de febrero de 1978.

El Presidente, JOSÉ DOMINGO RINCÓN. La Secretaria General, ALINA MUÑOZ DE ZAMBRANO. El Secretario de Hacienda, RODOLFO LA ROTA SERRANO. El Secretario de Educación, HORACIO BEJARANO DIAZ. El Secretario de Obras Públicas, SERVANDO PARDO REYES.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.118.565.066

MESA MORALES

APELLIDOS

ANGELA XIMENA

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
PARATEBUENO
(CUNDINAMARCA)

25-MAY-1996

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

O+

F

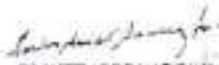
ESTATURA

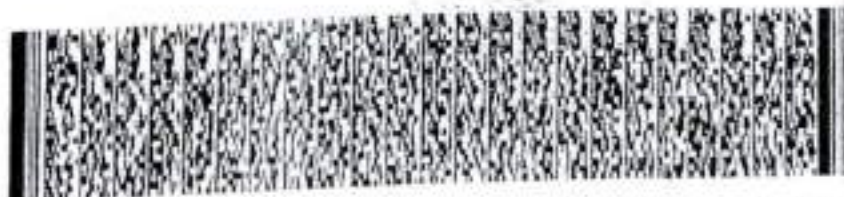
G.S. RH

SEXO

17-JUN-2014 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-4600100-00603693-F-1118565066-20140726

0039260903A 1

42706227

  	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la resolución No 01069 dado en Bogotá, D.C, a los 21 días del mes de 04 del año de 2022 ***"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*** se notificó de forma electrónica el día 21 del mes julio del año 2022, y contra la cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el 4 de AGOSTO del 2022, conforme a lo establecido De acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de agosto del 2022

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: YURANI MURILLO CORREA

CEDEULA DE CIUDADANIA: 1.037.572989

No DE CONTRATO: 20220412

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite	Radicado 20211E36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 20211E241134 del 5 de noviembre del 2021.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Sector Ambiente

Boletín Legal Ambiental

Inicio

Normativa

Actos Administrativos

Doctrina

Jurisprudencia

Conceptos



Actos Administrativos

Es toda manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos, mediante los cuales se crean, modifican, o extinguen, derechos u obligaciones.

Consulta

Tipo de Acto:

No.: 1069

Usuario:

Tema:

Año:

Palabra Clave:

consultar a Realizar su Consulta por carpetas para años anteriores al 2008.

RESOLUCION

Nota: Después de oprimir consultar, diríjase a la parte inferior de la página para ver los resultados.



Actos Administrativos Encontrados: 1

No.	Fecha	Usuario	Título	Sector	Descargar
1069	21-04-2022	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)	POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SILVICULTURA	

+57 (1) 3779814 - 3778911 boletinlegalambiental@ambientebogota.gov.co

INICIO | NORMATIVA | ACTOS ADMINISTRATIVOS | DOCTRINA | JURISPRUDENCIA
© Copyright 2022. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

  	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento contable	
	Código: PA02-PR33-M2	Versión: 2

Objeto: Ficha Técnica soporte para realizar la depuración de saldos a favor de beneficiarios, según la información producto de la gestión administrativa.

Rubro a depurar: Saldos a Favor de Beneficiarios – Ingresos No Tributarios

Fundamento Legal Depuración:	- Resolución 193 CGN de 2016 - Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable. - Resolución DDC-000003 de 2018 - Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital. - Concepto jurídico No. 00084 del 29 de noviembre del 2018 y Concepto Jurídico 19 de 2024 (2024EE84100) saldo a favor, ampliado mediante memorandos No. 2020IE215540 y 2024IE277566 - Ley 1437 de 2011 –Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. - Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario - Art. 816 y 854. - Ley 791 de 2002 – Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil. - Resolución SDA 3033 de 2021 – Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones. - Resolución SDA 5465 de 2022 – Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 03033 del 14 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones.
Nombre o Razón Social:	Varios. Ver anexo 1.
Identificación o NIT:	Varios. Ver anexo 1.
Documentos soporte:	Radicados de circularización. Ver anexo 1.
Saldo a depurar:	\$55.897.816
Cuenta contable:	Mayor: 249040 – Saldos a favor de beneficiarios Cuenta: 24904001 – Ingresos No tributarios
Documento contable:	Varios. Ver anexo 1.
Fecha de documentos contables:	Varios. Ver anexo 1.
Descripción:	Los terceros relacionados en el Anexo 1 realizaron pagos en exceso a la Secretaría Distrital de Ambiente por concepto de trámites ambientales, los cuales fueron identificados como un posible doble pago o en exceso, informado al usuario con el fin de allegar los documentos que permitieran realizar el proceso de devolución, sin embargo, no fue posible realizar la devolución de los recursos identificados como mayores valores cancelados.
Gestiones Realizadas	
Subdirección Financiera	Mediante oficios SDA (Anexo 1), se informó al usuario la existencia del saldo a favor y se solicitó la radicación de los documentos para el trámite de devolución.
Dependencia Responsable	Dirección de Control Ambiental y Subdirecciones
Observaciones:	Memorando DLA 2022IE211784 indicó: <i>“El Decreto 2277 de 2012, en su artículo 11 dispone que, respecto de la devolución de los pagos en exceso por concepto de obligaciones tributarias, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil, lo cual</i>

  	GESTIÓN FINANCIERA	
	Ficha Saneamiento contable	
	Código: PA02-PR33-M2	Versión: 2

	<i>ha sido también reiterado por múltiple jurisprudencia del Consejo de Estado.</i> <i>Teniendo en cuenta que para la devolución de mayores valores pagados o de pagos de lo no debido en el marco del recaudo de aportes parafiscales, no hay un término específico para dicha reclamación, se debe acudir a las normas sobre recaudo de tributos administrados por la DIAN, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado. En ese sentido, cuando exista un saldo a favor por mayor valor pagado (pago en exceso) o por pago de lo no debido el término que tiene el contribuyente será el de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, es decir 5 años y no el término de 2 años, pues este solo hace referencia al término de devolución de saldos a favor en el marco de una declaración tributaria”.</i> Dado lo anterior, sobre los saldos a favor originados en los actos administrativos del Anexo 1, ya no es viable ser exigidos por parte de los beneficiarios de los mismos, en consecuencia son susceptibles de depuración extraordinaria.
--	--

Nota: Anexo 1 hace parte integral de esta ficha de saneamiento contable

Aprobó: José Alexander Pérez Ramos - Subdirector Financiero
Revisó: Martha Isabel Martínez Camelo - Profesional Contratista
Proyectó: Andrea Catalina Neira Triana - Profesional Especializado 
Fecha Elaboración: 21 de mayo de 2025

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la modificación	No. Acto Administrativo y fecha
1	Creación	Radicado 2019IE108496 de mayo 20 de 2019
2	Actualización para dar cumplimiento al instructivo para la elaboración, actualización, eliminación y control de la documentación del sistema integrado de gestión versión 19	Radicado 2024IE228153 del 01 de noviembre de 2024

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Daniel González Cargo: Contratista Fecha: 23 de octubre de 2024	Nombre: José Alexander Pérez Ramos Cargo: Subdirector Financiera Fecha: 23 de octubre 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: 01 de noviembre de 2024

				GESTIÓN FINANCIERA FICHA SANEAMIENTO CONTABLE						
				Código: PA02-PR33-M2 Versión: 1						
				Anexo 1: Saldos a Favor de Beneficiarios – Ingresos No Tributarios						
DOCUMENTO SOPORTE	NIT	TERCERO	DESCRIPCION	Documento contal	Fecha documento contable	N. de recibo	Fecha Legalización	Tiempo años	SALDO	
4-7	899999061122	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Doble pago Acto Administrativo No. 2878/2018 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 246033 del 14/11/2019, Recibo No. 4621515 del 01/11/2019, cancelado inicialmente con recibo 4278232 del 05/12/2018	RC-0072746	14/11/2019	4621515	1/11/2019	5,6	1.128.949	
4-7	899999061122	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Doble pago Acto Administrativo No. 2878/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Ale No. 245953 del 14/11/2019, Recibo No. 4623094 del 01/11/2019, cancelado inicialmente con recibo 4278380 del 05/12/2018	RC-0072746	14/11/2019	4623094	1/11/2019	5,6	151.560	
8-11	39717302	CLARA INES AGUILON- COLEGIO COLOMBO ESPAÑOL	Devolución por concepto de REGISTRO AVISOS PGA, Recibo No. 4663106001 Según oficio. 2021E77818 SCAAV	AI-0000079	30/04/2021	4663106001	12/12/2019	5,4	207.029	
12-14	901114220	MOVE CONSTRUCCIONES SAS	Devolución de la cancelación memo 2022IE160538 cancelación por concepto de REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA Ale257400 del 27/12/2019, Recibo No. 4653826001 del 18/12/2019			4653826001	18/12/2019	5,4	3.974.957	
15-18	899999068	ECOPETROL	Cancelación Acto Administrativo No. 90/2014 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 258594 del 27/12/2019, Recibo No. 4589529 del 23/12/2019. Cancelado inicialmente con recibo 451745 del 08/10/2013	RC-0072780	27/12/2019	4589529	23/12/2019	5,4	1.010.226	
19-22	899999094	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP	Cancelación Acto Administrativo No. por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 259736 del 31/12/2019, Recibo No. 39201 del 26/12/2019Recaudo OPGET: 3859, Número SICO: 39201Otro . Proceso OGC-2016-0567. Abono voluntario, numero cuota	RC-0072786	31/12/2019	39201	26/12/2019	5,4	361.729	
23-32	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	Cancelación Acto Administrativo No. 2777/2014 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 260244 del 31/12/2019, Recibo No. 4651647 del 27/12/2019	RC-0072786	31/12/2019	4651647	27/12/2019	5,4	337.183	
23-32	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	Cancelación Acto Administrativo No. 1795/2019 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 260069 del 31/12/2019, Recibo No. 4652103 del 27/12/2019Cancelada inicialmente con recibo 4528536 del 02/08/2019	RC-0072786	31/12/2019	4652103	27/12/2019	5,4	4.321	
23-32	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	Cancelación Acto Administrativo No. 3574/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Ale No. 260043 del 31/12/2019, Recibo No. 4652129 del 27/12/2019Cancelada inicialmente con recibo 4557928 del 25/09/2019	RC-0072786	31/12/2019	4652129	27/12/2019	5,4	461.500	
23-32	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	Cancelación Acto Administrativo No. 1425/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Ale No. 259965 del 31/12/2019, Recibo No. 4651992 del 27/12/2019Cancelada inicialmente con recibo 4160187 del 31/07/2018	RC-0072786	31/12/2019	4651992	27/12/2019	5,4	192.544	
23-32	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	Devolución según memo 2022IE273881 de la cancelación por concepto de REGISTRO PEV EN AVISOS SEPARADOS DE FACHADA Ale260071 del 31/12/2019, Recibo No. 4654540001 del 27/12/2019	RC-0072786	31/12/2019	4654540001	27/12/2019	5,4	1.788.731	
23-32	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	Devolución según memo 2022IE273881 de la cancelación por concepto de REGISTRO OTROS ELEMENTOS PUBLICIDAD Ale234607 del 24/09/2019, Recibo No. 4582223 del 20/09/2019	RC-0072730	24/10/2019	4582223	20/09/2019	5,7	101.248	
23-32	860061099	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE	Devolución por Cancelación Acto Administrativo No. 2436/2019 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 241597 del 24/10/2019, Recibo No. 4605572 del 16/10/2019, valor no exigido	RC-0072730	24/10/2019	4605572	16/10/2019	5,6	9.065.799	
33-39	899999061112	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	Devolución por concepto de Registro PEV en avisos separados de fachada Recibo No. 3928220001 Según Memorando 2020IE208585 de 20/11/2020	AI-0000073	30/11/2020	3928220001	28/12/2017	7,4	2.561.767	
40-40	860023369	LUIS EDUARDO CAICEDO S.A.	Devolución por concepto de Permiso de vertimientos - evaluación , Recibo No. 4042697 según Memorando 2021IE277557	AI-0000087	31/12/2021	4042697	9/04/2018	7,1	1.608.793	
41-43	1032480772	CAMILO ANDRES ROJAS BARRERO	Devolución por concepto de Permiso de vertimientos - Evaluación Recibo No. 4065943 Según Memorando No. 2020IE132514	AI-0000070	30/08/2020	4065943	27/04/2018	7,1	1.608.793	
44-47	860519967	AUTO CENTRO SANTANA S.A.S	Devolución por concepto de Aprob planes conting. Amb. Elec. Usuarios entidad- Evaluación Recibo No.4094180 Según oficio SDA 2020EE26872	AI-0000064	29/02/2020	4094108	24/05/2018	7,0	563.141	
48-52	830067444	EDIFICIO EL CARRIZO URBANIZACION HACIENDA SAN SIMO	Reconocimiento devolución por concepto de Tasa Retributiva TR-0000169, Recibo No. 4064745, según resolución No. 1759/2018, según la cual se realizó pago por vr de \$2.900.403 (100%) y se realizó reliquidación por valor de \$216.653 (100%), se reconoce	AI-0000040	26/10/2018	4064745	21/06/2018	6,9	1.034.284	
53-54	80130334	CARLOS GERARDO ALFARO LIMAS	Devolución por concepto de Permiso de vertimientos sin evaluación ambiental, según memorando 2019IE145564 del 29/06/2019 de la Subdirección del recurso hídrico y del suelo	AI-0000052	30/06/2019	4296834	19/12/2018	6,4	1.608.793	
55-56	7303815	CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ	Devolución por concepto de Permiso de vertimientos sin evaluación ambiental, según memorando 2019IE145564 del 29/06/2019 de la Subdirección del recurso hídrico y del suelo	AI-0000052	30/06/2019	4341706	31/01/2019	6,3	1.692.582	
57-57	79144320	EDER ANTONIO RODRÍGUEZ ACEVEDO	Devolución por concepto de PERMISO DE VERTIMIENTOS-EVALUACION, Recibo No. 4364913 Según rad. 2021IE61741	AI-0000079	30/04/2021	4364913	18/02/2019	6,3	216.609	
58-59	900676305	AGS ARQUITECTURA S A S	Devolución por concepto de Registro PEV Recibo No. 4368576001 Según Memorando 2021IE04203 de 12/01/2021	AI-0000075	31/12/2020	4368576001	26/02/2019	6,2	794.991	
58-59	900676305	AGS ARQUITECTURA S A S	Devolución por concepto de Registro PEV Recibo No. 4368580001 Según Memorando 2021IE04203 de 12/01/2021	AI-0000075	31/12/2020	4368580001	26/02/2019	6,2	1.192.487	
60-65	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	De acuerdo a correo enviado por IDU cancelaron por concepto de permiso tala poda trans.reubic arbolado urbano-seguimiento Ale 69723 del 19/09/2017, recibo No. 3834099 del 15/09/2017, el pago se realizó nuevamente por error, por lo cual se debe realizar la devolución	RC-0071985	19/09/2017	3834099	15/09/2017	7,7	496.900	
60-65	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	Doble pago cancelación Acto Administrativo No. C.T. 04554/2016, por concepto de PLAN DE MANEJO AMBIENTAL-SEGUIMIENTO Ale No. 184323 del 05/04/2019, Recibo No. 4383684 del 29/03/2019, Resolución 2930/2018 canc. con recibo No. 4417569 del 11/04/2019	RC-0072530	5/04/2019	4383684	29/03/2019	6,1	119.504	
60-65	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	Doble pago cancelación Acto Administrativo No. C.T. 05059/2018, por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 184297 del 05/04/2019, Recibo No. 4383678 del 29/03/2019, Resolución 2930/2018 canc. con recibo No. 4417550 del 11/04/2019	RC-0072530	5/04/2019	4383678	29/03/2019	6,1	21.633.661	
60-65	899999081	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	Cancelación Acto Administrativo No. 3696/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Ale No. 276482 del 17/03/2020, Recibo No. 4744196 del 12/03/2020. Cancelada inicialmente con recibo 330211 asociado a la Res	RC-0072840	17/03/2020	4744196	12/03/2020	5,2	496.900	
66-70	900126860	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP	Saldo a favor Acto Administrativo No. 1218/2017 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Ale No. 228878 del 03/09/2019, Recibo No. 4560620 del 30/08/2019, el acto administrativo presenta un menor valor.	RC-0072684	3/09/2019	4560620	30/08/2019	5,7	1.275.806	
71-80	900959048	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	Devolución por concepto de Registro avisos PGA Recibo No. 4535330019 Según Memrando No. 2020IE145150	AI-0000070	30/08/2020	4535330019	26/08/2019	5,7	207.029	
Total									55.897.816	

Bogotá DC

Doctora
XINIA NAVARRO PRADA
Representante Legal
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Carrera 7 No. 32 – 16 Piso 18
Teléfono: 3279797 Ext. 32221
Correo: XNAVARRO@SDIS.GOV.CO, HORTIZS@SDIS.GOV.CO
Bogotá

Referencia: Solicitud de documentos para trámite de devolución

Respetada Doctora Xinia,

De manera atenta me permito informar que en los estados financieros de esta Secretaría se evidencia un saldo a favor a cargo de la entidad por valor total de **\$ 1.280.509**, así:

Recibo	Fecha	Concepto	Acto Administrativo	Valor
4278232	05/12/2018	Compensación por tala de árboles	2878/2018	\$ 1.128.949
4621515*	01/11/2019	Compensación por tala de árboles	2878/2018	\$ 1.128.949
4278380	05/12/2018	Permiso Tala Poda Trans.Reubic Arbolado Urbano-Seguimiento	2878/2018	\$151.560
4623094*	01/06/2020	Permiso Tala Poda Trans.Reubic Arbolado Urbano-Seguimiento	2878/2018	\$151.560

(*) Recibos que generan el doble pago.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos su colaboración informando si estaba cancelando un acto administrativo diferente al relacionado ó si efectivamente se trata de dobles pagos, en este último caso, solicitamos radicar la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Carta explicando los motivos de la devolución
2. RUT actualizado (En caso de Persona Jurídica)
3. Certificación bancaria actualizada a nombre de la empresa o representante legal que aparece en el recibo de caja emitido (no mayor a dos meses).
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
5. Fotocopia de los recibos de pago



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:

Proyectó: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Solicitud de documentos para trámite de devolución

CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

3 de septiembre de 2021, 9:06

Para: integracion@sdis.gov.co

Mediante oficio 2021EE185799 de fecha 2021-09-02 la Secretaría Distrital de Ambiente, respondió la petición solicitada por usted. La referida respuesta de la referencia se comunica a través del correo electrónico suministrado por SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL. De conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid-19, de que trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020. Le recordamos que este es un correo únicamente para enviar respuestas a solicitudes

"Para nosotros es importante Conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta: <https://forms.gle/wP2kqnn1ihxDy6Y6>

Cordialmente,

CAMPO ELBER CUBIDES CRUZ

--

**CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA**

Teléfonos celulares: **3183119279 - 3186298934**
3187167852 - 3188067103
3188278703 - 3187347330
3184665621 - 3185479224

3/9/2021

Correo de Secretaria Distrital de Ambiente - Solicitud de documentos para trámite de devolución

Teléfonos fijos: **3778804 / 8872 / 8810 / 8812**

✓✓ Remitente notificado con [Mailtrack](#)

 **2021EE185799.pdf**
184K

Bogotá DC

Señora

CLARA INES AGUILLON SAENZ

Carrera 2 A No. 48 J – 78 SUR

Teléfono: 3134482865

Correo: colegiocolomboespañol@hotmail.com

Bogotá

Referencia: Solicitud documentos devolución

Respetada Señora Clara Inés,

De manera atenta me permito informar que mediante Memorando No. 2021IE77818 del 28 de abril de 2021, remitido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual se informa que existe un saldo a favor de **“COLEGIO COLOMBO ESPAÑOL – CLARA INES AGUILLON SAENZ”**, identificada con **NIT. No. 39.717.302-1**, por concepto de Registro Avisos, para el recibo No. 4663106001 por valor total de **DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$207.029)**.

Por lo anterior, solicitamos su colaboración radicando la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Certificación bancaria actualizada a nombre de la empresa o representante legal que aparece en el recibo de caja emitido (no mayor a dos meses).

Es de aclarar que la mayoría de los documentos fueron remitidos mediante radicado No. 2020ER223313, sin embargo se requiere la radicación de la información completa y actualizada para continuar el trámite.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:

Proyectó: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Solicitud documentos devolución

1 mensaje

CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

31 de mayo de 2021, 10:41

Para: colegiocolomboespañol@hotmail.com

Mediante oficio 2021EE79694 de fecha 30/04/2021 la Secretaría Distrital de Ambiente, respondió la petición solicitada por usted.

La referida respuesta de la referencia se comunica a través del correo electrónico suministrado por CLARA INES AGUILLON SAENZ de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid-19, de que trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Le recordamos que este es un correo únicamente para enviar respuestas a solicitudes

"Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta: <https://forms.gle/LSUvWs82N6amje676>

Cordialmente Andrés Julián Romero

--

CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA

Teléfonos celulares: 3183119279 - 3186298934
3187167852 - 3188067103
3188278703 - 3187347330
3184665621 - 3185479224

Teléfonos fijos: 3778804 / 8872 / 8810 / 8812



Remitente notificado con
Mailtrack

3 adjuntos

Canales de atención SDA.jfif



99K



imagen puntos de atención.jpg
169K



2021EE79694.pdf
188K

Bogotá DC

Señor:
PEDRO JOSE ARZ PULIDO
Representante Legal
MOVEC S.A.S.
Calle 79 B 8-31 P3
info@movec.co
7012651
Ciudad

Referencia: Solicitud de documentos para trámite de devolución de dinero de acuerdo al radicado
SDA 2022ER04121

Respetado Doctor Arz,

En atención a la comunicación de la referencia y con base en la viabilidad otorgada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual mediante memorando 2022IE160538, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.974.957), de manera atenta le informamos que su solicitud es procedente.

No obstante lo anterior, previo a realizar la devolución, se procede a validar la documentación del proceso frente a lo establecido en la Circular N°5 de 2021 de la Tesorería Distrital "Devolución de Ingresos No Tributarios", encontrando que MOVEC S.A.S., debe aportar los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal en original expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la solicitud de devolución.
- Poder especial o general, si se obra mediante apoderado. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, contado a partir de la fecha de radicación del oficio de solicitud de devolución en la Secretaría Distrital de Hacienda, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.
- Fotocopia legible del Recibo de Caja del Sistema OPGET expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se legalizó el ingreso de los recursos o de la consignación bancaria, de la transferencia electrónica y/o del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera recaudadora, con respecto al pago realizado a favor de la Dirección Distrital de Tesorería.

Agradecemos su atención y gestión, quedo pendiente de cualquier inquietud sobre lo aquí expuesto, que con gusto será atendida en este despacho, a través del correo electrónico de la profesional vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o en el teléfono 377 8896.



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: Circular N° 5 de 2021 - Devolución de Ingresos No Tributarios.

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220300 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/07/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220300 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/07/2022
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/07/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envío documento Secretaría distrital de ambiente Radicado No. 2022EE176435

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

15 de julio de 2022, 11:44

Para: info@movec.co, correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/rgwR7wUTY3HkT5397>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor Geográfico

Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

<<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/>

<<https://ambientebogota.gov.co/>>

**Documentos.zip**

750K

Bogotá D.C.

Señor

JOSE ALEJANDRO DUQUE

Apoderado General

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS

900.531.210-3

CL 113 7-80 P 12 Y 13

6013198800

Carlos.mora@cenit-transporte.com y notificacionesambientales@cenittransporte.com

Ciudad

Referencia: Respuesta radicado 2024ER272143 - Solicitud tramite devolución de ingresos no tributarios

Respetado señor Duque,

En atención a su comunicación enunciada en la referencia recibida el 23 de diciembre del 2024, en donde solicita: *"(...) la devolución del valor de \$1.010.226 M/CTE (un millón diez mil doscientos veintiséis pesos) dado que se realizó un doble pago por la misma obligación"*, respetuosamente le informamos que NO es procedente efectuar la devolución dado que la solicitud sólo la puede realizar el beneficiario del pago, en este caso de acuerdo con el recibo 4589529 corresponde a ECOPETROL S.A. (anexo 2 de su comunicación); además, es importante considerar que de acuerdo con el lineamiento jurídico emitido por nuestra Dirección Legal Ambiental a través de Concepto Jurídico 19 de 2024 (2024EE84100), recogiendo la posición adoptada mediante el No. 84 de 2018, relativa al plazo de cinco (5) años para solicitar la devolución de saldos a favor, dada la prescripción de la acción ejecutiva establecida en los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, en este caso se deben contabilizar a partir del momento en que fue realizado el pago, es decir, 23 de diciembre 2019.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida vía correos electrónicos financiera@ambientebogota.gov.co - atenciónalcuidadano@ambientebogota.gov.co, en nuestras instalaciones, o al teléfono PBX (601) 377 8899.

Cordialmente,





SECRETARÍA DE
AMBIENTE

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: No aplica

Proyectó: OSCAR FABIAN RODRIGUEZ ACOSTA

Revisó: ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA

Aprobó: JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **NOHORA RUIZ** identificado(a) con **C.C. 39752230-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	12356
Remitente:	financiera@ambientebogota.gov.co
Cuenta Remitente:	no-responder@ambientebogota.gov.co
Destinatario:	Carlos.mora@cenit-transporte.com - CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS
Asunto:	Radicado 2025EE11096 Respuesta radicado 2024ER272143 - Solicitud tramite devolución de ingresos no tributarios
Fecha envío:	2025-01-15 16:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/01/15 Hora: 16:03:07	Tiempo de firmado: Jan 15 21:03:07 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/01/15 Hora: 16:03:07	Jan 15 16:03:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[4886]: 667A71248813: to=<Carlos.mora@cenit-transporte.com>, relay=ecopetrol.in.tmes.trendmicro.com[18.208.22.79]:25, delay=0.46, delays=0.18/0/0.13/0.15, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as C69BA10000307)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/01/15 Hora: 16:06:10	Dirección IP: 40.94.33.126 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/01/15 Hora: 16:07:25	Dirección IP: 40.94.33.67 United States of America - New York - New York City Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.6422.141 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Radicado 2025EE11096 Respuesta radicado 2024ER272143 - Solicitud tramite devolución de ingresos no tributarios



Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo,

Atentamente remito el oficio de respuesta del asunto en referencia para su conocimiento.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2025EE11096.pdf	c9d0c73cae7cb05b9fbd4cca737082ba39248d3a1fa455e9573fe4148524cb0e



Descargas

Archivo: 2025EE11096.pdf desde: 190.217.20.194 el día: 2025-01-15 16:13:50

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Bogotá DC



Señor

OCTAVIO AUGUSTO REYES ÁVILA

Gerente Corporativo Ambiental

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB ESP.

Av. Calle 24 No. 37 – 15

601 3447000

oreyesa@acueducto.com.co, almartinez@acueducto.com.co y

notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co

Ciudad

Referencia: Respuesta a EAAB 2410001-S-2024-303352 SDA 2024ER197692 - solicitud de devolución ingresos no tributarios y saldos a favor

Respetado doctor Reyes,

En atención a su comunicación mencionada en la referencia en donde da respuesta al punto 4 *"Recursos pendientes de pronunciamiento por parte de la EAAB – ESP"* de nuestra comunicación SDA 2024EE163827 EAAB E-2024-081906, amablemente le informamos lo siguiente:

1. Recursos en depuración extraordinaria

Considerando que en su comunicación manifiesta: *"Para los demás recibos informamos que se realizó la búsqueda de la información de pagos, pero no se encontró registro de pago por parte de la empresa, por lo que sugerimos someter a depuración contable extraordinaria los saldos de acuerdo a los procedimientos internos de la secretaria."*, iniciaremos el trámite de depuración extraordinaria de los recaudos reconocidos en nuestros Estados Financieros como saldos a favor, así:

Descripción	Recibo	Saldo
Cancelación Acto Administrativo No. 1694/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000683926 legalizado el 23/10/2023, Recibo No. 6059109 del 19/10/2023	6059109	552.353
Cancelación Acto Administrativo No. 2045/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000723889 legalizado el 7/12/2023, Recibo No. 6110075 del 6/12/2023	6110075	160.654
Cancelación Acto Administrativo No. 2046/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante	6110095	170.293

SAP No. 7000723890 legalizado el 7/12/2023, Recibo No. 6110095 del 6/12/2023		
Cancelación Acto Administrativo No. 2304/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000723891 legalizado el 7/12/2023, Recibo No. 6110109 del 6/12/2023	6110109	160.654
Cancelación Acto Administrativo No. 2305/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000723892 legalizado el 7/12/2023, Recibo No. 6110118 del 6/12/2023	6110118	160.654

2. Ampliación de la información

Respecto a los recaudos que solicita ampliación de la información, la siguiente es la que se encuentra registrada en nuestros libros auxiliares de contabilidad:

- **N. de recibo 39201 del 26/12/2019 por \$361.729.** Corresponde a un pago liquidado en trámite de cobro coactivo adelantado por la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda (DDCO), relacionado con el Acto Administrativo No. 259736 por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 259736 del 31/12/2019, Proceso OGC-2016-0567 que contenía 126 actos administrativos, si requiere validar el detalle de este trámite debe dirigirse a la DDCO.
- N. de recibo 6110131 de del 6/12/2023 por \$160.654: Corresponde a la cancelación del Acto Administrativo No. 2306/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000723893 legalizado el 7/12/2023; hemos recibido el recaudado con la misma descripción en tres oportunidades, así:

Detalle	Valor
Cancelación Acto Administrativo No. 2306/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000184003 legalizado el 19/11/2021, Recibo No. 5267648 del 16/11/2021	160.654
Doble pago Acto Administrativo No. 2306/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000200769 legalizado el 29/12/2021, Recibo No. 5265226 del 23/11/2021.	160.654 *
Cancelación Acto Administrativo No. 2306/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000723893 legalizado el 7/12/2023, Recibo No. 6110131 del 6/12/2023	160.654

**Punto 1 de la comunicación SDA 2024EE163827 EAAB E-2024-081906, ya se efectuó la devolución.*

3. Devolución de ingresos en trámite de viabilidad

Finalmente, y en alcance a lo indicado en el punto 2 de la comunicación SDA 2024EE163827 EAAB E-2024-081906, respecto a su solicitud de devolución presentada en radicado SDA 2024ER121768 EAAB 2410001-S-2024-176851, así:

4670140	17/01/2020	SEGUIMIENTO	Res.3676 /2018	807.949	Cancelado inicialmente con recibo 4823701	Se adjunta recibo de pago
---------	------------	-------------	-------------------	---------	---	---------------------------

El Subdirector de Control Ambiental al Sector Público (SCASP) de esta Secretaría, a través de comunicación interna 2024IE199187 manifestó que: **"hasta el momento no es viable la devolución de recursos solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, identificado con NIT 899.999.094- 1, por valor de \$807.949 correspondiente al No. recibo 4670140. Lo anterior, debido a que, dentro de la Subdirección no se encontró el radicado del sistema FOREST mediante el cual la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, haya remitido a esta entidad el recibo No. 4823701 correspondiente al pago de la Resolución No. 3676 de 2018."**, por lo tanto, para dar continuidad a su solicitud de devolución debe allegarse lo requerido por la SCASP.

Agradecemos su atención y acostumbrada colaboración, en caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida vía correos electrónicos: financiera@ambientebogota.gov.co o atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, en nuestras instalaciones, o al teléfono PBX (601) 377 8896.

Cordialmente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: No aplica

Elaboró:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/09/2024

Revisó:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/09/2024

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-36
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/09/2024

Aprobó:

Firmó:

JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

26/09/2024

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Bogotá DC

Doctor

JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO

Subdirector Técnico de Parques

Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD

Calle 63 59ª-06

Correo electrónico: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co

6605400

Ciudad

Referencia: Respuesta comunicaciones IDRD 20236100035301 y 20236100074291

Respetado Doctor Suárez:

En atención a sus comunicaciones mencionadas en la referencia y allegadas bajo los radicados 2023ER45944 y 2023ER73529, respectivamente, amablemente le informamos lo siguiente:

I. Oficio IDRD 20236100035301 (2023ER45944)

Respecto a esta comunicación, a continuación se precida:

1. Tabla 1. Propuesta de recibos para pago de trámites ambientales.

OBSERVACIÓN SDA	Concepto técnico	Compensación		Evaluación		Seguimiento	
		Valor	No. Recibo	Valor	No. Recibo	Valor	No. Recibo
A	2007GTS1693	\$ 1.141.715	517346 (Pág. 116)	\$ 20.800	517350** (Pág. 120)	-	-
	SSFFS-04132/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517326 (Pág. 96)
B	SSFFS-00693/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517327 (Pág. 27)
	SSFFS-00697/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517328 (Pág. 98)
	2013GTS3878	-	-	-	-	\$ 114.363	517356 (Pág. 126)
	2014GTS2614	-	-	-	-	\$ 160.776	517354 (Pág. 124)
	2014GTS2617	-	-	-	-	\$ 119.504	517329 (Pág. 99)
	SSFFS-01548/2015	-	-	-	-	\$ 125.003	517351 (Pág. 121)
B	SSFFS-00616/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517330 (Pág. 100)

	2014GTS2251	-	-	-	-	\$ 160.776	517355 (Pág. 125)
	2014GTS1420	-	-	-	-	\$ 119.504	517331 (Pág. 101)
	2014GTS2511	-	-	-	-	\$ 119.504	517332 (Pág. 102)
	2014GTS2101	-	-	-	-	\$ 119.504	517333 (Pág. 103)
	SSFFS-00588/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517334 (Pág. 104)
	SSFFS-00743/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517335 (Pág. 105)
	SSFFS-00745/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517336 (Pág. 106)
	2014GTS1984	-	-	-	-	\$ 119.504	517337 (Pág. 107)
	SSFFS-00746/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517338 (Pág. 108)
	2014GTS3093	-	-	-	-	\$ 119.504	517339 (Pág. 109)
	2014GTS2096	-	-	-	-	\$ 119.504	517340 (Pág. 110)
	SSFFS-00619/2015	-	-	-	-	\$ 255.806	517352 (Pág. 122)
	SSFFS-00618/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517341 (Pág. 111)
	SSFFS-01900/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	317342 (Pág. 112)
	SSFFS-00700/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517343 (Pág. 113)
	2014GTS2089	-	-	-	-	\$ 119.504	517344 (Pág. 114)
A	SSFFS-00744/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517345 (Pág. 115)
	SSFFS-00620/2015	-	-	-	-	\$ 255.806	517353 (Pág. 123)

A. Una vez verificada la información en los Estados Financieros de la SDA, se evidencia que los actos administrativos derivados de los conceptos técnicos relacionados ya se encuentran cancelados, por lo cual no hay obligación pendiente.

B. Mediante comunicación interna 5812220, solicitamos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que desde esa dependencia se indique la viabilidad de la aplicación de los pagos tal y como se indica en su propuesta.

2. Tabla 2. Pagos del Comprobante de Egreso No. 91659 a resoluciones del año 2022.

A. Resolución 2314 de 2022: Reconocida en los Estados Financieros como cuenta por cobrar.

B. Resolución 267 de 2022: Reconocida en los estados Financieros como cuenta de orden.

C.Resolución 4581 de 2022: Reconocida en los Estados Financieros como cuenta por cobrar.

No obstante lo anterior, se requiere que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre informe a esta dependencia, de manera clara y concisa, si es o no procedente la aplicación de los recursos pagados a los actos administrativos allí relacionados.

3 Tabla 3. Doble pagos por concepto de evaluación, Tabla 4. Doble pagos por concepto de seguimiento y Tabla 5. Pagos adicionales encontrados para el SSFFS-00744

Para estos puntos se requiere que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre informe a esta dependencia, de manera clara y concisa, si es o no procedente considerar la existencia de Saldos a Favor del usuario en consideración al doble pago mencionado por IDRD.

3. En relación con los numerales 3 y 4 de la comunicación en comento, se da traslado a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para lo correspondiente.

II. Oficio IDRD 20236100074291 (2023ER73529).

Esta Subdirección informa que en lo que respecta a cuentas por cobrar, los tiempos están definidos en el Decreto Distrital 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Ahora bien, la solicitud de devolución de recursos según lo indicado por nuestra Dirección Legal Ambiental cuenta con un término de cinco (5) años a partir del momento en que fue realizado el pago, no obstante es importante darle celeridad al proceso de solicitud de devolución para así lograr que las cifras contenidas en los Estados Financieros de las dos entidades reflejen la realidad económica de las mismas.

III. CONSIDERACIONES FINALES

- Desde la Subdirección Financiera se solicita integrar las solicitudes de información en un solo proceso, esto con el fin de poder dar seguimiento ordenado y oportuno a las mismas; la observación deriva del hecho que la comunicación IDRD 20236100035301 (2023ER45944) no está encadenada a la comunicación SDA 20233EE40682, evidenciando que los análisis se están haciendo por separado y al momento de responder se generan reprocesos en el análisis de la información.
- No es procedente el cruce de cuentas con valores de conceptos técnicos.
- El cruce de cuentas del saldo de cuentas por cobrar solamente procede sobre los valores que constituyen efectivamente este saldo.

Finalmente, de considerar necesario aclarar nuevamente el trámite de devolución de saldos a favor, incluso, el cruce de cuentas, estaremos pendientes de requerir de adelantar otra mesa de trabajo con su dependencia en ese sentido. Agradecemos su atención y gestión, cualquier inquietud sobre lo aquí

expuesto, con gusto será atendida en este despacho, o a través de las profesionales en correo electrónico: vivian.lugo@ambientebogota.gov.co y andrea.neira@ambientebogota.gov.co, o en el teléfono (601) 377 8896.

Cordialmente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	27/04/2023
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envío documento Secretaría distrital de ambiente Radicado No. 2023EE96088

1 mensaje

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

4 de mayo de 2023,
14:06

Para: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co, correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/UiyGfR6EKWFnNQCf8>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor GeográficoAmbiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>**Documentos.zip**

234K

Bogotá DC

Doctor

JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO

Subdirector Técnico de Parques

Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD

Calle 63 59ª-06

Correo electrónico: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co

6605400

Ciudad

Referencia: Respuesta comunicaciones IDRD 20236100035301 y 20236100074291

Respetado Doctor Suárez:

En atención a sus comunicaciones mencionadas en la referencia y allegadas bajo los radicados 2023ER45944 y 2023ER73529, respectivamente, amablemente le informamos lo siguiente:

I. Oficio IDRD 20236100035301 (2023ER45944)

Respecto a esta comunicación, a continuación se precida:

1. Tabla 1. Propuesta de recibos para pago de trámites ambientales.

OBSERVACIÓN SDA	Concepto técnico	Compensación		Evaluación		Seguimiento	
		Valor	No. Recibo	Valor	No. Recibo	Valor	No. Recibo
A	2007GTS1693	\$ 1.141.715	517346 (Pág. 116)	\$ 20.800	517350** (Pág. 120)	-	-
	SSFFS-04132/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517326 (Pág. 96)
B	SSFFS-00693/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517327 (Pág. 27)
	SSFFS-00697/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517328 (Pág. 98)
	2013GTS3878	-	-	-	-	\$ 114.363	517356 (Pág. 126)
	2014GTS2614	-	-	-	-	\$ 160.776	517354 (Pág. 124)
	2014GTS2617	-	-	-	-	\$ 119.504	517329 (Pág. 99)
	SSFFS-01548/2015	-	-	-	-	\$ 125.003	517351 (Pág. 121)
B	SSFFS-00616/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517330 (Pág. 100)

	2014GTS2251	-	-	-	-	\$ 160.776	517355 (Pág. 125)
	2014GTS1420	-	-	-	-	\$ 119.504	517331 (Pág. 101)
	2014GTS2511	-	-	-	-	\$ 119.504	517332 (Pág. 102)
	2014GTS2101	-	-	-	-	\$ 119.504	517333 (Pág. 103)
	SSFFS-00588/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517334 (Pág. 104)
	SSFFS-00743/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517335 (Pág. 105)
	SSFFS-00745/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517336 (Pág. 106)
	2014GTS1984	-	-	-	-	\$ 119.504	517337 (Pág. 107)
	SSFFS-00746/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517338 (Pág. 108)
	2014GTS3093	-	-	-	-	\$ 119.504	517339 (Pág. 109)
	2014GTS2096	-	-	-	-	\$ 119.504	517340 (Pág. 110)
	SSFFS-00619/2015	-	-	-	-	\$ 255.806	517352 (Pág. 122)
	SSFFS-00618/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517341 (Pág. 111)
	SSFFS-01900/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	317342 (Pág. 112)
	SSFFS-00700/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517343 (Pág. 113)
	2014GTS2089	-	-	-	-	\$ 119.504	517344 (Pág. 114)
A	SSFFS-00744/2015	-	-	-	-	\$ 119.504	517345 (Pág. 115)
	SSFFS-00620/2015	-	-	-	-	\$ 255.806	517353 (Pág. 123)

A. Una vez verificada la información en los Estados Financieros de la SDA, se evidencia que los actos administrativos derivados de los conceptos técnicos relacionados ya se encuentran cancelados, por lo cual no hay obligación pendiente.

B. Mediante comunicación interna 5812220, solicitamos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que desde esa dependencia se indique la viabilidad de la aplicación de los pagos tal y como se indica en su propuesta.

2. Tabla 2. Pagos del Comprobante de Egreso No. 91659 a resoluciones del año 2022.

A. Resolución 2314 de 2022: Reconocida en los Estados Financieros como cuenta por cobrar.

B. Resolución 267 de 2022: Reconocida en los estados Financieros como cuenta de orden.

C.Resolución 4581 de 2022: Reconocida en los Estados Financieros como cuenta por cobrar.

No obstante lo anterior, se requiere que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre informe a esta dependencia, de manera clara y concisa, si es o no procedente la aplicación de los recursos pagados a los actos administrativos allí relacionados.

3 Tabla 3. Doble pagos por concepto de evaluación, Tabla 4. Doble pagos por concepto de seguimiento y Tabla 5. Pagos adicionales encontrados para el SSFFS-00744

Para estos puntos se requiere que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre informe a esta dependencia, de manera clara y concisa, si es o no procedente considerar la existencia de Saldos a Favor del usuario en consideración al doble pago mencionado por IDRD.

3. En relación con los numerales 3 y 4 de la comunicación en comento, se da traslado a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para lo correspondiente.

II. Oficio IDRD 20236100074291 (2023ER73529).

Esta Subdirección informa que en lo que respecta a cuentas por cobrar, los tiempos están definidos en el Decreto Distrital 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Ahora bien, la solicitud de devolución de recursos según lo indicado por nuestra Dirección Legal Ambiental cuenta con un término de cinco (5) años a partir del momento en que fue realizado el pago, no obstante es importante darle celeridad al proceso de solicitud de devolución para así lograr que las cifras contenidas en los Estados Financieros de las dos entidades reflejen la realidad económica de las mismas.

III. CONSIDERACIONES FINALES

- Desde la Subdirección Financiera se solicita integrar las solicitudes de información en un solo proceso, esto con el fin de poder dar seguimiento ordenado y oportuno a las mismas; la observación deriva del hecho que la comunicación IDRD 20236100035301 (2023ER45944) no está encadenada a la comunicación SDA 20233EE40682, evidenciando que los análisis se están haciendo por separado y al momento de responder se generan reprocesos en el análisis de la información.
- No es procedente el cruce de cuentas con valores de conceptos técnicos.
- El cruce de cuentas del saldo de cuentas por cobrar solamente procede sobre los valores que constituyen efectivamente este saldo.

Finalmente, de considerar necesario aclarar nuevamente el trámite de devolución de saldos a favor, incluso, el cruce de cuentas, estaremos pendientes de requerir de adelantar otra mesa de trabajo con su dependencia en ese sentido. Agradecemos su atención y gestión, cualquier inquietud sobre lo aquí

expuesto, con gusto será atendida en este despacho, o a través de las profesionales en correo electrónico: vivian.lugo@ambientebogota.gov.co y andrea.neira@ambientebogota.gov.co, o en el teléfono (601) 377 8896.

Cordialmente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	27/04/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envío documento Secretaría distrital de ambiente Radicado No. 2023EE96088

1 mensaje

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

4 de mayo de 2023,
14:06

Para: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co, correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/UiyGfR6EKWFnNQCf8>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor GeográficoAmbiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>**Documentos.zip**

234K

Bogotá D.C.

Señora

BIBIANA ANDREA QUINTERO SANTOS

Auxiliar Administrativa

Oficina de Tesorería y Contabilidad

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

899.999.061-9 112

Avenida el Doradora No. 66-63

contactenos@educacionbogota.edu.co, bquintero@educacionbogota.gov.co

6013241000

Ciudad

Referencia: Respuesta radicado 2024ER242385 - Solicitud tramite devolución de ingresos no tributarios

Respetada señora Bibiana,

En atención a su comunicación enunciada en la referencia del 21 de noviembre del corriente, en donde solicita la devolución por *“mayor valor cancelado por valor de \$2.561.767 m/cte, por actividades de estudio en el recibo No. 3928220001”*, de acuerdo con la comunicación interna SDA Memorando 2020IE208585, referente al radicado SDA No. 2018ER139762 del 18-06-2018; respetuosamente nos permitimos informarle que en este momento NO es procedente efectuar la devolución, de acuerdo con el lineamiento jurídico emitido por nuestra Dirección Legal Ambiental a través de Concepto Jurídico 19 de 2024 (2024EE84100), recogiendo la posición adoptada mediante el No. 84 de 2018, relativa al plazo de cinco (5) años para solicitar la devolución de saldos a favor, del que se desprenden los siguientes presupuestos:

- La SDA agotó la correspondiente gestión administrativa que fue informarle para que solicitara la devolución, actividad adelantada según comunicación externa SDA 2020EE229639 del 17 de diciembre de 2020 (ver adjunto).
- Su solicitud resulta extemporánea, pues se encuentra por fuera del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, que es de 5 años y en este caso se contabilizan a partir del momento en que fue realizado el pago (05 de marzo de 2018).

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida vía correos electrónicos financiera@ambientebogota.gov.co - atencionalcuidadano@ambientebogota.gov.co, en nuestras instalaciones, o al teléfono PBX (601) 377 8899.

Cordialmente,



JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: 2020EE229639

Proyectó: OSCAR FABIAN RODRIGUEZ ACOSTA

Revisó: ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA

Aprobó: JOSE ALEXANDER PEREZ RAMOS



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envio documento Secretaria distrital de ambiente Radicado No.2024EE274632**CORRESPONDENCIA SDA** <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Para: contactenos1 <contactenos@educacionbogota.edu.co>, bquintero@educacionbogota.gov.co, sedcontactenos@educacionbogota.edu.co

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/xTGaVMWby8FkutJX8>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor GeográficoAmbiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)**1 archivo adjunto**• Analizado por Gmail

--

**GRUPO DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA****Secretaria Distrital de Ambiente****Alcaldía Mayor de Bogotá**

Tel: (571) 3778899



2 adjuntos

 **Oficio de Salida Respuesta Final.pdf**
248K

 **2020EE229639 SED.pdf**
378K



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2020EE229639 Proc 4966418 Fecha: 2020-12-17 11:45
Tercero: 899999061-9 112 - SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Avenida El Dorado No. 66 - 63

Teléfono: 3241000

Bogotá

Referencia: Solicitud documentos devolución

Respetados Señores,

De manera atenta me permito informar que mediante Memorando No. 2020IE208585, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual indica que existe un saldo a favor de **"SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO"**, identificado con **NIT. No. 899.999.061-9**, por concepto de Registro de Publicidad Exterior Visual para el recibo No. 3928220001 por valor total de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.561.767)**.

Por lo anterior, solicitamos su colaboración radicando la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Carta explicando los motivos de la devolución
2. RUT actualizado (En caso de Persona Jurídica)
3. No. de cuenta bancaria de la entidad Distrital
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
5. Fotocopia de los recibos de caja

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:

Proyectó: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Solicitud documentos devolución

1 mensaje

CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

17 de diciembre de 2020, 14:19

Para: sedcontactenos@educacionbogota.edu.co, contactenos1 <contactenos@educacionbogota.edu.co>

Mediante oficio 2020EE229639 de fecha 17/12/2020 la Secretaría Distrital de Ambiente, le solicita documentos de devolución.

La referida respuesta de la referencia se comunica a través del correo electrónico suministrado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de que trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Le recordamos que este es un correo únicamente para enviar respuestas a solicitudes

"Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta: <https://forms.gle/HXFL8sKaTxT3Jdwi6>

Cordialmente Andrés Julián Romero

--



CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA

Teléfonos celulares: 3183119279 - 3186298934

3187167852 - 3188067103

3188278703 - 3187347330

3184665621 - 3185479224

Teléfonos fijos: 3778804 / 8872 / 8810 / 8812



Remitente notificado con
Mailtrack

5 adjuntos**Correspondencia.jfif**

Bogotá DC

Señor

LUIS EDUARDO CAICEDO S.A

Atn. Representante Legal o quien haga sus veces

Calle 20 B No. 44 - 35

Teléfono: 2087676

Correo electrónico: asistente.presidencia@lecee.com.co

Bogotá

RECIBIDO

17 DIC 21 11:30

LRSA

Referencia: Solicitud documentos para trámite de devolución

Respetados Señores,

De manera atenta me permito informar que mediante Memorando No. 2021IE277557 del 16 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, indica que existe un saldo a favor de **LUIS EDUARDO CAICEDO S.A.**, identificado con Nit. No. **860023369**, por concepto de Permiso de vertimientos - Evaluación, cancelado mediante recibo No. 4042697 por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.608.793)**.

Por lo anterior, solicitamos su colaboración radicando la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Carta explicando los motivos de la devolución
2. RUT actualizado (En caso de Persona Jurídica)
3. Certificación bancaria actualizada a nombre de la empresa o representante legal que aparece en el recibo de caja emitido (no mayor a dos meses).
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Bogotá DC

Señor

CAMILO ANDRES ROJAS BARRERO

Calle 140 A No. 110 C – 31

Teléfono: 3022620

Correo electrónico: carb_74@hotmail.com

Bogotá

Referencia: Solicitud documentos devolución

Respetado Señor Camilo,

De manera atenta me permito informar que mediante Memorando No. 2020IE132514 del 05 de agosto de 2020, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo informa que de acuerdo con Auto de Archivo No. 02874 de 2019, existe un saldo a favor de “**CAMILO ANDRES ROJAS BARRERO**”, identificado con C.C. No. 1.032.480.772-3, por concepto de Permiso de vertimientos - Evaluación, correspondiente al pago del recibo No. 4065943 por valor total de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.608.793)**.

Por lo anterior, solicitamos su colaboración radicando la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Carta explicando los motivos de la devolución
2. RUT actualizado (En caso de Persona Jurídica)
3. Certificación bancaria actualizada a nombre de la empresa o representante legal que aparece en el recibo de caja emitido (no mayor a dos meses).
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
5. Fotocopia de los recibos de caja



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:

Proyectó: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOHORA LUZ RUIZ JIMENEZ <nohora.ruiz@ambientebogota.gov.co>

Radicado 2020EE143246 - Solicitud documentos devolución

1 mensaje

Financiera <financiera@ambientebogota.gov.co>

25 de agosto de 2020, 8:17

Para: carb_74@hotmail.com

Cc: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO <sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co>

Cordial saludo,

Atentamente remito asunto en referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias por su atención.

Cordialmente,



2020EE143246.pdf

174K



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 5540425 Radicado # 2022EE191570 Fecha: 2022-07-28

Tercero: 860519967-6 - AUTOCENTRO SANTANA SAS

Dep.: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Tipo Doc.: Oficio de saldo

Clase Doc.: Saldo

Bogotá D.C.

Señor

ALEJANDRO VIVAS ANDRADE

Representante Legal

AUTOCENTRO SANTANA SAS

NIT.860.519.967

Calle 56 A No. 74 -31 Barrio Normandía

Email: gestión.ambiental.cace.@gmail.com

Ciudad

Alejandro Jiménez C.

1026302889

29/07/22

Ayo

Asunto: Respuesta derecho de petición 2022ER174340 – Solicitud cruce de cuentas Resolución No.2195/2016

Respetado Señor Vivas,

En atención a su comunicación allegada a esta Secretaría bajo el radicado del asunto, a continuación se hacen las siguientes precisiones, respecto a la solicitud de "(...) realizar cruce financiero de cuentas con el fin de cancelar la totalidad por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental por un valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$909.387)...", de manera atenta le informamos que no es posible realizar cruce de cuentas, teniendo en cuenta que al validar la información en los Estados Financieros de esta Secretaría, se evidencia pago total de la Resolución No.2195/2016, mediante recibo 5353404 del 10/02/2022, por lo tanto no existe ningún saldo por cobrar a su cargo.

De otra parte, en los Estados Financieros se refleja un saldo a favor de AUTOCENTRO SANTANA S.A.S. con NIT.860.519.967, originado en los siguientes recibos:

Comunicaciones con la que se informa el saldo a favor al usuario	Fecha de comunicación	Recibo	Valor pagado
2019EE224716	25/09/2019	4065884	\$1.608.793
2020EE26872	5/02/2020	4094108	\$ 563.141
2020EE39023	18/02/2020		
-	-	5041500	\$860.543*
Total saldo a favor de AUTOCENTRO SANTANA S.A.S.			\$3.032.477

* Saldo originado en la cancelación del Acto Administrativo No. 2778/2020 por concepto de PERMISO EXPLORACION AGUAS SUB-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000102811 legalizado el 26/05/2021, Recibo No. 5041500 del 25/05/2021.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Por lo anterior, se informa, que para realizar el trámite de devolución de recursos debe remitir por escrito la solicitud y adjuntar los siguientes documentos al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co o de forma física en la Av. Caracas N. 54 -38, oficinas de esta Secretaría ubicada en la ciudad de Bogotá:

- Fotocopia del RUT actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal en original expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la solicitud de devolución.
- Fotocopia legible del documento de identificación del Representante Legal
- Poder especial o general, si se obra mediante apoderado. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, contado a partir de la fecha de radicación del oficio de solicitud de devolución en la Secretaría Distrital de Hacienda, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.
- Fotocopia legible del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera recaudadora, con respecto al pago realizado a favor de la Dirección Distrital de Tesorería.

Finalmente, según lo registrado en nuestros Estados Financieros, se evidencia un pago llevado a cabo a nombre de AUTOCENTRO SANTANA S.A.S., por concepto de *CONCESION DE AGUAS SUB-EVALUACION*, según recibo No. 5471479 del 17 de mayo de 2022, sobre el cual, no se evidencia en nuestro sistema de gestión de correspondencia, documentos radicados en los cuales se haga la respectiva solicitud para llevar a cabo el trámite, por lo cual respetuosamente se solicita informar cuál fue el trámite solicitado a esta Secretaría relacionado con este pago, y en caso de no requerir ya el trámite o desistiendo de el mismo puede efectuar la solicitud de devolución de los recursos según lo indicado anteriormente.

En espera de resolver satisfactoriamente su requerimiento, agradecemos su atención, cualquier inquietud sobre el particular, con gusto será atendida en esta subdirección, o a través de la profesional en el teléfono 601 377 8896, o en el correo electrónico vivian.lugo@ambientebogota.gov.co.

Cordial saludo,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





SECRETARÍA DE
AMBIENTE

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexo: Circular N° 5 de 2021 - Devolución de Ingresos No Tributarios.

Proyectó: DIANA JOHANNA BASTIDAS DEVIA
Revisó: ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA
VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO
Aprobó: ANA LUCIA QUINTERO MOJICA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 37785599 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia





Bogotá DC

Juan Martín 776

07-09-2021

Señor
SERGIO REYES
Administrador
AGRUPACION EL CARRIZO P.H
Calle 239 A No. 72 - 99
Teléfono: 8851452
Correo: agruelcarrizo17@gmail.com
Bogotá

Referencia: Seguimiento radicado SDA No. 2020EE146313 del 29 agosto 2020

Respetado Señor Sergio,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual esta Subdirección, remitió respuesta a la solicitud con radicado No. 2020ER116308, me permito informar lo siguiente:

- La agrupación el carrizo presenta el siguiente saldo a favor por concepto de Tasa Retributiva, de acuerdo con la Resolución 1759/2018 y lo informado mediante comunicaciones 2019EE114249 y 2021EE85470:

Concepto	Recibo	Valor
TR - 0000169	4067745	\$ 1.341.875
TR - 0000502	4067745	\$ 202.138
TR - 0000589	4067745	\$ 105.453
Saldo a favor		\$ 1.034.284

Se reitera que este saldo, puede ser abonado o cargado a las siguientes facturas por concepto de tasa retributiva según lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015.

- Respecto al recibo No. **4598157** por valor de \$ 433.652, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante memorando No. 2021IE176629 del 23 de agosto indica que **no es procedente** la devolución de los recursos, toda vez que el usuario mediante radicado No. 2020ER149482 de 03/09/2020, solicitó la expedición de un recibo por valor de \$ 917.641, con el fin de realizar el ajuste por concepto de Evaluación al año 2019, de acuerdo con lo indicado por el área misional mediante oficio No. 2020EE99313,



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:

Proyectó: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO

Bogotá DC

Señor
SERGIO REYES
Administrador
AGRUPACION EL CARRIZO P.H
Calle 239 A No. 72 – 99
Teléfono: 8851452
Correo: agruelcarrizo17@gmail.com
Bogotá

Referencia: Respuesta al radicado No. 2020ER116308

Respetado Señor Sergio,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita realizar cruce de cuentas, me permito realizar las siguientes precisiones:

- La agrupación el carrizo presenta el siguiente saldo a favor por concepto de Tasa Retributiva, de acuerdo con la Resolución 1759/2018 y lo informado mediante comunicación 2019EE114249:

Concepto	Recibo	Valor
TR - 0000169	4067745	1.341.875
TR - 0000502	4067745	202.138
Saldo a favor		1.139.737

Este saldo, puede ser abonado o cargado a las siguientes facturas por concepto de tasa retributiva de acuerdo con lo informado en el oficio mencionado anteriormente, según lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015. Esta Subdirección no considera viable realizar cruce de cuentas con conceptos diferentes, dado que se tiene una destinación específica de estos recursos, sin embargo, puede realizar la solicitud de devolución.

- El recibo No. 4598157 por valor de \$ 433.652, por concepto de Permiso de vertimientos – Evaluación, cancelado según acta de legalización No. 239566 del 11 de octubre de 2019, se encuentra asociado al radicado No. 2019ER251514. A la fecha ésta Subdirección no ha recibido pronunciamiento por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo en el cual indique que estos recursos son sujetos de devolución.
- El recibo No. 4814485 por valor de \$ 1.351.293, por concepto de Permiso de Vertimientos – Evaluación, no se encuentra cancelado, por lo cual ésta subdirección desconoce el proceso asociado al mismo.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere solicitar la devolución de los recibos que considere pertinente y cancelar el recibo pendiente radicándolo junto con el proceso asociado, toda vez que dada la diferencia de conceptos no es viable el cruce de cuentas de acuerdo con lo sugerido en su comunicación.

Para el proceso de devolución, solicitamos su colaboración radicando la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Carta explicando los motivos de la devolución
2. RUT actualizado (En caso de Persona Jurídica)
3. Certificación bancaria actualizada a nombre de la empresa o representante legal que aparece en el recibo de caja emitido (no mayor a dos meses).
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
5. Fotocopia de los recibos de caja

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:

Proyectó: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO



NOHORA LUZ RUIZ JIMENEZ <nohora.ruiz@ambientebogota.gov.co>

Radicado 2020EE146313 Respuesta al radicado No. 2020ER116308

1 mensaje

Financiera <financiera@ambientebogota.gov.co>

31 de agosto de 2020, 8:33

Para: agruelcarrizo17@gmail.com

Cc: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO <sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co>

Cordial saludo,

Atentamente remito asunto en referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias por su atención.

Cordialmente,



2020EE146313.pdf

177K

Bogotá DC

Señor

CARLOS GERARDO ALFARO

CR 18 A NO. 59 A - 70 SUR

Teléfono: 3125607154

Correo electrónico: sandy1928_@hotmail.com

Bogotá

Referencia: Solicitud documentos para trámite de devolución

Respetado Señor Carlos,

De manera atenta me permito informar que mediante Memorando No. 2019IE145564 del 29 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, indica que existe un saldo a favor de **CARLOS GERARDO ALFARO**, identificado con **C.C. No. 80.130.334**, por concepto de Permiso Vertimientos, cancelado mediante recibo No. 4296834, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.608.793)**.

Por lo anterior, solicitamos su colaboración radicando la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Carta explicando los motivos de la devolución
2. RUT actualizado (En caso de Persona Jurídica)
3. Certificación bancaria actualizada a nombre de la empresa o representante legal que aparece en el recibo de caja emitido (no mayor a dos meses).
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
5. Fotocopia de los recibos de pago

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:

Proyectó: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO

Bogotá DC

Señor

CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ

Propietario Curtiembres el Lucero

CR 17 A NO. 59 76 SUR

Teléfono: 2798536

Correo electrónico: carlosgarcia@hotmail.es

Bogotá

Así se
3118047785
66-09-2021

Referencia: Solicitud documentos para trámite de devolución

Respetados Señores,

De manera atenta me permito informar que mediante Memorando No. 2019IE145564 del 29 de junio de 2019, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, indica que existe un saldo a favor de **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ**, identificada con **C.C. No. 7.303.815**, por concepto de Permiso de Vertimientos, cancelado mediante recibo No. 4341706, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.692.582)**.

Por lo anterior, solicitamos su colaboración radicando la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Carta explicando los motivos de la devolución
2. RUT actualizado (En caso de Persona Jurídica)
3. Certificación bancaria actualizada a nombre de la empresa o representante legal que aparece en el recibo de caja emitido (no mayor a dos meses).
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
5. Fotocopia de los recibos de pago

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,

Recibido

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:



Bogotá DC

Señor

EDER ANTONIO RODRIGUEZ ACEVEDO

Carrera 13 F No. 59 - 71 Sur

Teléfono: 5678165

Bogotá

Alfonso Hernandez

79344744

23-12-2020

Referencia: Solicitud documentos devolución

Respetado Señor Eder,

De manera atenta me permito informar que mediante Memorando No. 2020IE223630, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo indica que existe un saldo a favor "**EDER ANTONIO RODRIGUEZ ACEVEDO**", identificado con **C.C No. 79.144.320**, por concepto de Permiso de vertimientos - Evaluación para el recibo No. 4364913 por valor total de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$216.609)**.

Por lo anterior, solicitamos su colaboración radicando la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Certificación bancaria actualizada a nombre del representante legal, toda vez que es el tercero que aparece en el recibo de caja emitido (no mayor a dos meses).

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:

Proyecto: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO

Bogotá DC

Señor
ALEXANDER GARZON SANCHEZ
Representante Legal
AGS ARQUITECTURA S.A.S
Carrera 19 No. 84 - 41 OF. 602
Teléfono: 3219734858
Correo: juridica@agsarquitectura.co
Bogotá

EDIFICIO
U.V. IV
NIT 830.025.352-7
31 Mayo / 2021

Referencia: Solicitud documentos devolución

Respetado Señor Alexander,

De manera atenta me permito informar mediante Memorando No. 2021EE74010 del 23 de abril de 2021, emitido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, se informa que existe un saldo a favor de **AGS ARQUITECTURA S.A.S**, identificada con **Nit. 900.676.630-5**, por concepto de Registro PEV en avisos separados de fachada, para los recibos No. 4368576001 y No. 4368580001 por valor total de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.987.478)**.

Por lo anterior, solicitamos su colaboración radicando la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. RUT actualizado (En caso de Persona Jurídica)
2. Certificación bancaria actualizada a nombre de la empresa o representante legal que aparece en el recibo de caja emitido (no mayor a dos meses).

Es de aclarar que mediante radicado 2020ER179896, la empresa había allegado la documentación con la solicitud inicial de devolución, sin embargo se requiere la radicación de la información actualizada para continuar el trámite.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Cordialmente,

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:

Proyectó: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO

Bogotá D.C.

Doctora

SANDRA MAYERLY AGUILAR PÉREZ

Jefe de Oficina Gestión Ambiental

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

correspondencia.enviada@idu.gov.co

Teléfono: 601-3386660

Calle 22 No 6-27

Ciudad

Referencia: Solicitud de documentos para devolución de recursos.

Respetada doctora Sandra,

Con el objetivo de dar continuidad a las actividades de saneamiento de la información contenida en los Estados Financieros de esta Secretaría, a continuación se informa el detalle de los recursos que son susceptibles de ser devueltos a su Entidad:

1. Saldos a favor originados en posibles pagos repetidos

Recibo	Fecha recibo	Concepto	Acto administrativo	Valor	Observación
4383684	29/03/2019	SEGUIMIENTO	Res. 2930/2018	119.504	Doble pago cancelación. C.T. 04554/2016, por concepto de PLAN DE MANEJO AMBIENTAL-SEGUIMIENTO Ale No. 184323 del 05/04/2019, Recibo No. 4383684 del 29/03/2019, Resolución 2930/2018 canc. con recibo No. 4417569 del 11/04/2019.
4383678	29/03/2019	COMPENSACIÓN TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Res. 2930/2018	21.633.661	Doble pago cancelación C.T. 05059/2018, por concepto de COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES Ale No. 184297 del 05/04/2019, Recibo No. 4383678 del 29/03/2019, Resolución 2930/2018 canc. con recibo No. 4417550 del 11/04/2019.
5309455	30/12/2021	EVALUACIÓN	Res.4025/2018	132.811	Saldo a favor Acto Administrativo No. 4025/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Comprobante SAP No. 7000202644 legalizado el 31/12/2021, Recibo No. 5309455 del 30/12/2021. can. Inical rc 4462463 del 29/05/2019.
5503216	13/06/2022	SEGUIMIENTO	Res.826/2021	27.245	Mayor valor pagado Cancelación RES 826/2021 Recibo 5503216 2021EE63647.

5622952	23/09/2022	SEGUIMIENTO	Res.485/2020	216.138	Cancelación Acto Administrativo No. 485/2020 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000358416 legalizado el 23-09-2022, Recibo No. 5622952 del 22/09/2022. Pagado inicialmente con el recibo 5037020.
92343	19/10/2022	SEGUIMIENTO	Res.26/2021	216.138	Cancelación Acto Administrativo No. 26/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 44853 legalizado el 19/10/2022, Recibo No. 22990092343 del 30/09/2022.
5675154	17/11/2022	SEGUIMIENTO	Res.4417/2022	1.602.404	Cancelación Acto Administrativo No. 4417/2022 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 44882 legalizado el 17/11/2022, Recibo No. 5675154 del 16/11/2022.
5794691	24/02/2023	SEGUIMIENTO	Res.629/2021	160.654	Cancelación Acto Administrativo No. 629/2021 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Comprobante SAP No. 7000497178 legalizado el 24/02/2023, Recibo No. 5794691 del 23/02/2023. Pagado inicialmente con el recibo 5332142.

2. Recibos con viabilidad para devolución: los siguientes recibos ya cuentan con la viabilidad por parte del área técnica para proceder a la devolución:

RECIBO	FECHA RECIBO	CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
4744196	12/03/2020	SEGUIMIENTO	Res.3696/2018	496.900
4782301	1/06/2020	EVALUACIÓN	Res.1589/2019	71.874
4993247	20/01/2021	SEGUIMIENTO	Res.3991/2018	257.028

3. Saldos a favor originados en actos administrativos

RECIBO	Fecha notificación/Ejecutoria	CONCEPTO	ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR
3919906	23/07/2021	COMPENSACIÓN TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Auto 2355/2021	1.312.047
4379506	27/05/2022	COMPENSACIÓN TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Auto 3185/2022	2.275.004
3925212	28/11/2022	EVALUACIÓN	Auto 7919/2022	19.599
4159331	28/11/2022	EVALUACIÓN	Auto 7920/2022	18.749

Por lo anterior, amablemente les solicitamos que:

- A. En caso que los pagos del numeral uno correspondieran a un pago diferente al relacionado y por consiguiente no generen saldo susceptible de ser devuelto, respetuosamente se solicita que se informe el acto administrativo al cual debe ser aplicado el mismo o si por el contrario deben ser devueltos a su entidad por favor acoger la instrucción del literal B.
- B. Para los casos de los numerales dos y tres, frente a lo establecido en la Circular N°5 de 2021 de la Tesorería Distrital *“Devolución de Ingresos No Tributarios”*, que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU., aporte los siguientes documentos:
- Fotocopia del RUT actualizado.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal en original expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la solicitud de devolución.
 - Fotocopia legible del documento de identificación del Representante Legal.
 - Poder especial o general, si se obra mediante apoderado. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
 - Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.
 - Fotocopia legible del Recibo de Caja del Sistema OPGET expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se legalizó el ingreso de los recursos o de la consignación bancaria, de la transferencia electrónica y/o del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera recaudadora, con respecto al pago realizado a favor de la Dirección Distrital de Tesorería.

Lo anterior puede ser consultado a través de <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/solicitud-de-devolucion-de-ingresos-relacionado-con-tramites-ambientales>

Finalmente, es importante precisar que como previamente se han remitido algunas comunicaciones solicitando documentos para la devolución de los recursos, las cuales tienen los siguientes radicados de la SDA 2019EE111308 2020EE101390, 2020EE84345, 2021EE184803, 2021EE232953 y 2022EE240111, en el presente oficio se unificó la información de los recursos susceptibles de ser devueltos al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, por lo que sugerimos integrar las solicitudes de información en un solo proceso, esto con el fin de poder dar seguimiento ordenado y oportuno a las mismas.

Agradecemos su atención y gestión, quedo pendiente de cualquier inquietud sobre lo aquí expuesto, que con gusto será atendida en este despacho, a través del correo electrónico de la profesional vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o en el teléfono (601) 377 8896.

Cordialmente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Anexos: No aplica

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCION:	03/05/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/05/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/05/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Solicitud de documentos para devolución de recursos

1 mensaje

CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

11 de mayo de 2023, 7:51

Para: Atención al Ciudadano <atnciudadano@idu.gov.co>, IDU CORRESPONDENCIA <correspondencia@idu.gov.co>

Buen día,

A continuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/UiYGfR6EKWFnNQCf8>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>> Visor Geográfico

Ambiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>

--



CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA

Teléfonos celulares: **3183119279 - 3186298934**
3187167852 - 3188067103
3188278703 - 3187347330
3184665621 – 3185479224

Teléfonos fijos: **3778804 / 8872 / 8810 / 8812**

 **2023EE100135.pdf**
279K

Bogotá DC

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP

Atn. Representante Legal o quien haga sus veces

Avenida Caracas 53-80

Teléfono: 3580400

Correo: mary.cristancho@uaesp.gov.co

Bogotá D.C

Referencia: Solicitud documentos y verificación de saldos a favor

Respetados Señores,

De manera atenta me permito informar que mediante Memorando No. 2021IE140432 del 12 de julio de 2021, emitido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, indica que existe un saldo a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP**, identificada con Nit. 900.126.860, por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$141.900)**, por concepto de dobles pagos generados para los recibos y actos administrativos detallados a continuación:

No. A.A.	FECHA DEL A.A.	PROCESO	RESOLUCION	RECIBO No. 1	FECHA LEG.	Doble pago	FECHA LEG.
127	16/01/2020	4601403	358/2018	4555914	03/09/2019	4629398	27/12/2019
128	16/01/2020	4601362	1126/2017	4555911	03/09/2019	4629331	27/12/2019
132	17/01/2020	4677344	994/2016	4555891	03/09/2019	4628181	27/12/2019
178	17/01/2020	4685376	479/2017	4555895	03/09/2019	4628473	27/12/2019
200	21/01/2020	4601267	3262/2017	4555883	03/09/2019	4628487	27/12/2019
203	21/01/2020	4601157	1412/2016	4555868	03/09/2019	4629370	27/12/2019

Por lo anterior, solicitamos su colaboración radicando la siguiente información con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Carta explicando los motivos de la devolución
2. RUT actualizado (En caso de Persona Jurídica)
3. Certificación bancaria actualizada a nombre de la empresa o representante legal que aparece en el recibo de caja emitido (no mayor a dos meses).
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.
5. Fotocopia de los recibos de pago

Finalmente, se informa que con corte a 30 de junio de 2021, el valor del saldo a favor de la UAESP, asciende a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL**

QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.872.506), por lo cual a continuación se presenta el detalle de la información registrada con el fin de verificar si los veinte (20) recibos restantes corresponden a dobles pagos y de ser así realizar la respectiva solicitud de devolución.

N. RECIBO	DESCRIPCION	FECHA PAGO	VALOR
4560620	Saldo a favor Acto Administrativo No. 1218/2017 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-SEGUIMIENTO Ale No. 228878 del 03/09/2019, Recibo No. 4560620 del 30//08//2019, el acto administrativo presenta un menor valor.	30/08/2019	1.275.806
4628134	Cancelación Acto Administrativo No. 831/2016 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258347 del 27/12/2019, Recibo No. 4628134 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557415 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628148	Cancelación Acto Administrativo No. 862/2016 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258227 del 27/12/2019, Recibo No. 4628148 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557397 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628154	Cancelación Acto Administrativo No. 965/2016 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258352 del 27/12/2019, Recibo No. 4628154 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557408 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628158	Cancelación Acto Administrativo No. 968/2016 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258219 del 27/12/2019, Recibo No. 4628158 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557400 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628166	Cancelación Acto Administrativo No. 971/2016 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258268 del 27/12/2019, Recibo No. 4628166 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557422 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628169	Cancelación Acto Administrativo No. 972/2016 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258344 del 27/12/2019, Recibo No. 4628169 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557405 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628172	Cancelación Acto Administrativo No. 986/2016 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 257953 del 27/12/2019, Recibo No. 4628172 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557766 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628176	Cancelación Acto Administrativo No. 991/2016 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258016 del 27/12/2019, Recibo No. 4628176 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557420 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628183	Cancelación Acto Administrativo No. 996/2016 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258368 del 27/12/2019, Recibo No. 4628183 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557391 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628204	Cancelación Acto Administrativo No. 522/2017 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258300 del 27/12/2019, Recibo No. 4628204 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4560041 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900

N. RECIBO	DESCRIPCION	FECHA PAGO	VALOR
4628216	Cancelación Acto Administrativo No. 526/2017 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258047 del 27/12/2019, Recibo No. 4628216 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557375 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628222	Cancelación Acto Administrativo No. 1068/2017 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 257962 del 27/12/2019, Recibo No. 4628222 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557389 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628303	Cancelación Acto Administrativo No. 855/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258042 del 27/12/2019, Recibo No. 4628303 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557377 del 30/08/2019	20/12/2019	24.700
4628304	Cancelación Acto Administrativo No. 856/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 257977 del 27/12/2019, Recibo No. 4628304 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4557383 del 30/08/2019	20/12/2019	24.700
4628308	Cancelación Acto Administrativo No. 2211/2017 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258023 del 27/12/2019, Recibo No. 4628308 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4559969 del 30/08/2019	20/12/2019	24.700
4628484	Cancelación Acto Administrativo No. 3559/2017 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258342 del 27/12/2019, Recibo No. 4628484 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4555877 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4628488	Cancelación Acto Administrativo No. 3597/2017 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258301 del 27/12/2019, Recibo No. 4628488 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4559965 del 30/08/2019	20/12/2019	22.200
4628770	Cancelación Acto Administrativo No. 367/2018 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258259 del 27/12/2019, Recibo No. 4628770 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4555881 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900
4629406	Cancelación Acto Administrativo No. 3116/2017 por concepto de PERMISO TALA PODA TRANS.REUBIC ARBOLADO URBANO-EVALUACION Ale No. 258295 del 27/12/2019, Recibo No. 4629406 del 20//12//2019. Cancelada inicialmente con recibo No. 4559944 del 30/08/2019	20/12/2019	23.900

Cualquier inquietud con gusto será atendida por la profesional Sonia Milena Corchuelo Moreno al teléfono 3778896 o al correo electrónico sonia.corchuelo@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Revisó y aprobó:

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Revisó y aprobó:

Proyectó: SONIA MILENA CORCHUELO MORENO



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Solicitud documentos y verificación de saldos a favor.

CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>
 Borrador a: Unidad Administrativa Servicios Públicos <uaesp@uaesp.gov.co>

19 de julio de 2021, 13:20

Mediante [2021EE145937](#) 16/07/2021 la secretaría distrital de ambiente, respondió la petición solicitada por usted enviando solicitud de documentos y verificación.

La referida respuesta de la referencia se comunica a través del correo electrónico suministrado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP de la ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional producto de la pandemia del nuevo coronavirus covid- 19, de que trata el decreto nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el decreto nacional 457 de 2020 y el decreto distrital 092 de 2020.

Le recordamos que este es un correo únicamente para enviar respuestas a solicitudes

"para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta: <https://forms.gle/sKmJZx1qaN1bs9jg6>

Cordialmente Lina Guevara

--

**CORRESPONDENCIA EXTERNA ENVIADA**

Teléfonos celulares: **3183119279 - 3186298934**
3187167852 - 3188067103
3188278703 - 3187347330
3184665621 – 3185479224

Teléfonos fijos: **3778804 / 8872 / 8810 / 8812**



Remitente notificado con
Mailtrack

✕ELIMINAR

3 adjuntos

CANALES DE ATENCION .jpeg
185K



CANALES DE ATENCION DE LA ENTIDAD .jpeg
99K



2021EE145937.pdf
211K

MEMORANDO**PARA: GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA**

Subdirectora financiera

DE: HUGO ENRIQUE SÁENZ PULIDO

Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual

**ASUNTO: Solicitud reembolso de dinero de trámites de publicidad exterior visual,
con radicado SDA No. 2019ER283523 del 05/12/2019.**

Cordial saludo,

En atención al radicado **SDA No. 2019ER283523 del 05/12/2019** a nombre de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** a través del cual la representante legal solicita (...) **reembolso del valor consignado por dicho trámite correspondiente a \$ (207.029) (...)**

Me permito remitir la solicitud oficial bajo el radicado de la referencia e informar la viabilidad de la devolución de recursos a **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** por concepto de pago de evaluación a solicitud de registro única de elementos de publicidad exterior visual. De esta manera, a continuación, es procedente el reembolso del dinero:

Tabla 1. Evaluación para reembolso de dinero efectuado por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

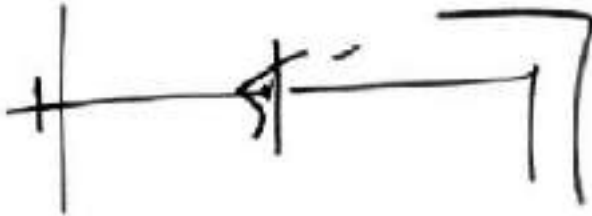
Ítem	Radicado de solicitud	Procede reembolso del dinero	Recibo de Pago	Pago realizado
1	2019ER251231	Si	4535330019	\$ 207.029

Fuente: Sistema de Información Ambiental (FOREST), Secretaría Distrital de Ambiente (2020).

De esta manera, y una vez evaluada la solicitud de registro se encontró que el elemento a solicitud no tiene afectación hacia el espacio público, por lo tanto no requiere registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, por ende es procedente la devolución de \$207.029 por

pago de evaluación a solicitud de registro única de elementos de publicidad exterior visual, se envía la presente respuesta a su subdirección para proceder con el respectivo trámite.

Atentamente,



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Revisó y aprobó: Raúl Fernando Bello López
Proyectó: OSCAR FERNANDO RAMIREZ ORTEGON



20234270578021

Bogotá D.C., 23-05-2023

Doctora:

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA.

Subdirección Financiera.

Secretaría Distrital de Ambiente.

Avenida Caracas No 54 - 38.

Bogotá D.C.

7426
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTERADICACION: 2020EE150937
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2023-05-23 10:46:0
PROCESO: 8899513
FOLIO: 2 ANEXO NO
ASUNTO: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO NO 2
DE 2019EE265527 DEL 14 DE
NOVIEMBRE DEL 2019, DONDE SE
EXPLICA EL MOTIVO DEL REINTEGRO.
ORDEN: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR OCCIDENTE ESE

ASUNTO: SEGUIMIENTO DEVOLUCION MEMORANDO 2020IE145150 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2020 - SEDE TERMINAL TERRESTRE - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Respetada Doctora Gil:

Cordial Saludo.

En atención al comunicado No 2020EE150937, correspondiente al 7 de Septiembre del 2020, por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (SEDE TERMINAL TERRESTRE), notificando que existe un saldo a favor por el concepto de Registro de avisos PGA, correspondiente al pago del recibo No 4535330019, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente, determino realizar el reembolso del valor consignado por dicho trámite, correspondiente a \$ (207.029) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS MDA/CTE. Nos permitimos informar, que se realizó dicha solicitud, a través del radicado No 2019ER283523 del 05 de diciembre del año 2019, en respuesta al radicado No 2019EE265527 del 14 de noviembre del 2019, y radicado No 2020EE150937, del 7 de Septiembre del 2020.

Para la presente devolución, se anexo la documentación solicitada, con el fin de realizar el trámite respectivo:

1. Carta explicando los motivos de la devolución (copia de Radicado No 2019ER283523 del 5 de Diciembre del 2019, dando respuesta al requerimiento No 2019EE265527 de 14 de Noviembre del 2019, donde se explica el motivo del reintegro).
2. RUT.
3. Certificación de Cuenta bancaria, a la cual se realizara la devolución.
4. Fotocopia de Cedula de Ciudadania del representante Legal.
5. Fotocopia del recibo de caja.

Cualquier aclaración, inquietud o sugerencia por favor comunicarse con el Ing. Pablo Herrera Orozco
– Líder Gestión Ambiental SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR – OCCIDENTE
E.S.E. al teléfono 315 845 53 29 o al correo electrónico:
diradministrativa@subredsuroccidente.gov.co

Cordialmente;

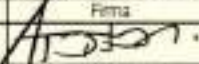
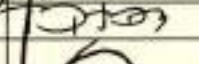


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS

Gerente

Subred Integrada de Servicios de salud Sur - Occidente E.S.E.

Anexo (1) Folio.

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma.				
Cargo: Funcionario / Contratista	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado por:	Tatiana Eugenia Marin Salazar	Subgerente Corporativa (E.)		Mayo del 2023.
Revisado por:	Tatiana Eugenia Marin Salazar	Directora Administrativa		Mayo del 2023.
Elaborado por:	Pablo Herrera Orozco	Líder Gestión Ambiental		Mayo del 2023.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SACOD
Subsecretaría de Estudios
de Salud Sur Occidente E.S.E.



20194270218841

Bogotá D.C., 28-11-2019

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Radicado: 2019ER251231
AL RESPONDER DTS ESTE NUMERO
Fecha: 2019-12-05 11:48:4
Trámite: 4655816
Fondo: 3 AÑOS NO
Asunto: RESPUESTA RADICADO 2019EE265527
Origen: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE
Origen: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
Tipo: Oficio Respuesta

Doctor,

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Extensión 8916 – Piso 2.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Avenida Caracas N° 54 – 38.

Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO No 2019EE265527 DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EMITIDO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DEVOLUCION DE DINERO DEL RADICADO No 2019ER251231 DE LA SEDE TERMINAL TERRESTRE - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Respetado Doctor Ducuara:

Cordial saludo. En atención al comunicado No 2019EE265527 del 14 de noviembre del 2019, por la Secretaria Distrital de Ambiente a la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (SEDE TERMINAL TERRESTRE), en el cual, manifiestan haber recibido el radicado No 2019ER251231 del 25 de Octubre del 2019, en el cual se solicito la evaluación técnica para el registro de Publicidad Exterior de la sede en mención, pero una vez revisado por la autoridad ambiental, se determino que por encontrarse ubicado dentro del terminal de servicio, no tiene afectación visual hacia el espacio público, por lo tanto, no requiere registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Debido a lo anterior, la secretaria realizara el reembolso del valor consignado por dicho trámite, correspondiente a \$ (207.029) DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS MDA/CTE; por lo cual se anexan los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal vigente.
- RUT.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del representante Legal.
- Certificación de Cuenta bancaria, a la cual se realizara la devolución.
- Recibo de caja. (copia, el original se entrego a la secretaria Distrital de ambiente) con el radicado No 2019ER251231 DEL 25 DE Octubre del 2019.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
S.M.S.D.
Subred Integrada de Servicios
de Salud Sur Occidente E.S.E.

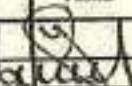
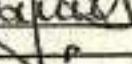
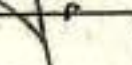
Cualquier aclaración, inquietud o sugerencia por favor comunicarse con el Ing. Pablo Herrera Orozco – Líder Gestión Ambiental, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR – OCCIDENTE E.S.E. al teléfono 315 845 53 29 o al correo electrónico: diradministrativa@subredsuoccidente.gov.co

Cordialmente;


VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO.
Gerente

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Anexo (6) Folios.

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.				
Cargo Funcionario / Contratista	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Revisado y Aprobado por:	Martha Yofima Pasachoa	Subgerente Corporativa		
	David Vargas Quintero	Director Administrativo		
Elaborado por	Pablo Herrera Orozco	Líder Gestión Ambiental		

Señora
MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
CL 9 39-46
Teléfono: (601) 4399090
Correo electrónico: diradministrativa@subredsuoccidente.gov.co
Ciudad

Referencia: Respuesta oficio 2023ER117426.

Respetada señora Martha Yolanda:

En atención a la viabilidad otorgada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante comunicación 2020IE145150 y atendiendo la comunicación de la referencia, la Subdirección Financiera le informa que infortunadamente esta última comunicación no tiene adjunta la documentación por usted indicada.

Por lo cual, a continuación le indicamos nuevamente la documentación que según lo establecido en la Circular N°5 de 2021 de la Tesorería Distrital "*Devolución de Ingresos No Tributarios*", la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., debe aportar:

- Fotocopia del RUT actualizado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal en original expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la solicitud de devolución.
- Fotocopia legible del documento de identificación del Representante Legal.
- Poder especial o general, si se obra mediante apoderado. En el caso de poder general, deberá adjuntarse el certificado de vigencia del mismo con fecha de expedición no superior a un mes.
- Certificación de la cuenta bancaria activa de titularidad del beneficiario de la devolución de los recursos, abierta en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, tal como dispone el artículo 36° del Decreto Distrital 192 de 2021.
- Fotocopia legible del Recibo de Caja del Sistema OPGET expedido por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se legalizó el ingreso de los recursos o de la consignación bancaria, de la transferencia electrónica y/o del recibo de pago con código de barras con timbre o sello de la entidad financiera recaudadora, con respecto al pago realizado a favor de la Dirección Distrital de Tesorería.

Lo anterior puede ser consultado a través de <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/solicitud-de-devolucion-de-ingresos-relacionado-con-tramites-ambientales>.

Agradecemos su atención y gestión, quedo pendiente de cualquier inquietud sobre lo aquí expuesto, que con gusto será atendida en este despacho, a través del correo electrónico de la profesional vivian.lugo@ambientebogota.gov.co, o en el teléfono 377 8896.

Cordialmente,



ANA LUCIA QUINTERO MOJICA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

Elaboró:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	21/06/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

VIVIAN ALEXANDRA LUGO BEJARANO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20230033 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	21/06/2023
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/06/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------



CORRESPONDENCIA SDA <correspondencia@ambientebogota.gov.co>

Envío documento Secretaría distrital de ambiente Radicado No. 2023EE1383081 mensaje

correspondencia@ambientebogota.gov.co <correspondencia@ambientebogota.gov.co>22 de junio de 2023,
11:22Para: diradministrativa@subredsueroccidente.gov.co, contactenos@subredsueroccidente.gov.co,
correspondencia@ambientebogota.gov.co

Buen día,

Acontinuación encontrará adjuntos el o los documento(s) que le emite la SDA

Para nosotros es importante conocer su percepción frente a nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta:

<https://forms.gle/Z7bmzTy461YtTmflL6>

Nota: la presente comunicación es enviada al correo electrónico registrado en nuestra base de datos, o de acuerdo a confirmación vía telefónica por parte del solicitante

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

--

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

<https://oab.ambientebogota.gov.co/> <<https://oab.ambientebogota.gov.co/>>

Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:

<https://www.orarbo.gov.co/> <<https://www.orarbo.gov.co/>>Visor GeográficoAmbiental de Bogotá: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/><<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>>

Sede electrónica de la Secretaría

Distrital de Ambiente: <https://ambientebogota.gov.co/><<https://ambientebogota.gov.co/>>



Documentos.zip

215K